

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó escrito de subsanación en término de inadmisión de la reforma de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de julio de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Mediante auto del 01 de junio de 2023, se inadmitió la reforma a la demanda principal de **VERBAL - CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** con acumulación de pretensiones de demanda **VERBAL – DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO**, instaurada por **SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA** a través de apoderada judicial contra **FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ**, por adolecer de defectos que impedían su admisión, motivo por el cual procedió el despacho a conceder el término de cinco (05) días para que fueran subsanados los reparos enunciados; que se contarían a partir de la notificación de la providencia de inadmisión de la demanda, que para el presente caso se surtió por estados el pasado 02 de junio de la presente anualidad.

Habiéndose presentado oportunamente memorial de subsanación el 09 de junio de los corrientes y reunidos los requisitos establecidos en el artículo art. 82 y s.s. del C. G. P., en los términos del artículo 93 CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se ordenará por este estrado judicial proseguir con el trámite procesal.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por **SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA**, a través de apoderada judicial, en contra de **FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ**, dentro del proceso **VERBAL - CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** con acumulación de pretensiones de demanda **VERBAL – DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONILA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CORRASE TRASLADO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA** y sus anexos al demandado **SERGIO ANDRES QUINTERO PICO**, por el termino de diez (10) días, los cuales empezaran a contar, a partir del día siguiente a los tres(3) días de ejecutoria del presente auto, para que de contestación por escrito en formato PDF, a través del correo electrónico del juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

68001-31-10-008-**2022-00429**-00

DTE: SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA

DDO: FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29916e231dce0a430cb0656348f44253b7ea0c448fce30d0b7ee030f32a8252**

Documento generado en 26/07/2023 03:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Reforma Demanda R/ 2022-429

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/03/2023 16:54

Para: Juan Diego Calderon Carreño <jcalderonc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Bufete Beltrán Cortés abogados <beltrancortesabogados@outlook.com>**Enviado:** lunes, 27 de marzo de 2023 3:57 p. m.**Para:** Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sandra Cuevas <sandracm710@gmail.com>**Asunto:** Reforma Demanda R/ 2022-429

Señora

JUEZA OCTAVA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE C.E.C.M.R. y D.S.C. INSTAURADO POR SANDRA CUEVAS EN CONTRA DE FABIAN CAMARGO. R/2022-429

VIVIANA ANDREA CORTÉS URIBE, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, identificada como aparece el pie de mi firma, portadora de la Tarjeta para ejercer la profesión de abogada No. 115.740 concedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el propósito presentar **reforma a la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** presentada en contra del señor **FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.347.610 de Piedecuesta, domiciliado en la ciudad de Piedecuesta; para que una vez surtidos los trámites procesales, se despachen favorablemente las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare la existencia y terminación de la Unión Marital de Hecho conformada por la demandante **SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA** y el señor **FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ**, desde el 24 de agosto de 1997 hasta el 06 de enero de 2006.

SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior, se declare la existencia de la sociedad patrimonial conformada por la demandante **SANDRA MILENA**

CUEVAS MENDOZA y el señor **FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ**, desde 24 de agosto de 1997 hasta el 06 de enero de 2006.

TERCERA: Que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial conformada por la demandante **SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA** y el señor **FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ**.

CUARTA: Que se decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso celebrado entre la señora Sandra Milena Cuevas Mendoza y el señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez, el día 07 de enero de 2006, en la Parroquia San Francisco Javier de Piedecuesta y registrado en la Notaría Primera del Círculo de Piedecuesta, registrada el 10 de noviembre de 2014, con fundamento en las causales 1, 2, 3 y 4 del artículo 154 del C.C., modificado por el art. 6 de la Ley 25 de 1992.

QUINTA: Como consecuencia de lo anterior, se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que se conformó entre los señores Sandra Milena Cuevas Mendoza y el señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez, en virtud de la celebración del matrimonio religioso.

SEXTA: Que se declare al señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez como cónyuge culpable del divorcio y como consecuencia de esto se le impongan la cuota alimentaria mensual por valor de Dos Millones (\$2.000.000.00) de pesos en favor de la señora Sandra Milena Cuevas Mendoza.

SÉPTIMA: Que se otorgue la custodia y cuidado personal monoparental de manera definitiva de la niña Mariángel Camargo Cuevas, a la señora Sandra Milena Cuevas Mendoza.

OCTAVA: Que se fije una cuota integral de alimentos en favor de la niña Mariángel Camargo Cuevas y a cargo de su progenitor no custodio Fabián Orlando Camargo Gutiérrez, por valor de Dos Millones (\$2.000.000.00) de pesos, la cual cubrirá sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación y educación o instrucción.

NOVENA: Que se disponga de un régimen de visitas atendiendo la recomendación de la psicóloga de la Comisaría de Familia de Piedecuesta, esto es, que la niña no comparta a solas con su progenitor cuando se encuentre en estado de embriaguez y se le prohíba a este de manera contundente ingerir bebidas alcohólicas mientras comparta con la niña Mariángel Camargo Cuevas.

DÉCIMA: Que se declare que la cónyuge Sandra Milena Cuevas Mendoza ha sufrido DAÑOS MORALES en relación con los ultrajes, trato cruel, maltratamiento de obra y las diferentes modalidades de maltrato al que ha sido sometida durante la relación conyugal atribuibles al cónyuge Fabián Orlando Camargo Gutiérrez.

DÉCIMA PRIMERA: Que se declare civilmente responsable al cónyuge Fabián Orlando Camargo Gutiérrez por los DAÑOS MORALES sufridos y que se vienen causando a la señora Sandra Milena Cuevas Mendoza y como consecuencia se condene al pago de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 s.m.l.m.v) al tiempo de la fijación de la condena, o la suma que el/la juez(a) estime razonable para consolidar la reparación integral de la víctima.

DÉCIMA SEGUNDA: Que se declare que la cónyuge Sandra Milena Cuevas Mendoza ha sufrido DAÑO AL BIEN CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL a vivir una vida libre de violencia y discriminación en contra de la mujer, conducta atribuible al cónyuge Fabián Orlando Camargo Gutiérrez.

DÉCIMA TERCERA: Que se declare civilmente responsable al cónyuge Fabián Orlando Camargo Gutiérrez por el DAÑO A UN BIEN CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL, ocasionado y que se continúa causando a la señora Sandra Milena Cuevas Mendoza y como consecuencia se condene al pago de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 s.m.l.m.v) al tiempo de la fijación de la condena, o la suma que la señora jueza estime razonable para consolidar la reparación integral de la víctima.

DÉCIMA CUARTA: Que como consecuencia de los Daños ocasionados a la cónyuge Sandra Milena Cuevas Mendoza en relación con bienes constitucional y convencionalmente protegidos a vivir una vida libre de violencia y discriminación, mediante medidas simbólicas con repercusiones sociales y educativas que garanticen, de manera ejemplarizante, la no repetición de la violencia de género en las relaciones familiares y en el propósito de lograr una reparación integral se ordene al señor Fabian Orlando Camargo Gutiérrez a pedir PERDÓN por escrito y que garantice la NO REPETICIÓN de este tipo de conductas a ninguna mujer durante su vida, la que deberá extenderse también a sus tres hijas, María Paula, Liliam y Mariángel.

DÉCIMA QUINTA: Que se ordene, sobre las sumas antes indicadas, la actualización monetaria y actuarial de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998 y el pago de intereses moratorios a mi mandante a

partir de la ejecutoria de la providencia que fije el monto de los perjuicios extrapatrimoniales.

DÉCIMA SEXTA: Que se ordene la inscripción de la sentencia en el folio de matrimonio y nacimiento de cada uno de los cónyuges.

DÉCIMA SÉPTIMA: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

HECHOS

PRIMERO: Los señores Sandra Milena Cuevas Mendoza y el señor Fabian Orlando Camargo Gutiérrez, se conocieron en el año de 1994, a partir de ese momento comenzaron a tener una relación de amistad que meses después se convirtió en noviazgo.

SEGUNDO: La señora Sandra Milena Cuevas Mendoza quedó embarazada en el año 1995 de su primera hija, María Paula Camargo Cuevas, quien nació el 16 de noviembre de 1996, hoy mayor de edad.

TERCERO: En el mes de agosto de 1997, los señores Sandra Milena Cuevas Mendoza y Fabián Orlando Camargo Gutiérrez, se fueron a vivir juntos en casa de la señora Lilia Gutierrez Quiroz, madre del señor Fabian Orlando, ubicada en la Calle 12 # 6-86 Piedecuesta, y convivieron allí por un periodo aproximado de 6 años.

CUARTO: En el año 2003, la señora Sandra Milena Cuevas Mendoza y Fabián Orlando Camargo Gutiérrez se mudaron a vivir solos en atención al embarazo de su segunda hija Lili Andrea Camargo Cuevas, quien nació el 24 de febrero de 2003, hoy mayor de edad.

QUINTO: A partir del año 2003 el señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez, ha tenido que laborar en diferentes partes del país, como lo ha sido el municipio de San Gil, Cimitarra, Barrancabermeja, Bucaramanga, San Alberto, entre otras, como ingeniero eléctrico de la ESSA.

SEXTO: En el año 2005 el señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez empezó a trabajar en la ciudad de Bucaramanga por un par de meses con la misma empresa ESSA, época para la cual el señor Fabián Orlando Camargo le propuso a la señora Sandra Milena casarse atendiendo a que las niñas ya estaban grandes, sin embargo, comenzó a hacer comentarios desagradables como *“debemos casarnos porque quizá otra se me atraviesa”*.

SÉPTIMO: Los señores Sandra Milena Cuevas Mendoza y el señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez, contrajeron matrimonio religioso el día 07 de enero de 2.006 en la Parroquia San Francisco Javier de Piedecuesta inscrita el 10 de noviembre de 2014 en la Notaría Primera del Circulo de Piedecuesta.

OCTAVO: Posterior al matrimonio, el señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez, se fue a laborar en la ciudad de Cimitarra donde laboró por un periodo aproximado de un año, sin embargo, desde ese momento comenzó a tener comportamientos groseros, agresivos, con insultos e igualmente comenzó a hacer comentarios humillantes y deshonorosos a su esposa de los lindas y hermosas que eran las mujeres de cimitarra y que ella no se arreglaba.

NOVENO: En el año 2007 el señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez fue trasladado a la ciudad de Barrancabermeja en donde trabajó aproximadamente por un periodo de tres años, momento en el cual la señora Sandra Milena comenzó a sospechar de una infidelidad, pues ya no viajaba a visitarla a ella y a sus hijas con regularidad, y cuando hablaban por teléfono era evasivo y distante y hacía que las llamadas duraran muy poco tiempo.

HECHOS QUE SUSTENTAN LAS RELACIONES SEXUALES EXTRAMATRIMONIALES POR PARTE DEL SEÑOR FABIÁN ORLANDO CAMARGO GUTIÉRREZ

DECIMO: En el año 2010 el señor Fabián Orlando Camargo fue trasladado nuevamente a la ciudad de Bucaramanga, en donde duró por un periodo aproximado de tres meses, sin embargo, en lugar de mostrarse feliz y contento por poder compartir junto a su esposa y a sus hijas comenzó a tener actitudes de inconformidad, desespero, irritación y grosería con su esposa, la señora Sandra Milena, motivo por el cual el señor Fabián Orlando habló con su superior a fin de ser trasladado al municipio de San Alberto.

DÉCIMO PRIMERO: La señora Sandra Milena Cuevas Mendoza, en una oportunidad tuvo que tomar el celular de su esposo ya que no dejaba de sonar, al revisar encontró un mensaje de parte de una mujer registrada como Angie, el cual decía entre otras cosas que lo "extrañaba mucho"; ante esto la señora Sandra Milena confrontó al señor Fabián Orlando el cual reaccionó de manera agresiva, negó todo, manifestando que no conocía a ninguna Angie y que seguramente se habían confundido de mensaje.

DÉCIMO SEGUNDO: El señor Fabián Orlando Camargo mientras se encontraba en el municipio de San Alberto, comenzó a mostrarse distante, y cuando la señora Sandra Milena le manifestaba su intención en querer viajar junto con las niñas para poder visitarlo, él se enfurecía y no permitía que

viajaran, de igual manera decía que era muy caluroso y aburrido y no había nada que hacer en San Alberto.

DÉCIMO TERCERO: A raíz del comportamiento del señor Fabián Orlando Camargo, en el año 2012, la señora Sandra Milena revisó el Ipad de su esposo en una oportunidad, y se dio cuenta que este llevaba sosteniendo una relación sentimental por más de cuatro años con una mujer llamada Angie, la cual se encontraba embarazada.

DÉCIMO CUARTO: El señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez, tiene un hijo extramatrimonial con la señora Angie Gómez, el cual nació el 02 de agosto 2012 y tiene por nombre Sara Valentina Camargo Gómez.

DÉCIMO QUINTO: Pese a esta situación la señora Sandra Milena decidió continuar con su matrimonio, atendiendo a que el señor Fabián Orlando le manifestó que ya había terminado toda relación con otra persona y que lucharán por su matrimonio máxime cuando se encontraba en embarazo de su tercera hija Mariángel Camargo Cuevas quien nació el 28 de agosto de 2013, y quien actualmente es menor de edad.

HECHOS QUE SUSTENTAN EL GRAVE E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES QUE LE IMPONE LA LEY AL SEÑOR FABIÁN ORLANDO CAMARGO

DÉCIMO SEXTO: El señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez ha incumplido su deber de fidelidad moral, pues ha salido y ha sostenido relaciones sentimentales con otras mujeres, mientras se encuentra casado con la señora Sandra Milena e igualmente le manifiesta a su esposa lo linda que son otras mujeres, el gran cuerpo que tienen las mujeres de Cimitarra y de Barrancabermeja, lo lindo que se visten, faltando de esta manera a su deber de fidelidad moral.

DÉCIMO SÉPTIMO: En el año 2013, el señor Fabián Orlando Camargo, fue trasladado al municipio de San Gil, y en oportunidades en que la señora Sandra Milena fue a visitarlo al apartamento en compañía de sus hijas, encontraba productos de uso sexual como aceites lubricantes y aceites para acelerar y/o producir orgasmos femeninos, los cuales no eran utilizados con su esposa, no obstante, el señor Fabián los exhibía abiertamente y manifestaba que sus compañeros cuando lo visitaban los dejaban a modo de broma o eran muestras que le regalaban.

HECHOS QUE SUSTENTAN LOS ULTRAJES, TRATO CRUEL Y MALTRATAMIENTO DE OBRA POR PARTE DE FABIÁN ORLANDO CAMARGO GUTIÉRREZ.

DÉCIMO OCTAVO: El señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez ha ejercido diferentes tipos de violencia en contra de la señora Sandra Milena Cuevas, una de ellas ha sido la psicológica, pues cada vez que mi clienta le hacía un reclamo sobre su comportamiento humillante y deshonesto a su deber de fidelidad o sobre su estado de ebriedad; él la insultaba, le gritaba, le decía que era *“una bruta”*, *“una mantenida”* que *“ella sólo tenía que estirar la mano y él le ponía el plato”* *“que ella tenía que estar para él y atenderlo sólo a él”*, *“que ella no sabía hacer nada”*, generándole a la señora Sandra Milena sentimientos de culpa, de inferioridad emocional, personal, económica e intelectual y la creencia de que ella no vale nada.

DÉCIMO NOVENO: El señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez, con frecuencia se dirige a la señora Sandra Milena y a sus hijas de manera grosera y soez, la llama por celular y ella debe aguantar por horas atendiendo la llamada y escuchando sus insultos, le realizaba amenazas como *“cuidado me cuelga porque le va peor”*, de igual manera, cada vez que él llama al hijo de la casa deben estar atentas para contestarle, de lo contrario comienza a discutir e insultar, y manifestar que *“si ella no está en la casa es porque tiene un mozo”*, y que *“no tiene que estar haciendo nada afuera si él le da todo”*, impidiendo que la señora Sandra Milena pueda tener un círculo social, pues no le permite salir de la casa a menos que sea para hacer mercado o realizar el pago de los servicios públicos.

VIGÉSIMO: El señor Fabián Orlando Camargo en múltiples ocasiones le ha cuestionado el modo de vestir a mi cliente, señalándole que viste mal y feo, lo que ha ocasionado en mi cliente un rechazo hacia su cuerpo y su aspecto y la compara con las mujeres lindas y que él denomina de buen vestir.

VIGÉSIMO PRIMERO: Otro tipo de violencia ejercida por el señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez en contra de mi prohijada tiene que ver con económica y patrimonial, pues siempre, basado en una relación de poder le ha reiterado a la señora Sandra Milena Cuevas que los bienes y el dinero son solamente de él, pues ha sido él quien la ha trabajado, incluso se lo hace saber a sus hijas pues en una oportunidad, el señor Fabián Orlando llegó a la casa y no encontró a nadie pues la señora Sandra Milena había salido a la panadería, su hija mayor, María Paula Camargo, se encontraba en casa de una amiga celebrando un cumpleaños, y su hija Lili se encontraba jugando en casa de una vecina, por lo que cuando la señora Sandra Milena llegó de la panadería se encontró con su esposo furioso quien le dijo que ella y sus hijas debían estar para él siempre, que para eso él era el del dinero, hizo que trajera inmediatamente a sus hijas, y a María Paula le dijo que en donde estaba y en qué se había ido, a lo que

ella le respondió que en taxi, furioso el señor Fabián le dijo que de donde había sacado dinero para el taxi si ella no trabajaba, la señorita Maria Paula respondió que del dinero que le daban de mesada, y el señor Fabián le preguntó si entonces la plata era de ella o de él, viéndose obligada a decirle que el dinero era de él, y el señor Fabián le dijo dígalo más duro, y manifestó con furia *“ven que el dinero es mío, ninguna de ustedes tiene dinero”*.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Así mismo, el señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez humilla y ultraja a la señora Sandra Milena por su capacidad económica, y su dedicación al hogar, pues con frecuencia le hace saber que ella no tiene nada, que no tiene un trabajo a sabiendas que él nunca permitió que ella trabajara, le dice que si tiene un techo y comida es gracias a él.

VIGÉSIMO TERCERO: El señor Fabián Orlando Camargo ha realizado recientemente venta de bienes inmuebles con el propósito de burlar la sociedad conyugal, pues no le ha mencionado las ventas recientes a la señora Sandra Milena. Además mi prohijada ha escuchado que una de las mujeres con las que su esposo sale es la señora Belkys, a quien aparentemente le vendió un inmueble.

VIGÉSIMO CUARTO: Debe ponerse de presente que el sábado 27 de agosto de 2022 el señor Fabián Orlando, llegó a la casa en horas de la madrugada en estado de embriaguez y comenzó a insultar y a gritar a la señora Sandra, por lo que su hija María Paula se despertó y llamó la policía, al llegar la policía el señor Fabián cerró la reja e impidió que estos ingresaran y tomó a su hija mayor María Paula de las manos y se las apretó con gran fuerza y ella como pudo se soltó y este sujeto la tomó del cuello apretándola como para estrangularla, ante esto su hija Lili intervino y este la empujó muy fuerte y cayó sobre un mueble, generándole lesiones, sin embargo, pudo abrirle la puerta a la policía quien requirió al señor Fabián. En ese momento la señora Sandra Milena se fue a casa de sus padres junto con sus hijas mientras todo se calmaba, y al día siguiente procedieron a ir a la Comisaría de Familia de Piedecuesta a poner la denuncia.

VIGÉSIMO QUINTO: El señor Fabian ha amenazado de muerte a la señora Sandra, conversación que se encuentra grabada. Sin importar la hora en que llegaba a la casa ebrio, la señora Sandra tenía que levantarse a hacerle limonada o comida, esto podía ocurrir a la 1 o 3 am, sin consideración alguna a la humanidad de mi prohijada.

HECHOS QUE SUSTENTAN LA EMBRIAGUEZ HABITUAL DEL SEÑOR FABIÁN ORLANDO CAMARGO

VIGÉSIMO SEXTO: El señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez también es una persona que habitualmente ingiere alcohol, situación que ciertamente le afecta a mi clienta y a sus hijas, pues además de llegar en estado de ebriedad, el señor Fabián, arremete en contra de la señora Sandra Milena a quien la insulta y genera discusiones, incluso si llega en estado de ebriedad en horas de la madrugada, levanta a su esposa y a sus hijas para que lo atiendan y escuchen todos los insultos que tiene por decirles.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Los señores Sandra Milena y Fabián Orlando acostumbran a pasar los 24 y 31 de diciembre en compañía de sus hijas en la finca que compraron en Ocamonte en el año 2017. Y siempre desde esa época, en dichas festividades el señor Fabián se embriagaba y de manera impulsiva cogía el vehículo en estado de ebriedad de noche, obligando a su esposa y sus hijas a subirse al vehículo y conducía hasta el municipio de San Gil, poniendo en riesgo su vida y la de su familia; de igual manera en muchas oportunidades, el señor Fabián Orlando les gritaba "*háblenme que me voy a dormir y es por culpa de ustedes*" y paraba a dormir a mitad de la carretera, teniendo la señora Sandra Milena y sus hijas que esperar en medio de la oscuridad, con miedo mientras el despertaba.

VIGÉSIMO OCTAVO: Desde que inició su relación y hasta el día de hoy la señora Sandra Milena Cuevas es ama de casa y no percibe ingreso alguno, por lo que depende económicamente del señor Fabián Orlando Camargo.

VIGÉSIMO NOVENO: La señora Sandra Milena Cuevas, tiene unos gastos mensuales propios y de su hija menor por valor de Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.0000).

TRIGÉSIMO: En la actualidad la señora Sandra Milena Cuevas y sus tres hijas viven en el Conjunto residencial La Rioja, ubicado en la Calle 3A Norte # 8-150, lote 8 Manzana C-1, del municipio de Piedecuesta.

SOLICITUD ESPECIAL

Solicito su señoría que por favor este caso sea analizado desde el inicio con **perspectiva de género**^[1], lo que implica un **abordaje multinivel**^[2] y una **interpretación pro-fémica**^[3], pues ciertamente la señora Sandra Milena Cuevas Mendoza ha sido víctima de casi todos los tipos de violencia que puede sufrir una mujer por parte de su cónyuge señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez, como es la física, psicológica, económica, patrimonial, a partir de la relación asimétrica basada en el poder que ejerce el señor Fabián Orlando Camargo sobre la humanidad de esta mujer.

Es así como se hace imperativo que la administración de justicia no evada su decidida participación en la reconstrucción de vida a la que aspira la demandante, con proyección a todos los integrantes del grupo familiar y a sus entornos, social, laboral y educativo. Lo anterior se afirma en consideración a que el desconocimiento del derecho de la mujer de vivir una vida libre de violencia y discriminación, supera el ámbito privado de la pareja y compromete la responsabilidad del Estado, por vulneración de la obligación primaria de garantizar a la señora Sandra Milena Cuevas su derecho a vivir una vida libre de violencia y discriminación.

En el marco de dicha solicitud con un derrotero claro desde la perspectiva de género es que la presente demanda de divorcio igualmente tiene un componente indemnizatorio basado en la responsabilidad civil que desarrollaremos en detalle más adelante, y que la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil lo plantea en estos términos^[4]:

*La aplicación del enfoque de género en la administración de justicia es fundamento necesario para garantizar el derecho a la igualdad, pues con el propósito de eliminar la brecha entre hombres y mujeres o personas con diferente orientación sexual, lamentablemente arraigada en nuestra sociedad. **La nueva visión procura adoptar soluciones integrales a los casos de violencia intrafamiliar** y social, ámbitos en los cuales debe propenderse por, de una parte, visibilizar y recriminar esa clase de ataques y desmanes, y, de la otra, eliminar los factores de riesgo y brindar un acompañamiento efectivo a las víctimas.*

Entendiendo que cualquier afrenta cometida en contra de las mujeres debe ser condenada y reparada, con mayor razón la cometida al interior del seno familiar debe concluirse, forzosamente, la posibilidad de establecer Medidas indemnizatorias en procesos de divorcio. (Negrillas y subrayados son nuestros).

FUNDAMENTOS LEGALES

1. EN RELACIÓN CON EL DIVORCIO.

Constitución Política

1. Artículo 42

Código Civil

- Artículo 154 No. 1,2, 3 y 4 modificado por el art. 6 de la Ley 25 de 1992, 156, 411.
- Art. 388, 389 ,480, 588, 590, 593, 595, 598 y concordantes del C.G.P.

2. EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES DE REPARACIÓN E INDEMNIZACIÓN DERIVADO DE LA DECLARATORIA DE DIVORCIO.

La robusta estructura normativa que habilita al cónyuge para solicitar y al juez para decretar medidas e indemnizaciones en el marco de un proceso de divorcio está integrada por disposiciones convencionales vinculantes para el Estado Colombiano y que el juez debe observar [5]; por normas de naturaleza Constitucional que proscriben la violencia dentro del núcleo familiar; por el Código Civil que desarrolla la responsabilidad civil y por importantes precedentes de la Corte Constitucional (SU-080 de 2020 y C-117 de 2021) y doctrina probable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil. Procederé a estructurar la fundamentación jurídica de la siguiente manera.

1. Marco Convencional

-

1. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ) [6]

Esta convención prevé respecto de la mujer la prohibición de la esclavitud y servidumbre. Específicamente en la protección a la familia dispone en su artículo 17 numeral 4, lo siguiente:

*“Los Estados Parte deben tomar medidas apropiadas para asegurar la **igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo**. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos”.* (Negritas y subrayados son nuestros)

1.2 CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER [7]

Esta convención que igualmente es Ley de la República prevé respecto de la mujer importantísimos apartes que nos permitimos citar con los énfasis permanentes:

*“Artículo 2: Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: (...) c) **Establecer la protección***

jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, **la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;** e) **Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas,** organizaciones o empresas" (Negrillas y subrayados son nuestros)

(...)

Artículo 16: 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: (...) c) **Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;** h) **Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.**" (Negrillas y subrayados son nuestros)_

1.3 DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER[8]

Este instrumento internacional dispone que:

"Artículo 1: A los efectos de la presente Declaración, por **"violencia contra la mujer"** se **entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos,** la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la **vida privada.**

(...)

Artículo 2: Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

1. **La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos,** el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, **los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia** y la violencia relacionada con la explotación; (...)

Artículo 3: **La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos** y libertades fundamentales en las esferas política, **económica,** social, cultural, **civil y de cualquier otra índole.** Entre estos derechos figuran: b) El derecho a la igualdad; e) **El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación;** h) **El derecho a**

no ser sometida a tortura, ni a otros **tratos** o penas crueles, inhumanos o **degradantes**.

(...)

Artículo 4: Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán: d) **Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido**". (Negrillas y subrayados son nuestros)

1.4 CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SUSCRITA EN LA CIUDAD DE BELEM DO PARA, BRASIL^[9].

En esta Ley se define qué significa la violencia contra la mujer y sus distintas formas; se prevé también, cuáles son sus derechos e instrumentos jurídicos de protección, revisemos:

“ART. 1º—Para los efectos de esta convención debe entenderse por violencia contra la mujer **cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.**

ART. 2º—Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: **a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;**

- **ART. 3º—Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.**

- ART. 4º—Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: **b) El derecho a que se respete su integridad física, síquica y moral; e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;**

- ART. 7º—Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin

dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y **velar por que las autoridades, sus funcionarios**, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b) **Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;** d) **Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;** f) **Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;** g) **Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces**" (Negritas y subrayados son nuestros).

2. Marco Constitucional de Protección de la violencia a la mujer y la reparación al daño sufrido en la relación matrimonial

La constitución de 1991, indicó en su artículo 42 no solo que las relaciones familiares se deben enmarcar dentro del respeto recíproco, sino que la violencia acontecida dentro de dicho escenario será sancionada conforme a la Ley, señalando nuestra Constitución con meridiana claridad que:

"artículo 42. (...) relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

(...)

Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil." (Negritas y subrayados son nuestros)

En esa misma clave Constitucional, la sentencia de Unificación de la Corte Constitucional SU-080 de 2020, anota lo siguiente en relación con el fundamento constitucional del derecho a la reparación en relaciones familiares:

"Para la Sala Plena de la Corte, la anterior postura se puede ver reflejada en el artículo 42, en los incisos 4 y 6 de nuestra Constitución Política la cual asentó que "[l]as relaciones familiares se basan en **la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el **respeto recíproco entre todos sus integrantes**" por lo que en ese sentido, al ser la familia el núcleo fundamental de la sociedad "[c]ualquier forma de violencia en la familia se considera**

destruccion de su armonía y unidad, **y será sancionada conforme a la ley** -
negrilla y subrayas agregadas-

Conforme con los fines esenciales del Estado el ordenamiento jurídico colombiano debe garantizar a la totalidad de los asociados, **el poder acceder a la administración de justicia, para de esa manera lograr la protección de sus derechos fundamentales. En efecto, el sufrimiento de daños, agresiones y, en general, el desconocimiento de los derechos que la Carta reconoce, obliga por consecuencia la consagración de acciones y remedios accesibles y eficaces para el logro de la reparación justa, en plazos razonables**". (Negrillas y subrayados son nuestros)

Y más adelante, la Sentencia de Unificación citada expresa que la responsabilidad civil es el camino para la reparación:

"La responsabilidad civil, surge como respuesta a la existencia de un daño, definido este como "...toda afrenta a los intereses lícitos de una persona, tratándose de derechos pecuniarios, de derechos individuales o de colectivos, que se presenta como lesión definitiva de un derecho o como alteración de su goce pacífico y que, gracias a la posibilidad de accionar jurídicamente, es objeto de reparación si los otros requisitos de responsabilidad civil – imputación y fundamento del deber de reparar- se encuentran reunidos.

En consecuencia, es totalmente factible la aplicación de las reglas de la responsabilidad civil a este tipo de relaciones; así, se ha dicho que "...es evidente que la protección que proporcionan las reglas de responsabilidad civil no pueden negarse porque la víctima y la persona responsable sean vinculados por lazos familiares. Encaja perfectamente la reflexión anterior acerca de la superación actual de un concepto de familia-comunidad y la transición hacia otro, en el que la familia asegura el desarrollo armónico de la personalidad de sus miembros y en los que estos ejercitan sus derechos fundamentales y defienden sus intereses frente, incluso, a un interés del grupo familiar. **Es más, la familia es el ámbito de mayor vulnerabilidad de la persona al exponerse en su seno a los intereses más básicos y personales de la víctima**". (Negrillas y subrayados son nuestros)

Indicando el referido canon constitucional que la separación y disolución del vínculo matrimonial se rigen por la Ley civil y que la responsabilidad civil surge como respuesta al daño de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional, nos adentramos en la normativa que desde el Código Civil disciplina la responsabilidad civil, más específicamente la extracontractual.

Para el efecto, conviene citar a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, cuando señala que frente a los daños sufridos con ocasión de la relación matrimonial, se debe acudir a los linderos propios de la responsabilidad Civil:

“Aun cuando en las normas reguladoras de los trámites de divorcio y de cesación de efectos civiles del matrimonio o por la terminación abrupta de la relación de pareja, **no existe un capítulo específico dedicado a la indemnización por menoscabos sufridos; para resolver ese vacío meramente aparente se debe acudir al acápite relativo a la responsabilidad civil, régimen compatible y complementario en armonía a las pautas constitucionales atrás referidas, y los principios del régimen convencional vigente (Pacto de San José) aplicables a la materia, siguiendo los principios, valores y derechos que postula la Carta.**”[10] (Negrillas y subrayados son nuestros)

3. MARCO LEGAL DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El pasado 24 de noviembre de 2021, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil refiriéndose a un caso de unión marital en la cual se presentaron hechos de violencia intrafamiliar y la necesidad de reparar los daños causados a la demandante, señaló que:

“En consideración a lo anterior, **emerge incuestionable que nuestro ordenamiento reconoce la razonabilidad y necesidad de reparar, de forma integral, todos los daños causalmente atribuibles a la conducta –dolosa o culposa– del compañero permanente de la víctima, incluyendo la que pueda caracterizarse como violencia intrafamiliar o violencia de género, siendo aplicable a estas hipótesis las mismas pautas generales que se emplearían para resolver cualquier otro conflicto donde opere la responsabilidad civil extracontractual**”.[11] (Negrillas y subrayados son nuestros)_

A este propósito emerge la necesidad de referirnos entonces al artículo 2341 del Código Civil: “RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. **El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización**, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”.

Así las cosas, cuando se ha causado un daño a una persona, en este caso a la cónyuge Sandra Milena Cuevas, se debe analizar y cuantificar las consecuencias de este en la **esfera extrapatrimonial** (daño moral^[12], y daño a bienes personalismos de especial protección constitucional).

4. FUERZA VINCULANTE DE LA JURISPRUDENCIA DE ORGANOS JUDICIALES DE CIERRE- SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SU-080 DE 2020

La Corte Constitucional en la sentencia citada ordenó al Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia– que, con fundamento en el reconocimiento de la causal 3ª

contenida en el artículo 154 del Código Civil, esto es, los *ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra*, disponga la apertura de un incidente de reparación integral en el que se especifiquen y tasen los perjuicios sufridos por la demandante.

Este precedente de unificación jurisprudencial es vinculante y completamente obligatorio para todas las autoridades judiciales^[13], razón por la cual por su pertinencia para el caso que ponemos en conocimiento del juez, citaremos algunos apartes, pues como la misma providencia lo señala con absoluta claridad, se hace un llamado: “*al Consejo Superior de la Judicatura, para que planee y ejecute jornadas de capacitación a las y los jueces de familia del país, **para procurar poner de presente la necesidad de analizar la temática de la violencia contra la mujer y la urgencia de su prevención y de respuesta efectiva en términos de reparación integral, conforme a un dilatado corpus normativo internacional, el cual le vincula y puede llegar incluso a ser fuente de necesaria aplicación -bloque de constitucionalidad-***.”

Sobre la violencia de género en relación con la mujer anota que es:

“...aquella violencia ejercida contra las mujeres por el hecho de ser mujeres. Pero no por el hecho de ser mujeres desde una concepción biológica, sino de los roles y la posición que se asigna a las mujeres desde una concepción social y cultural. Sobre la definición de la violencia de género contra la mujer, se puede precisar que esta implica la existencia de las siguientes tres características básicas: “a) El sexo de quien sufre la violencia y de quien la ejerce: la ejercen los hombres sobre las mujeres. b) La causa de esta violencia: se basa en la desigualdad histórica y universal, que ha situado en una posición de subordinación a las mujeres respecto a los hombres. c) **La generalidad de los ámbitos en que se ejerce: todos los ámbitos de la vida, ya que la desigualdad se cristaliza en la pareja, familia, trabajo, economía, cultura política, religión, etc.**”

Adicionalmente, esta clase de violencia se puede presentar en múltiples escenarios. Específicamente en las relaciones de pareja se puede manifestar a través de actos de violencia física, bajo los cuales se pretende la sumisión de la mujer a través de la imposición de la mayor fuerza o capacidad corporal como elemento coercitivo. De igual forma, se puede expresar con actos de violencia psicológica que implican “control, aislamiento, celos patológicos, acoso, denigración, humillaciones, intimidación, indiferencia ante las demandas afectivas y amenazas.”
(Negritas y subrayados son nuestros)

Particularmente sobre la violencia doméstica contra la mujer, precisa la Corte Constitucional que:

*“puede definirse como aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, con independencia del lugar en el que se materialice, **que dañe la dignidad, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad y el pleno desarrollo.** Así entonces, pueden ocurrir actos de violencia contra la mujer en el ámbito familiar cuando se ejerce contra mujeres miembros del grupo familiar como consecuencia de los vínculos que la unen con la institución”. (Negritas y subrayados son nuestros)_*

MEDIDA DE PROTECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1257 de 2008 solicito de la manera respetuosa,

1. Se conmine al agresor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez a abstenerse de realizar cualquier acto de violencia de cualquier tipo en contra de la señora Sandra Milena Cuevas Mendoza y de sus hijas Maria Paula, Lili Andrea y Mariangel Camargo Cuevas.
2. Prohibir al señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro.
3. Y todas las demás medidas que su señoría considere pertinentes en aras de cesar todos los tipos de violencia que sufre mi cliente.

SOLICITUD ESPECIAL

En aras de mitigar la violencia económica ejercida por el señor Fabián Orlando Camargo contra la señora Sandra Milena Cuevas solicito se MANTENGA la pensión alimentaria en favor de Sandra Milena Cuevas por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) y se decrete alimentos provisionales en favor de la niña MARIANGEL por valor de (\$1.000.000) o la suma que la señora jueza considere pertinente, de conformidad con las pruebas aportadas en la presente demanda. Lo anterior de conformidad con el literal j del artículo 17 de la ley 1257 de 2008.

RELACIÓN DE BIENES

ACTIVOS

1. Inmueble ubicado en el conjunto residencial la Rioja, Calle 3A Norte 8-150 Lote 8 Manzana C-1. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-28037.
2. Inmueble ubicado en la Calle 12 # 6-86 del municipio de Piedecuesta. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-15339.
3. Inmueble ubicado en la Calle 3 # 11-40 apartamento 201 Edificio Puerto Bahía. Inmueble identificado con matrícula inmobiliario No. 319-66088.

4. Inmueble ubicado en la Carrera 10 # 9-12 oficina 201 Edificio Jamyra III del municipio de San Gil. Inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 319-63023.
5. Inmueble ubicado en la Carrera 3 # 1-32 apartamento 201 Edificio Picón Rueda del municipio del Valle de San José. Inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 319-79379.
6. Inmueble rural denominado lote numero dos Buenavista, ubicado en la vereda las flores del municipio de Ocamonte. Identificado con matricula inmobiliaria No. 306-21033.
7. Letra de cambio suscrita el 21 de enero de 2022 por valor de \$130.000.000 adeudados por el señor Nelson Margarejo Pereira en favor de Fabián Orlando Camargo.

PASIVOS

La relación de pasivos se presentará en el proceso liquidatorio.

PRUEBAS

A) INTERROGATORIO DE PARTE

- Solicito se sirva citar y hacer comparecer al señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez, para que absuelva el interrogatorio que en audiencia le formularé, con fines de confesión y declaración de parte.

B) DECLARACIÓN DE PARTE

- Solicito se decrete el interrogatorio de parte de mi prohijada, señora Sandra Milena Cuevas Mendoza, con fines declaración de parte, en el cual resolverá las preguntas que le formularé.

C) TESTIMONIALES

Solicito Señor Juez citar y hacer comparecer a las personas que relacionaré más adelante, para que depongan todo cuanto les conste sobre las circunstancias fácticas que sustentan las pretensiones de esta demanda, en especial los hechos que se señalan para cada testigo.

- María Paula Camargo Cuevas

correo: maria.16.camargo@gmail.com

Hechos: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29.

- Lilia Andrea Camargo Cuevas

lili.camargoc@gmail.com.

Hechos:

1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28, 29.

- Mayra Liliana Cuevas Mendoza

correo: mayra1220cm@hotmail.com _

Hechos: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29.

- María Yaneth Mendoza Ayala

correo: profeyaneth@hotmail.com _

Hechos: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29.

- Maximiliano Cuevas Abril

correo: profeyaneth@hotmail.com _

Hechos: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29.

- Gloria Mendoza de Cuevas

correo: profeyaneth@hotmail.com _

Hechos: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29.

- Karol Liseth Cuevas Mendoza

correo: profeyaneth@hotmail.com _

Hechos: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29.

D) DOCUMENTALES

1. Copia de registro Civil de matrimonio de los señores Sandra Milena Cuevas y Fabián Orlando Camargo Gutiérrez.
 2. Copia de Registro Civil de nacimiento de la señora Sandra Milena Cuevas.
 3. Copia de Registro Civil de nacimiento del señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez.
 4. Copia de Registro civil de nacimiento de Mariangel Camargo Cuevas.
 5. Copia de matrícula inmobiliaria No. 314-28037.
 6. Copia de matrícula inmobiliaria No. 314-15339.
 7. Copia de matrícula inmobiliario No. 319-66088.
 8. Copia de matrícula inmobiliaria No. 319-63023.
 9. Copia de matrícula inmobiliaria No. 319-79379.
 10. Copia de matrícula inmobiliaria No. 306-21033.
 11. Copia de letra de cambio suscrita el 21 de enero de 2022.
 12. Copia de dos (2) contratos de arrendamiento
 13. (01) audios donde se evidencia los tratos que recibe la señora Sandra Milena por parte de su cónyuge. https://mailustabucaedu-my.sharepoint.com/:f/g/personal/viviana_cortes01_ustabuca_edu_co/EmFMyK6qSD5EkwcDibCYbBQBJP-K01ji-806u6GyRWPawA?e=ovVf9e
-
1. Copia completa del expediente de la Comisaría de Familia de Piedecuesta, donde se encuentran interrogatorios de parte, declaraciones de terceros, certificado de ingresos del demandado, contratos de arrendamientos, letra de cambio, valoraciones psicológicas y otras pruebas documentales de vital importancia para este proceso ((137 folios)
 2. Copia del Acto Administrativo contentivo de la audiencia de fallo donde se declaró que el señor Fabian Orlando Camargo Cuevas es responsable de ejercer violencia en contra de su cónyuge Sandra Cuevas y sus hijas María Paula y Lilia Andrea
 3. Copia de una respuesta emitida por la Comisaría de Familia de Piedecuesta, donde consta que el acto administrativo contentivo del fallo fue confirmado por el juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga
 4. Auto que confirma el acto administrativo, emitido por el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga

5. Valoraciones Psicológicas

E) OFICIOS

Su señoría conforme lo establecido en el artículo 173 del C.G.P., solicito se oficie a las entidades que relacionaré a continuación, atendiendo a que se presentaron los derechos de petición solicitando información y a la fecha de presentación de la demanda no se ha dado respuesta:

1. ELECTRIFICADORA DE SANTANDER
2. DIAN
3. UGPP

F) TRASLADO DE LA PRUEBA

En el evento que su señoría lo considere pertinente solicito se oficie a la Comisaría de Piedecuesta para que traslade a este despacho todo el expediente relacionado con el caso de violencia intrafamiliar y de género, radicado bajo el No. 2394 de 2022, siendo denunciado el señor FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ.

G) VALORACIÓN PSICOLÓGICA y PSIQUIATRA FORESE

Su señoría solicito se ordene a Medicina Legal realice una valoración psicológica y psiquiátrica forense al señor FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ, para determinar los rasgos de su personalidad, inteligencia emocional, empatía, sintomatología clínica, autoconcepto, forma de vinculación interpersonal, Describir los contextos y dominios de funcionamiento, Identificar los factores predisponentes, disposicionales, precipitantes, de mantenimiento y de adquisición implicados que conllevan a que el evaluado sea una persona violenta con su cónyuge y sus tres (3) hijas.

Y para que se resuelvan todas las preguntas técnicas pertinentes que desde la psicología y psiquiatría forense permitan establecer el comportamiento violento del evaluados en contra de su familia nuclear.

Igualmente solicito que Medicina Legal realice una valoración psicológica y psiquiátrica forense a las siguientes personas:

- Sandra Milena Cuevas Mendoza
- María Paula Camargo Cuevas
- Lilia Andrea Camargo Cuevas
- Mariángel Camargo Cuevas

Con el propósito de Evaluar los rasgos de personalidad, inteligencia emocional, empatía, sintomatología clínica, autoconcepto, insatisfacción marital, nivel de estrés y forma de vinculación interpersonal de las evaluadas.

Describir los contextos y dominios de funcionamiento de las evaluadas y el desempeño en cada uno de ellos.

Identificar los factores predisponentes, disposicionales, precipitantes, de riesgo, de protección, de mantenimiento y de adquisición implicados en la emisión de respuestas de conformidad con las condiciones impuestas por un tercero.

Y para que resuelvan todas aquellas preguntas técnicas y pertinentes que permitan establecer el grado de afectación que tienen por la violencia generada por su cónyuge y padre

Su señoría si bien es cierto que las hijas mayores de edad del señor Fabian no se encuentran vinculadas en este proceso, las causales de divorcio invocadas las vinculan de manera directa a las hijas, pues en los maltratos y ultrajes, y el incumplimiento de deberes también se debe analizar desde las conductas que la ley le impone como padre,

PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso verbal que, por la naturaleza del asunto y el lugar de domicilio común de los cónyuges es el municipio de Piedecuesta, es usted señor(a) juez(a) competente, para conocer de esta demanda.

ANEXOS

1. Los documentos aducidos como pruebas

NOTIFICACIONES

- Parte Demandante:

Correo electrónico: sandracm710@gmail.com_

- Parte Demandada:

Correo electrónico: fabian.camargo@essa.com.co, faorgu@hotmail.com.

- La suscrita Apoderada:

Cll 35 No 19-41 of 410 torre norte, edificio La Triada, Bucaramanga

Correo electrónico: beltrancortesabogados@outlook.com

Atentamente.

VIVIANA ANDREA CORTES URIBE
C. C. No. 37.721.578 de Bucaramanga.
T. P. No. 115.740 del C. S. de la J.

Señor(a)

JUEZ(A) DE FAMILIA DE BUCARAMANGA – REPARTO

E. S. D.

VIVIANA ANDREA CORTES URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.721.578 de Bucaramanga, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta para ejercer la profesión de abogada No. 115.740 concedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la señora **SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.505.827 de Bucaramanga, respetuosamente acudo a su despacho con el propósito de solicitar al señor Juez que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 593 y concordantes del Código General del Proceso, se sirva decretar las medidas cautelares a continuación indicadas sobre los bienes que me permito relacionar:

MEDIDAS CAUTELARES

1. El embargo y secuestro de los siguientes inmuebles:

- Inmueble ubicado en el conjunto residencial la Rioja, Calle 3A Norte 8-150 Lote 8 Manzana C-1. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-28037.
- Inmueble ubicado en la Calle 12 # 6-86 del municipio de Piedecuesta. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-15339.

- Inmueble ubicado en la Calle 3 # 11-40 apartamento 201 Edificio Puerto Bahía. Inmueble identificado con matricula inmobiliario No. 319-66088.
- Inmueble ubicado en la Carrera 10 # 9-12 oficina 201 Edificio Jamyra III del municipio de San Gil. Inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 319-63023.
- Inmueble ubicado en la Carrera 3 # 1-32 apartamento 201 Edificio Picón Rueda del municipio del Valle de San José. Inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 319-79379.
- Inmueble rural denominado lote numero dos Buenavista, ubicado en la vereda las flores del municipio de Ocamonte. Identificado con matricula inmobiliaria No. 306-21033.

Solicito se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicando la medida.

2. Embargo y retención de los dineros, depósitos en cuentas corrientes y de ahorros, CDT, títulos de capitalización, bonos y similares, que el señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.347.610 de Piedecuesta, tenga en los siguientes bancos:
 - BBVA, Bancolombia, Davivienda, Caja Social, Colpatria, AV Villas, Popular, Itaú, Sudameris, Coopcentral, Financiera Comultrasan, Coomuldesa, Finandina, Falabella, Agrario, Occidente, Bogotá, Pichincha, Nequi, Mundo Mujer y Bancoomeva.

Solicito señor juez por favor librar los oficios correspondientes a las entidades financieras relacionadas, comunicándoles la medida cautelar.

Atentamente.

VIVIANA ANDREA CORTES URIBE
C. C. No. 37.721.578 de Bucaramanga.
T. P. No. 115.740 del C. S. de la J.

[1] “El análisis de género es la “herramienta teórico-metodológica que permite el examen sistemático de las prácticas y los roles que desempeñan las mujeres y los hombres en un determinado contexto económico, político, social o cultural. Sirve para captar cómo se producen y reproducen las relaciones de género dentro de una problemática específica y con ello detectar los ajustes institucionales que habrán de emprenderse para lograr la equidad entre los géneros”. Sentencia SU080/20

[2] El caso debe ser abordado teniendo en cuenta los documentos internacionales que citamos en los fundamentos legales en el acápite de marco convencional.

[3] Esta forma de interpretar el derecho en casos de violencia de género involucra el espectro sociológico o de contexto que describe el calamitoso estado de cosas, en punto de la discriminación ejercida sobre la mujer. Se trata por tanto de, utilizar las fuentes del derecho internacional de los derechos humanos junto con el derecho interno, para buscar la interpretación más favorable a la mujer víctima.

[4] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Rad. 11001-02-03-000-2017-01401-00, del 25 de julio de 2017. M.P Dr. Luis Armando Tolosa Villabona.

[5] Al juez le asiste la obligación de velar por la aplicación en el derecho interno y al momento de resolver el caso concreto del bloque de constitucionalidad en especial los convenios y tratados internacionales ratificados por el estado colombiano.

[6] Ratificado por el Estado Colombiano a través de la Ley 16 de 1972.

[7] Ratificado por el Estado Colombiano a través de la Ley 51 de 1981

[8] Aprobada en la Asamblea General de la ONU, a la cual hace parte el Estado Colombiano

[9] Ratificado por el Estado Colombiano a través de la Ley 248 de 1995

[10] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Rad. 11001-02-03-000-2017-01401-00, del 25 de julio de 2017. M.P Dr. Luis Armando Tolosa Villabona.

[11] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Rad. 52001-31-10-006-2018-00170-01, del 10 de diciembre de 2021. M.P Dr. Luis Alonso Rico Puerta .

[12] El daño moral es la tristeza, la aflicción, la congoja o el desasosiego que el hecho lesivo ha generado sobre el afectado.

[13] “El precedente judicial como “la sentencia o el conjunto de ellas, anteriores a un caso determinado, que por su pertinencia y semejanza en los problemas jurídicos resueltos, debe necesariamente considerarse por las autoridades judiciales al momento de emitir un fallo”. Sentencia SU-354 de 2017

 [1. Expediente Comisaría de Familia.pdf](#)

 [2. Acta audiencia lectura de fallo proceso Sandra Cuevas.pdf](#)

 [3. Recurso de Apelación.pdf](#)

 [4. Auto Resuelve Recurso Apelacion - Jdo 6 Flia.pdf](#)

 [5. Respuesta de confirmación de fallo x Juzgado.pdf](#)

 [6. Valoraciones Psicológicas.pdf](#)

 [7. Derecho de Petición ESSA.pdf](#)

 [8. Trazabilidad Derecho petición ESSA.pdf](#)

 [9. Derecho Petición DIAN.pdf](#)

 [10. Trazabilidad DIAN.pdf](#)

 [11. Derecho Petición UGPP.pdf](#)

 [12. Trazabilidad UGPP.pdf](#)

Cordialmente

VIVIANA CORTÉS

ABOGADA MAGÍSTER

	315 554 5631 - 317 215 9103
	vivianacortes@beltrancortesabogados.com
	Centro Empresarial La Triada, Cl. 35 # 19-41, Of. 410 T-Norte, Bucaramanga, Colombia
	www.beltrancortesabogados.com



Señora

JUEZA OCTAVA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE C.E.C.M.R. y D.S.C. INSTAURADO POR SANDRA CUEVAS EN CONTRA DE FABIAN CAMARGO. R/2022-429

VIVIANA ANDREA CORTÉS URIBE, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, identificada como aparece el pie de mi firma, portadora de la Tarjeta para ejercer la profesión de abogada No. 115.740 concedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el propósito presentar **reforma a la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** presentada en contra del señor **FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.347.610 de Piedecuesta, domiciliado en la ciudad de Piedecuesta; para que una vez surtidos los trámites procesales, se despachen favorablemente las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare la existencia y terminación de la Unión Marital de Hecho conformada por la demandante **SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA** y el señor **FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ**, desde el 24 de agosto de 1997 hasta el 06 de enero de 2006.

SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior, se declare la existencia de la sociedad patrimonial conformada por la demandante **SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA** y el señor **FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ**, desde 24 de agosto de 1997 hasta el 06 de enero de 2006.



TERCERA: Que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial conformada por la demandante **SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA** y el señor **FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ**.

CUARTA: Que se decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso celebrado entre la señora Sandra Milena Cuevas Mendoza y el señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez, el día 07 de enero de 2.006, en la Parroquia San Francisco Javier de Piedecuesta y registrado en la Notaría Primera del Círculo de Piedecuesta, registrada el 10 de noviembre de 2014, con fundamento en las causales 1, 2, 3 y 4 del artículo 154 del C.C., modificado por el art. 6 de la Ley 25 de 1992.

QUINTA: Como consecuencia de lo anterior, se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que se conformó entre los señores Sandra Milena Cuevas Mendoza y el señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez, en virtud de la celebración del matrimonio religioso.

SEXTA: Que se declare al señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez como cónyuge culpable del divorcio y como consecuencia de esto se le impongan la cuota alimentaria mensual por valor de Dos Millones (\$2.000.000.00) de pesos en favor de la señora Sandra Milena Cuevas Mendoza.

SÉPTIMA: Que se otorgue la custodia y cuidado personal monoparental de manera definitiva de la niña Mariángel Camargo Cuevas, a la señora Sandra Milena Cuevas Mendoza.

OCTAVA: Que se fije una cuota integral de alimentos en favor de la niña Mariángel Camargo Cuevas y a cargo de su progenitor no custodio Fabián Orlando Camargo Gutiérrez, por valor de Dos Millones (\$2.000.000.00) de pesos, la cual cubrirá sustento,

habitación, vestido, asistencia médica, recreación y educación o instrucción.

NOVENA: Que se disponga de un régimen de visitas atendiendo la recomendación de la psicóloga de la Comisaría de Familia de Piedecuesta, esto es, que la niña no comparta a solas con su progenitor cuando se encuentre en estado de embriaguez y se le prohíba a este de manera contundente ingerir bebidas alcohólicas mientras comparta con la niña Mariángel Camargo Cuevas.

DÉCIMA: Que se declare que la cónyuge Sandra Milena Cuevas Mendoza ha sufrido DAÑOS MORALES en relación con los ultrajes, trato cruel, maltratamiento de obra y las diferentes modalidades de maltrato al que ha sido sometida durante la relación conyugal atribuibles al cónyuge Fabián Orlando Camargo Gutiérrez.

DÉCIMA PRIMERA: Que se declare civilmente responsable al cónyuge Fabián Orlando Camargo Gutiérrez por los DAÑOS MORALES sufridos y que se vienen causando a la señora Sandra Milena Cuevas Mendoza y como consecuencia se condene al pago de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 s.m.l.m.v) al tiempo de la fijación de la condena, o la suma que el/la juez(a) estime razonable para consolidar la reparación integral de la víctima.

DÉCIMA SEGUNDA: Que se declare que la cónyuge Sandra Milena Cuevas Mendoza ha sufrido DAÑO AL BIEN CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL a vivir una vida libre de violencia y discriminación en contra de la mujer, conducta atribuible al cónyuge Fabián Orlando Camargo Gutiérrez.

DÉCIMA TERCERA: Que se declare civilmente responsable al cónyuge Fabián Orlando Camargo Gutiérrez por el DAÑO A UN BIEN CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL, ocasionado y que se continúa causando a la señora Sandra Milena Cuevas Mendoza y como consecuencia se condene al pago de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 s.m.l.m.v) al tiempo de la fijación de la condena, o la suma que la señora jueza estime razonable para consolidar la reparación integral de la víctima.

DÉCIMA CUARTA: Que como consecuencia de los Daños ocasionados a la cónyuge Sandra Milena Cuevas Mendoza en relación con bienes constitucional y convencionalmente protegidos a vivir una vida libre de violencia y discriminación, mediante medidas simbólicas con repercusiones sociales y educativas que garanticen, de manera ejemplarizante, la no repetición de la violencia de género en las relaciones familiares y en el propósito de lograr una reparación integral se ordene al señor Fabian Orlando Camargo Gutiérrez a pedir PERDÓN por escrito y que garantice la NO REPETICIÓN de este tipo de conductas a ninguna mujer durante su vida, la que deberá extenderse también a sus tres hijas, María Paula, Liliam y Mariángel.

DÉCIMA QUINTA: Que se ordene, sobre las sumas antes indicadas, la actualización monetaria y actuarial de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998 y el pago de intereses moratorios a mi mandante a partir de la ejecutoria de la providencia que fije el monto de los perjuicios extrapatrimoniales.

DÉCIMA SEXTA: Que se ordene la inscripción de la sentencia en el folio de matrimonio y nacimiento de cada uno de los cónyuges.



DÉCIMA SÉPTIMA: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

HECHOS

PRIMERO: Los señores Sandra Milena Cuevas Mendoza y el señor Fabian Orlando Camargo Gutiérrez, se conocieron en el año de 1994, a partir de ese momento comenzaron a tener una relación de amistad que meses después se convirtió en noviazgo.

SEGUNDO: La señora Sandra Milena Cuevas Mendoza quedó embarazada en el año 1995 de su primera hija, María Paula Camargo Cuevas, quien nació el 16 de noviembre de 1996, hoy mayor de edad.

TERCERO: En el mes de agosto de 1997, los señores Sandra Milena Cuevas Mendoza y Fabián Orlando Camargo Gutiérrez, se fueron a vivir juntos en casa de la señora Lilia Gutierrez Quiroz, madre del señor Fabian Orlando, ubicada en la Calle 12 # 6-86 Piedecuesta, y convivieron allí por un periodo aproximado de 6 años.

CUARTO: En el año 2003, la señora Sandra Milena Cuevas Mendoza y Fabián Orlando Camargo Gutiérrez se mudaron a vivir solos en atención al embarazo de su segunda hija Lili Andrea Camargo Cuevas, quien nació el 24 de febrero de 2003, hoy mayor de edad.

QUINTO: A partir del año 2003 el señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez, ha tenido que laborar en diferentes partes del país, como lo ha sido el municipio de San Gil, Cimitarra, Barrancabermeja, Bucaramanga, San Alberto, entre otras, como ingeniero eléctrico de la ESSA.

SEXTO: En el año 2005 el señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez empezó a trabajar en la ciudad de Bucaramanga por un par de meses con la misma empresa ESSA, época para la cual el señor Fabián Orlando Camargo le propuso a la señora Sandra Milena casarse atendiendo a que las niñas ya estaban grandes, sin embargo, comenzó a hacer comentarios desagradables como *“debemos casarnos porque quizá otra se me atraviesa”*.

SÉPTIMO: Los señores Sandra Milena Cuevas Mendoza y el señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez, contrajeron matrimonio religioso el día 07 de enero de 2.006 en la Parroquia San Francisco Javier de Piedecuesta inscrita el 10 de noviembre de 2014 en la Notaría Primera del Circulo de Piedecuesta.

OCTAVO: Posterior al matrimonio, el señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez, se fue a laborar en la ciudad de Cimitarra donde laboró por un periodo aproximado de un año, sin embargo, desde ese momento comenzó a tener comportamientos groseros, agresivos, con insultos e igualmente comenzó a hacer comentarios humillantes y deshonorosos a su esposa de los lindas y hermosas que eran las mujeres de cimitarra y que ella no se arreglaba.

NOVENO: En el año 2007 el señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez fue trasladado a la ciudad de Barrancabermeja en donde trabajó aproximadamente por un periodo de tres años, momento en el cual la señora Sandra Milena comenzó a sospechar de una infidelidad, pues ya no viajaba a visitarla a ella y a sus hijas con regularidad, y cuando hablaban por teléfono era evasivo y distante y hacía que las llamadas duraran muy poco tiempo.

HECHOS QUE SUSTENTAN LAS RELACIONES SEXUALES EXTRAMATRIMONIALES POR PARTE DEL SEÑOR FABIÁN ORLANDO CAMARGO GUTIÉRREZ



DECIMO: En el año 2010 el señor Fabián Orlando Camargo fue trasladado nuevamente a la ciudad de Bucaramanga, en donde duró por un periodo aproximado de tres meses, sin embargo, en lugar de mostrarse feliz y contento por poder compartir junto a su esposa y a sus hijas comenzó a tener actitudes de inconformidad, desespero, irritación y grosería con su esposa, la señora Sandra Milena, motivo por el cual el señor Fabián Orlando habló con su superior a fin de ser trasladado al municipio de San Alberto.

DÉCIMO PRIMERO: La señora Sandra Milena Cuevas Mendoza, en una oportunidad tuvo que tomar el celular de su esposo ya que no dejaba de sonar, al revisar encontró un mensaje de parte de una mujer registrada como Angie, el cual decía entre otras cosas que lo "extrañaba mucho"; ante esto la señora Sandra Milena confrontó al señor Fabián Orlando el cual reaccionó de manera agresiva, negó todo, manifestando que no conocía a ninguna Angie y que seguramente se habían confundido de mensaje.

DÉCIMO SEGUNDO: El señor Fabián Orlando Camargo mientras se encontraba en el municipio de San Alberto, comenzó a mostrarse distante, y cuando la señora Sandra Milena le manifestaba su intención en querer viajar junto con las niñas para poder visitarlo, él se enfurecía y no permitía que viajaran, de igual manera decía que era muy caluroso y aburrido y no había nada que hacer en San Alberto.

DÉCIMO TERCERO: A raíz del comportamiento del señor Fabián Orlando Camargo, en el año 2012, la señora Sandra Milena revisó el Ipad de su esposo en una oportunidad, y se dio cuenta que este llevaba sosteniendo una relación sentimental por más de cuatro años con una mujer llamada Angie, la cual se encontraba embarazada.

DÉCIMO CUARTO: El señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez, tiene un hijo extramatrimonial con la señora Angie Gómez, el cual nació el 02 de agosto 2012 y tiene por nombre Sara Valentina Camargo Gómez.

DÉCIMO QUINTO: Pese a esta situación la señora Sandra Milena decidió continuar con su matrimonio, atendiendo a que el señor Fabián Orlando le manifestó que ya había terminado toda relación con otra persona y que lucharan por su matrimonio máxime cuando se encontraba en embarazo de su tercera hija Mariángel Camargo Cuevas quien nació el 28 de agosto de 2013, y quien actualmente es menor de edad.

HECHOS QUE SUSTENTAN EL GRAVE E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES QUE LE IMPONE LA LEY AL SEÑOR FABIÁN ORLANDO CAMARGO

DÉCIMO SEXTO: El señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez ha incumplido su deber de fidelidad moral, pues ha salido y ha sostenidos relaciones sentimentales con otras mujeres, mientras se encuentra casado con la señora Sandra Milena e igualmente le manifiesta a su esposa lo linda que son otras mujeres, el gran cuerpo que tienen las mujeres de Cimitarra y de Barrancabermeja, lo lindo que se visten, faltando de esta manera a su deber de fidelidad moral.

DÉCIMO SÉPTIMO: En el año 2013, el señor Fabián Orlando Camargo, fue trasladado al municipio de San Gil, y en oportunidades en que la señora Sandra Milena fue a visitarlo al apartamento en compañía de sus hijas, encontraba productos de uso sexual como aceites lubricantes y aceites para acelerar y/o producir orgasmos femeninos, los cuales no eran utilizados con su esposa, no obstante, el señor Fabián los exhibía abiertamente y

manifestaba que sus compañeros cuando lo visitaban los dejaban a modo de broma o eran muestras que le regalaban.

HECHOS QUE SUSTENTAN LOS ULTRAJES, TRATO CRUEL Y MALTRATAMIENTO DE OBRA POR PARTE DE FABIÁN ORLANDO CAMARGO GUTIÉRREZ.

DÉCIMO OCTAVO: El señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez ha ejercido diferentes tipos de violencia en contra de la señora Sandra Milena Cuevas, una de ellas ha sido la psicológica, pues cada vez que mi clienta le hacía un reclamo sobre su comportamiento humillante y deshonesto a su deber de fidelidad o sobre su estado de ebriedad; él la insultaba, le gritaba, le decía que era *“una bruta”*, *“una mantenida”* que *“ella sólo tenía que estirar la mano y él le ponía el plato”* *“que ella tenía que estar para él y atenderlo sólo a él”*, *“que ella no sabía hacer nada”*, generándole a la señora Sandra Milena sentimientos de culpa, de inferioridad emocional, personal, económica e intelectual y la creencia de que ella no vale nada.

DÉCIMO NOVENO: El señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez, con frecuencia se dirige a la señora Sandra Milena y a sus hijas de manera grosera y soez, la llama por celular y ella debe aguantar por horas atendiendo la llamada y escuchando sus insultos, le realizaba amenazas como *“cuidado me cuelga porque le va peor”*, de igual manera, cada vez que él llama al hijo de la casa deben estar atentas para contestarle, de lo contrario comienza a discutir e insultar, y manifestar que *“si ella no está en la casa es porque tiene un mozo”*, y que *“no tiene que estar haciendo nada afuera si él le da todo”*, impidiendo que la señora Sandra Milena pueda tener un círculo social, pues no le permite salir de la casa a menos que sea para hacer mercado o realizar el pago de los servicios públicos.



VIGÉSIMO: El señor Fabián Orlando Camargo en múltiples ocasiones le ha cuestionado el modo de vestir a mi cliente, señalándole que viste mal y feo, lo que ha ocasionado en mi cliente un rechazo hacia su cuerpo y su aspecto y la compara con las mujeres lindas y que él denomina de buen vestir.

VIGÉSIMO PRIMERO: Otro tipo de violencia ejercida por el señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez en contra de mi prohijada tiene que ver con económica y patrimonial, pues siempre, basado en una relación de poder le ha reiterado a la señora Sandra Milena Cuevas que los bienes y el dinero son solamente de él, pues ha sido él quien la ha trabajado, incluso se lo hace saber a sus hijas pues en una oportunidad, el señor Fabián Orlando llegó a la casa y no encontró a nadie pues la señora Sandra Milena había salido a la panadería, su hija mayor, María Paula Camargo, se encontraba en casa de una amiga celebrando un cumpleaños, y su hija Lili se encontraba jugando en casa de una vecina, por lo que cuando la señora Sandra Milena llegó de la panadería se encontró con su esposo furioso quien le dijo que ella y sus hijas debían estar para él siempre, que para eso él era el del dinero, hizo que trajera inmediatamente a sus hijas, y a María Paula le dijo que en donde estaba y en qué se había ido, a lo que ella le respondió que en taxi, furioso el señor Fabián le dijo que de donde había sacado dinero para el taxi si ella no trabajaba, la señorita María Paula respondió que del dinero que le daban de mesada, y el señor Fabián le preguntó si entonces la plata era de ella o de él, viéndose obligada a decirle que el dinero era de él, y el señor Fabián le dijo dígallo más duro, y manifestó con furia *“ven que el dinero es mío, ninguna de ustedes tiene dinero”*.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Así mismo, el señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez humilla y ultraja a la señora Sandra Milena por su capacidad económica, y su dedicación al hogar, pues con frecuencia le

hace saber que ella no tiene nada, que no tiene un trabajo a sabiendas que él nunca permitió que ella trabajara, le dice que si tiene un techo y comida es gracias a él.

VIGÉSIMO TERCERO: El señor Fabián Orlando Camargo ha realizado recientemente venta de bienes inmuebles con el propósito de burlar la sociedad conyugal, pues no le ha mencionado las ventas recientes a la señora Sandra Milena. Además mi prohijada ha escuchado que una de las mujeres con las que su esposo sale es la señora Belkys, a quien aparentemente le vendió un inmueble.

VIGÉSIMO CUARTO: Debe ponerse de presente que el sábado 27 de agosto de 2022 el señor Fabián Orlando, llegó a la casa en horas de la madrugada en estado de embriaguez y comenzó a insultar y a gritar a la señora Sandra, por lo que su hija María Paula se despertó y llamó la policía, al llegar la policía el señor Fabián cerró la reja e impidió que estos ingresaran y tomó a su hija mayor María Paula de las manos y se las apretó con gran fuerza y ella como pudo se soltó y este sujeto la tomó del cuello apretándola como para estrangularla, ante esto su hija Lili intervino y este la empujó muy fuerte y cayó sobre un mueble, generándole lesiones, sin embargo, pudo abrirle la puerta a la policía quien requirió al señor Fabián. En ese momento la señora Sandra Milena se fue a casa de sus padres junto con sus hijas mientras todo se calmaba, y al día siguiente procedieron a ir a la Comisaria de Familia de Piedecuesta a poner la denuncia.

VIGÉSIMO QUINTO: El señor Fabian ha amenazado de muerte a la señora Sandra, conversación que se encuentra grabada. Sin importar la hora en que llegaba a la casa ebrio, la señora Sandra tenía que levantarse a hacerle limonada o comida, esto podía ocurrir a la 1 o 3 am, sin consideración alguna a la humanidad de mi prohijada.



HECHOS QUE SUSTENTAN LA EMBRIAGUEZ HABITUAL DEL SEÑOR FABIÁN ORLANDO CAMARGO

VIGÉSIMO SEXTO: El señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez también es una persona que habitualmente ingiere alcohol, situación que ciertamente le afecta a mi clienta y a sus hijas, pues además de llegar en estado de ebriedad, el señor Fabián, arremete en contra de la señora Sandra Milena a quien la insulta y genera discusiones, incluso si llega en estado de ebriedad en horas de la madrugada, levanta a su esposa y a sus hijas para que lo atiendan y escuchen todos los insultos que tiene por decirles.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Los señores Sandra Milena y Fabián Orlando acostumbran a pasar los 24 y 31 de diciembre en compañía de sus hijas en la finca que compraron en Ocamonte en el año 2017. Y siempre desde esa época, en dichas festividades el señor Fabián se embriagaba y de manera impulsiva cogía el vehículo en estado de ebriedad de noche, obligando a su esposa y sus hijas a subirse al vehículo y conducía hasta el municipio de San Gil, poniendo en riesgo su vida y la de su familia; de igual manera en muchas oportunidades, el señor Fabián Orlando les gritaba "*háblenme que me voy a dormir y es por culpa de ustedes*" y paraba a dormir a mitad de la carretera, teniendo la señora Sandra Milena y sus hijas que esperar en medio de la oscuridad, con miedo mientras el despertaba.

VIGÉSIMO OCTAVO: Desde que inició su relación y hasta el día de hoy la señora Sandra Milena Cuevas es ama de casa y no percibe ingreso alguno, por lo que depende económicamente del señor Fabián Orlando Camargo.



VIGÉSIMO NOVENO: La señora Sandra Milena Cuevas, tiene unos gastos mensuales propios y de su hija menor por valor de Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.0000).

TRIGÉSIMO: En la actualidad la señora Sandra Milena Cuevas y sus tres hijas viven en el Conjunto residencial La Rioja, ubicado en la Calle 3A Norte # 8-150, lote 8 Manzana C-1, del municipio de Piedecuesta.

SOLICITUD ESPECIAL

Solicito su señoría que por favor este caso sea analizado desde el inicio con **perspectiva de género**¹, lo que implica un **abordaje multinivel**² y una **interpretación pro-fémima**³, pues ciertamente la señora Sandra Milena Cuevas Mendoza ha sido víctima de casi todos los tipos de violencia que puede sufrir una mujer por parte de su cónyuge señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez, como es la física, psicológica, económica, patrimonial, a partir de la relación asimétrica basada en el poder que ejerce el señor Fabián Orlando Camargo sobre la humanidad de esta mujer.

Es así como se hace imperativo que la administración de justicia no evada su decidida participación en la reconstrucción de vida a la que aspira la demandante, con proyección a todos los integrantes del grupo familiar y a sus entornos, social, laboral y educativo. Lo anterior se afirma en consideración a que el desconocimiento del derecho de la mujer de vivir una vida libre de violencia y discriminación, supera el ámbito privado de la

1 “El análisis de género es la “herramienta teórico-metodológica que permite el examen sistemático de las prácticas y los roles que desempeñan las mujeres y los hombres en un determinado contexto económico, político, social o cultural. Sirve para captar cómo se producen y reproducen las relaciones de género dentro de una problemática específica y con ello detectar los ajustes institucionales que habrán de emprenderse para lograr la equidad entre los géneros”. Sentencia SU080/20

2 El caso debe ser abordado teniendo en cuenta los documentos internacionales que citamos en los fundamentos legales en el acápite de marco convencional.

3 Esta forma de interpretar el derecho en casos de violencia de género involucra el espectro sociológico o de contexto que describe el calamitoso estado de cosas, en punto de la discriminación ejercida sobre la mujer. Se trata por tanto de, utilizar las fuentes del derecho internacional de los derechos humanos junto con el derecho interno, para buscar la interpretación más favorable a la mujer víctima.

pareja y compromete la responsabilidad del Estado, por vulneración de la obligación primaria de garantizar a la señora Sandra Milena Cuevas su derecho a vivir una vida libre de violencia y discriminación.

En el marco de dicha solicitud con un derrotero claro desde la perspectiva de género es que la presente demanda de divorcio igualmente tiene un componente indemnizatorio basado en la responsabilidad civil que desarrollaremos en detalle más adelante, y que la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil lo plantea en estos términos⁴:

*La aplicación del enfoque de género en la administración de justicia es fundamento necesario para garantizar el derecho a la igualdad, pues con el propósito de eliminar la brecha entre hombres y mujeres o personas con diferente orientación sexual, lamentablemente arraigada en nuestra sociedad. **La nueva visión procura adoptar soluciones integrales a los casos de violencia intrafamiliar** y social, ámbitos en los cuales debe propenderse por, de una parte, visibilizar y recriminar esa clase de ataques y desmanes, y, de la otra, eliminar los factores de riesgo y brindar un acompañamiento efectivo a las víctimas.*

Entendiendo que cualquier afrenta cometida en contra de las mujeres debe ser condenada y reparada, con mayor razón la cometida al interior del seno familiar debe concluirse, forzosamente, la posibilidad de establecer Medidas indemnizatorias en procesos de divorcio. (Negrillas y subrayados son nuestros).

FUNDAMENTOS LEGALES

1. **EN RELACIÓN CON EL DIVORCIO.**

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Rad. 11001-02-03-000-2017-01401-00, del 25 de julio de 2017. M.P Dr. Luis Armando Tolosa Villabona.

Constitución Política

- ✓ Artículo 42

Código Civil

- ✓ Artículo 154 No. 1,2, 3 y 4 modificado por el art. 6 de la Ley 25 de 1992, 156, 411.
- ✓ Art. 388, 389 ,480, 588, 590, 593, 595, 598 y concordantes del C.G.P.

2. EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES DE REPARACIÓN E INDEMNIZACIÓN DERIVADO DE LA DECLARATORIA DE DIVORCIO.

La robusta estructura normativa que habilita al cónyuge para solicitar y al juez para decretar medidas e indemnizaciones en el marco de un proceso de divorcio está integrada por disposiciones convencionales vinculantes para el Estado Colombiano y que el juez debe observar⁵; por normas de naturaleza Constitucional que proscriben la violencia dentro del núcleo familiar; por el Código Civil que desarrolla la responsabilidad civil y por importantes precedentes de la Corte Constitucional (SU-080 de 2020 y C-117 de 2021) y doctrina probable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil. Procederé a estructurar la fundamentación jurídica de la siguiente manera.

1. Marco Convencional

1.1 *CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ)*⁶

Esta convención prevé respecto de la mujer la prohibición de la esclavitud y servidumbre. Específicamente en la protección a la familia dispone en su artículo 17 numeral 4, lo siguiente:

⁵ Al juez le asiste la obligación de velar por la aplicación en el derecho interno y al momento de resolver el caso concreto del bloque de constitucionalidad en especial los convenios y tratados internacionales ratificados por el estado colombiano.

⁶ Ratificado por el Estado Colombiano a través de la Ley 16 de 1972.



“Los Estados Parte deben tomar medidas apropiadas para asegurar la **igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo**. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos”. (Negritas y subrayados son nuestros)

1.2 CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER⁷.

Esta convención que igualmente es Ley de la República prevé respecto de la mujer importantísimos apartes que nos permitimos citar con los énfasis permanentes:

“Artículo 2: Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: (...) c) **Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes** y de otras instituciones públicas, **la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;** e) **Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas**” (Negritas y subrayados son nuestros)
(...)

Artículo 16: 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad

⁷ Ratificado por el Estado Colombiano a través de la Ley 51 de 1981



entre hombres y mujeres: (...) c) **Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución; h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.**
(Negrillas y subrayados son nuestros)

1.3 DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER⁸

Este instrumento internacional dispone que:

“Artículo 1: A los efectos de la presente Declaración, por **"violencia contra la mujer"** se **entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos**, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la **vida privada**.

(...)

Artículo 2: Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

a) **La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos**, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, **los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia** y la violencia relacionada con la explotación;

(...)

Artículo 3: **La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades**

⁸ Aprobada en la Asamblea General de la ONU, a la cual hace parte el Estado Colombiano



fundamentales en las esferas política, **económica**, social, cultural, **civil y de cualquier otra índole**. Entre estos derechos figuran: b) El derecho a la igualdad; e) **El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación**; h) **El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**. (...)

Artículo 4: Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán: d) **Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido**. (Negrillas y subrayados son nuestros)

1.4 CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SUSCRITA EN LA CIUDAD DE BELEM DO PARA, BRASIL⁹.

En esta Ley se define qué significa la violencia contra la mujer y sus distintas formas; se prevé también, cuáles son sus derechos e instrumentos jurídicos de protección, revisemos:

“ART. 1º—Para los efectos de esta convención debe entenderse por violencia contra la mujer **cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer**, tanto en el ámbito público **como en el privado**.

ART. 2º—Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: **a) Que tenga lugar dentro de**

⁹ Ratificado por el Estado Colombiano a través de la Ley 248 de 1995



la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

ART. 3º—Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

ART. 4º—Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: **b) El derecho a que se respete su integridad física, síquica y moral;** **e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona** y que se proteja a su familia; **g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;**

ART. 7º—Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: **a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios,** personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; **b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;** **d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;** **f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de**

protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces”
(Negrillas y subrayados son nuestros)

2. Marco Constitucional de Protección de la violencia a la mujer y la reparación al daño sufrido en la relación matrimonial

La constitución de 1991, indicó en su artículo 42 no solo que las relaciones familiares se deben enmarcar dentro del respeto recíproco, sino que la violencia acontecida dentro de dicho escenario será sancionada conforme a la Ley, señalando nuestra Constitución con meridiana claridad que:

“artículo 42. (...) relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

(...)

Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil.” (Negrillas y subrayados son nuestros)

En esa misma clave Constitucional, la sentencia de Unificación de la Corte Constitucional SU-080 de 2020, anota lo siguiente en relación con el fundamento constitucional del derecho a la reparación en relaciones familiares:

“Para la Sala Plena de la Corte, la anterior postura se puede ver reflejada en el artículo 42, en los incisos 4 y 6 de nuestra Constitución Política la cual asentó que “[l]as relaciones familiares



se basan en **la igualdad de derechos y deberes de la pareja** y en el **respeto recíproco entre todos sus integrantes**” por lo que en ese sentido, al ser la familia el núcleo fundamental de la sociedad “[c]ualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, **y será sancionada conforme a la ley**” -negrilla y subrayas agregadas-

Conforme con los fines esenciales del Estado el ordenamiento jurídico colombiano debe garantizar a la totalidad de los asociados, **el poder acceder a la administración de justicia, para de esa manera lograr la protección de sus derechos fundamentales. En efecto, el sufrimiento de daños, agresiones y, en general, el desconocimiento de los derechos que la Carta reconoce, obliga por consecuencia la consagración de acciones y remedios accesibles y eficaces para el logro de la reparación justa, en plazos razonables**”. (Negrillas y subrayados son nuestros)

Y más adelante, la Sentencia de Unificación citada expresa que la responsabilidad civil es el camino para la reparación:

“La responsabilidad civil, surge como respuesta a la existencia de un daño, definido este como “...toda afrenta a los intereses lícitos de una persona, trátase de derechos pecuniarios, de derechos individuales o de colectivos, que se presenta como lesión definitiva de un derecho o como alteración de su goce pacífico y que, gracias a la posibilidad de accionar jurídicamente, es objeto de reparación si los otros requisitos de responsabilidad civil – imputación y fundamento del deber de reparar- se encuentran reunidos.

En consecuencia, es totalmente factible la aplicación de las reglas de la responsabilidad civil a este tipo de relaciones; así, se ha dicho que “...es evidente que la protección que proporcionan las reglas de responsabilidad civil no pueden negarse porque la víctima y la persona responsable sean vinculados por lazos familiares. Encaja



perfectamente la reflexión anterior acerca de la superación actual de un concepto de familia-comunidad y la transición hacia otro, en el que la familia asegura el desarrollo armónico de la personalidad de sus miembros y en los que estos ejercitan sus derechos fundamentales y defienden sus intereses frente, incluso, a un interés del grupo familiar. **Es más, la familia es el ámbito de mayor vulnerabilidad de la persona al exponerse en su seno a los intereses más básicos y personales de la víctima**". (Negritas y subrayados son nuestros)

Indicando el referido canon constitucional que la separación y disolución del vínculo matrimonial se rigen por la Ley civil y que la responsabilidad civil surge como respuesta al daño de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional, nos adentramos en la normativa que desde el Código Civil disciplina la responsabilidad civil, más específicamente la extracontractual.

Para el efecto, conviene citar a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, cuando señala que frente a los daños sufridos con ocasión de la relación matrimonial, se debe acudir a los linderos propios de la responsabilidad Civil:

*"Aun cuando en las normas reguladoras de los trámites de divorcio y de cesación de efectos civiles del matrimonio o por la terminación abrupta de la relación de pareja, **no existe un capítulo específico dedicado a la indemnización por menoscabos sufridos; para resolver ese vacío meramente aparente se debe acudir al acápite relativo a la responsabilidad civil, régimen compatible y complementario en armonía a las pautas constitucionales atrás referidas, y los principios del régimen convencional vigente (Pacto de San José) aplicables a la materia, siguiendo los principios, valores y derechos que postula la Carta.**"*¹⁰ (Negritas y subrayados son nuestros)

¹⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Rad. 11001-02-03-000-2017-01401-00, del 25 de julio de 2017. M.P Dr. Luis Armando Tolosa Villabona.

3. MARCO LEGAL DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El pasado 24 de noviembre de 2021, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil refiriéndose a un caso de unión marital en la cual se presentaron hechos de violencia intrafamiliar y la necesidad de reparar los daños causados a la demandante, señaló que:

*“En consideración a lo anterior, **emerge incuestionable que nuestro ordenamiento reconoce la razonabilidad y necesidad de reparar, de forma integral, todos los daños causalmente atribuibles a la conducta –dolosa o culposa– del compañero permanente de la víctima, incluyendo la que pueda caracterizarse como violencia intrafamiliar o violencia de género, siendo aplicable a estas hipótesis las mismas pautas generales que se emplearían para resolver cualquier otro conflicto donde opere la responsabilidad civil extracontractual”.**¹¹ (Negritas y subrayados son nuestros)*

A este propósito emerge la necesidad de referirnos entonces al artículo 2341 del Código Civil: “RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. **El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización**, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”.

Así las cosas, cuando se ha causado un daño a una persona, en este caso a la cónyuge Sandra Milena Cuevas, se debe analizar y cuantificar las consecuencias de este en la **esfera extrapatrimonial** (daño moral¹², y daño a bienes personalismos de especial protección constitucional).

¹¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Rad. 52001-31-10-006-2018-00170-01, del 10 de diciembre de 2021. M.P Dr. Luis Alonso Rico Puerta .

¹² El daño moral es la tristeza, la aflicción, la congoja o el desasosiego que el hecho lesivo ha generado sobre el afectado.

4. **FUERZA VINCULANTE DE LA JURISPRUDENCIA DE ORGANOS JUDICIALES DE CIERRE-SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SU-080 DE 2020**

La Corte Constitucional en la sentencia citada ordenó al Tribunal Superior de Bogotá –Sala de Familia– que, con fundamento en el reconocimiento de la causal 3ª contenida en el artículo 154 del Código Civil, esto es, *los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra*, disponga la apertura de un incidente de reparación integral en el que se especifiquen y tasen los perjuicios sufridos por la demandante.

Este precedente de unificación jurisprudencial es vinculante y completamente obligatorio para todas las autoridades judiciales¹³, razón por la cual por su pertinencia para el caso que ponemos en conocimiento del juez, citaremos algunos apartes, pues como la misma providencia lo señala con absoluta claridad, se hace un llamado: “*al Consejo Superior de la Judicatura, para que planee y ejecute jornadas de capacitación a las y los jueces de familia del país, **para procurar poner de presente la necesidad de analizar la temática de la violencia contra la mujer y la urgencia de su prevención y de respuesta efectiva en términos de reparación integral, conforme a un dilatado corpus normativo internacional, el cual le vincula y puede llegar incluso a ser fuente de necesaria aplicación -bloque de constitucionalidad-***”.

Sobre la violencia de género en relación con la mujer anota que es:

“...aquella violencia ejercida contra las mujeres por el hecho de ser mujeres. Pero no por el hecho de ser mujeres desde una concepción biológica, sino de los roles y la posición que se asigna a las mujeres desde una concepción social y cultural. Sobre la definición de la violencia de género contra la mujer, se puede precisar que esta implica la existencia de las siguientes tres

13 “El precedente judicial como “la sentencia o el conjunto de ellas, anteriores a un caso determinado, que por su pertinencia y semejanza en los problemas jurídicos resueltos, debe necesariamente considerarse por las autoridades judiciales al momento de emitir un fallo”. Sentencia SU-354 de 2017

características básicas: “a) El sexo de quien sufre la violencia y de quien la ejerce: la ejercen los hombres sobre las mujeres. b) La causa de esta violencia: se basa en la desigualdad histórica y universal, que ha situado en una posición de subordinación a las mujeres respecto a los hombres. c) **La generalidad de los ámbitos en que se ejerce: todos los ámbitos de la vida, ya que la desigualdad se cristaliza en la pareja, familia,** trabajo, economía, cultura política, religión, etc.”

Adicionalmente, esta clase de violencia se puede presentar en múltiples escenarios. Específicamente en las relaciones de pareja se puede manifestar a través de actos de violencia física, bajo los cuales se pretende la sumisión de la mujer a través de la imposición de la mayor fuerza o capacidad corporal como elemento coercitivo. **De igual forma, se puede expresar con actos de violencia psicológica que implican “control, aislamiento, celos patológicos, acoso, denigración, humillaciones, intimidación, indiferencia ante las demandas afectivas y amenazas.”** (Negrillas y subrayados son nuestros)

Particularmente sobre la violencia doméstica contra la mujer, precisa la Corte Constitucional que:

“puede definirse como aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, con independencia del lugar en el que se materialice, **que dañe la dignidad, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad y el pleno desarrollo.** Así entonces, pueden ocurrir actos de violencia contra la mujer en el ámbito familiar cuando se ejerce contra mujeres miembros del grupo familiar como consecuencia de los vínculos que la unen con la institución”. (Negrillas y subrayados son nuestros)

MEDIDA DE PROTECCIÓN



De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1257 de 2008 solicito de la manera respetuosa,

1. Se conmine al agresor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez a abstenerse de realizar cualquier acto de violencia de cualquier tipo en contra de la señora Sandra Milena Cuevas Mendoza y de sus hijas Maria Paula, Lili Andrea y Mariangel Camargo Cuevas.
2. Prohibir al señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro.
3. Y todas las demás medidas que su señoría considere pertinentes en aras de cesar todos los tipos de violencia que sufre mi cliente.

SOLICITUD ESPECIAL

En aras de mitigar la violencia económica ejercida por el señor Fabián Orlando Camargo contra la señora Sandra Milena Cuevas solicito se MANTENGA la pensión alimentaria en favor de Sandra Milena Cuevas por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) y se decrete alimentos provisionales en favor de la niña MARIANGEL por valor de (\$1.000.000) o la suma que la señora jueza considere pertinente, de conformidad con las pruebas aportadas en la presente demanda. Lo anterior de conformidad con el literal j del artículo 17 de la ley 1257 de 2008.

RELACIÓN DE BIENES

ACTIVOS

1. Inmueble ubicado en el conjunto residencial la Rioja, Calle 3A Norte 8-150 Lote 8 Manzana C-1. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-28037.
2. Inmueble ubicado en la Calle 12 # 6-86 del municipio de Piedecuesta. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-15339.



3. Inmueble ubicado en la Calle 3 # 11-40 apartamento 201 Edificio Puerto Bahía. Inmueble identificado con matricula inmobiliario No. 319-66088.
4. Inmueble ubicado en la Carrera 10 # 9-12 oficina 201 Edificio Jamyra III del municipio de San Gil. Inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 319-63023.
5. Inmueble ubicado en la Carrera 3 # 1-32 apartamento 201 Edificio Picón Rueda del municipio del Valle de San José. Inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 319-79379.
6. Inmueble rural denominado lote numero dos Buenavista, ubicado en la vereda las flores del municipio de Ocamonte. Identificado con matricula inmobiliaria No. 306-21033.
7. Letra de cambio suscrita el 21 de enero de 2022 por valor de \$130.000.000 adeudados por el señor Nelson Malgarejo Pereira en favor de Fabián Orlando Camargo.

PASIVOS

La relación de pasivos se presentará en el proceso liquidatorio.

PRUEBAS

A) INTERROGATORIO DE PARTE

- Solicito se sirva citar y hacer comparecer al señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez, para que absuelva el interrogatorio que en audiencia le formularé, con fines de confesión y declaración de parte.

B) DECLARACIÓN DE PARTE

- Solicito se decrete el interrogatorio de parte de mi prohijada, señora Sandra Milena Cuevas Mendoza, con fines declaración de parte, en el cual resolverá las preguntas que le formularé.

C) TESTIMONIALES



Solicito Señor Juez citar y hacer comparecer a las personas que relacionaré más adelante, para que depongan todo cuanto les conste sobre las circunstancias fácticas que sustentan las pretensiones de esta demanda, en especial los hechos que se señalan para cada testigo.

- ✓ María Paula Camargo Cuevas

correo: maria.16.camargo@gmail.com

Hechos:

1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29.

- ✓ Lilia Andrea Camargo Cuevas

lili.camargoc@gmail.com.

Hechos:

1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29.

- ✓ Mayra Liliana Cuevas Mendoza

correo: mayra1220cm@hotmail.com

Hechos:

1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29.

- ✓ María Yaneth Mendoza Ayala

correo: profeyaneth@hotmail.com

Hechos:

1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29.

- ✓ Maximiliano Cuevas Abril

correo: profeyaneth@hotmail.com

Hechos:

1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,



29.

- ✓ Gloria Mendoza de Cuevas

correo: profeyaneth@hotmail.com

Hechos:

1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,
29.

- ✓ Karol Liseth Cuevas Mendoza

correo: profeyaneth@hotmail.com

Hechos:

1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,
29.

D) DOCUMENTALES

1. Copia de registro Civil de matrimonio de los señores Sandra Milena Cuevas y Fabián Orlando Camargo Gutiérrez.
2. Copia de Registro Civil de nacimiento de la señora Sandra Milena Cuevas.
3. Copia de Registro Civil de nacimiento del señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez.
4. Copia de Registro civil de nacimiento de Mariangel Camargo Cuevas.
5. Copia de matrícula inmobiliaria No. 314-28037.
6. Copia de matrícula inmobiliaria No. 314-15339.
7. Copia de matrícula inmobiliario No. 319-66088.
8. Copia de matrícula inmobiliaria No. 319-63023.
9. Copia de matrícula inmobiliaria No. 319-79379.
10. Copia de matrícula inmobiliaria No. 306-21033.
11. Copia de letra de cambio suscrita el 21 de enero de 2022.
12. Copia de dos (2) contratos de arrendamiento



13. (01) audios donde se evidencia los tratos que recibe la señora Sandra Milena por parte de su cónyuge. https://mailustabucaedu-my.sharepoint.com/:f/g/personal/viviana_cortes01_ustabuca_edu_co/EmFMyK6qSD5EkwcdibCYbBQBJP-K01ji-806u6GyRWPawA?e=ovVf9e
1. Copia completa del expediente de la Comisaría de Familia de Piedecuesta, donde se encuentran interrogatorios de parte, declaraciones de terceros, certificado de ingresos del demandado, contratos de arrendamientos, letra de cambio, valoraciones psicológicas y otras pruebas documentales de vital importancia para este proceso ((137 folios)
2. Copia del Acto Administrativo contentivo de la audiencia de fallo donde se declaró que el señor Fabian Orlando Camargo Cuevas es responsable de ejercer violencia en contra de su cónyuge Sandra Cuevas y sus hijas María Paula y Lilia Andrea
3. Copia de una respuesta emitida por la Comisaría de Familia de Piedecuesta, donde consta que el acto administrativo contentivo del fallo fue confirmado por el juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga
4. Auto que confirma el acto administrativo, emitido por el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga
5. Valoraciones Psicológicas

E) OFICIOS

Su señoría conforme lo establecido en el artículo 173 del C.G.P., solicito se oficie a las entidades que relacionaré a continuación, atendiendo a que se presentaron los derechos de petición solicitando información y a la fecha de presentación de la demanda no se ha dado respuesta:

1. ELECTRIFICADORA DE SANTANDER
2. DIAN
3. UGPP

F) TRASLADO DE LA PRUEBA

En el evento que su señoría lo considere pertinente solicito se oficie a la Comisaría de Piedecuesta para que traslade a este despacho todo el expediente relacionado con el caso de violencia intrafamiliar y de género, radicado bajo el No. 2394 de 2022, siendo denunciado el señor FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ.

G) VALORACIÓN PSICOLÓGICA y PSIQUIATRA FORESE

Su señoría solicito se ordene a Medicina Legal realice una valoración psicológica y psiquiátrica forense al señor FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ, para determinar los rasgos de su personalidad, inteligencia emocional, empatía, sintomatología clínica, autoconcepto, forma de vinculación interpersonal, Describir los contextos y dominios de funcionamiento, Identificar los factores predisponentes, disposicionales, precipitantes, de mantenimiento y de adquisición implicados que conllevan a que el evaluado sea una persona violenta con su cónyuge y sus tres (3) hijas.

Y para que se resuelvan todas las preguntas técnicas pertinentes que desde la psicología y psiquiatría forense permitan establecer el comportamiento violento del evaluados en contra de su familia nuclear.

Igualmente solicito que Medicina Legal realice una valoración psicológica y psiquiátrica forense a las siguientes personas:

- Sandra Milena Cuevas Mendoza
- María Paula Camargo Cuevas
- Lilia Andrea Camargo Cuevas
- Mariángel Camargo Cuevas

Con el propósito de Evaluar los rasgos de personalidad, inteligencia emocional, empatía, sintomatología clínica, autoconcepto, insatisfacción marital, nivel de estrés y forma de vinculación interpersonal de las evaluadas. Describir los contextos y dominios de funcionamiento de las evaluadas y el desempeño en cada uno de ellos.



Identificar los factores predisponentes, disposicionales, precipitantes, de riesgo, de protección, de mantenimiento y de adquisición implicados en la emisión de respuestas de conformidad con las condiciones impuestas por un tercero.

Y para que resuelvan todas aquellas preguntas técnicas y pertinentes que permitan establecer el grado de afectación que tienen por la violencia generada por su cónyuge y padre

Su señoría si bien es cierto que las hijas mayores de edad del señor Fabian no se encuentran vinculadas en este proceso, las causales de divorcio invocadas las vinculan de manera directa a las hijas, pues en los maltratos y ultrajes, y el incumplimiento de deberes también se debe analizar desde las conductas que la ley le impone como padre,

PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso verbal que, por la naturaleza del asunto y el lugar de domicilio común de los cónyuges es el municipio de Piedecuesta, es usted señor(a) juez(a) competente, para conocer de esta demanda.

ANEXOS

1. Los documentos aducidos como pruebas

NOTIFICACIONES

- Parte Demandante:
Correo electrónico: sandracm710@gmail.com
- Parte Demandada:
Correo electrónico: fabian.camargo@essa.com.co,
faorgu@hotmail.com.



- La suscrita Apoderada:
Cll 35 No 19-41 of 410 torre norte, edificio La Triada, Bucaramanga
Correo electrónico: beltrancortesabogados@outlook.com

Atentamente.

VIVIANA ANDREA CORTES URIBE
C. C. No. 37.721.578 de Bucaramanga.
T. P. No. 115.740 del C. S. de la J.

Señor(a)

JUEZ(A) DE FAMILIA DE BUCARAMANGA – REPARTO

E. S. D.

VIVIANA ANDREA CORTES URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.721.578 de Bucaramanga, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta para ejercer la profesión de abogada No. 115.740 concedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la señora **SANDRA MILENA**



CUEVAS MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.505.827 de Bucaramanga, respetuosamente acudo a su despacho con el propósito de solicitar al señor Juez que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 593 y concordantes del Código General del Proceso, se sirva decretar las medidas cautelares a continuación indicadas sobre los bienes que me permito relacionar:

MEDIDAS CAUTELARES

1. El embargo y secuestro de los siguientes inmuebles:
 - Inmueble ubicado en el conjunto residencial la Rioja, Calle 3A Norte 8-150 Lote 8 Manzana C-1. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-28037.
 - Inmueble ubicado en la Calle 12 # 6-86 del municipio de Piedecuesta. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-15339.
 - Inmueble ubicado en la Calle 3 # 11-40 apartamento 201 Edificio Puerto Bahía. Inmueble identificado con matrícula inmobiliario No. 319-66088.
 - Inmueble ubicado en la Carrera 10 # 9-12 oficina 201 Edificio Jamyra III del municipio de San Gil. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 319-63023.
 - Inmueble ubicado en la Carrera 3 # 1-32 apartamento 201 Edificio Picón Rueda del municipio del Valle de San José. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 319-79379.
 - Inmueble rural denominado lote numero dos Buenavista, ubicado en la vereda las flores del municipio de Ocamonte. Identificado con matrícula inmobiliaria No. 306-21033.

Solicito se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicando la medida.

2. Embargo y retención de los dineros, depósitos en cuentas corrientes y de ahorros, CDT, títulos de capitalización, bonos y similares, que el señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez, identificado con la cédula

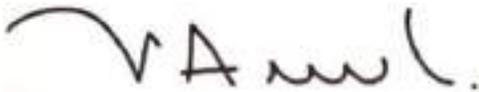


de ciudadanía No. 91.347.610 de Piedecuesta, tenga en los siguientes bancos:

- BBVA, Bancolombia, Davivienda, Caja Social, Colpatría, AV Villas, Popular, Itaú, Sudameris, Coopcentral, Financiera Comultrasan, Coomuldesa, Finandina, Falabella, Agrario, Occidente, Bogotá, Pichincha, Nequi, Mundo Mujer y Bancoomeva.

Solicito señor juez por favor librar los oficios correspondientes a las entidades financieras relacionadas, comunicándoles la medida cautelar.

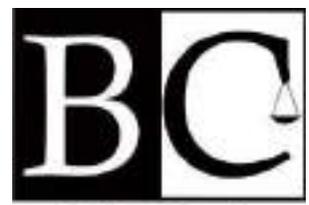
Atentamente.



VIVIANA ANDREA CORTES URIBE

C. C. No. 37.721.578 de Bucaramanga.

T. P. No. 115.740 del C. S. de la J.



Beltrán Cortés
Abogados

Señor(a)

JUEZ(A) DE FAMILIA DE BUCARAMANGA - REPARTO

E. S. D.

SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.505.827 de Bucaramanga, domiciliada en el municipio de Bucaramanga, con correo electrónico sandracm710@gmail.com, obrando en nombre propio, respetuosamente acudo a su despacho con el propósito de manifestar al(a) funcionario(a) judicial que, confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera, a la abogada VIVIANA ANDREA CORTÉS URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.721.578 de Bucaramanga, quien se encuentra domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional, número 115.740 concedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y disolución de sociedad conyugal en contra del señor **FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.347.610 de Piedecuesta, domiciliado en el municipio de Piedecuesta, siendo nuestro domicilio conyugal el municipio de Piedecuesta.

En consecuencia, señor(a) juez(a), téngase a la abogada VIVIANA ANDREA CORTÉS URIBE, cuyo correo electrónico es: beltrancortesabogados@outlook.com, de las condiciones civiles anteriormente anotadas para los efectos del presente poder, con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir o desistir y demás facultades contempladas en el C.G.P.

Atentamente,

SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA
C.C. No. 63.505.827 de B/manga

Acepto,

VIVIANA ANDREA CORTES URIBE
C.C. No. 37.721.578 de B/manga
T.P. No. 115.740 del C.S.J

Re: PODER

Sandra Cuevas <sandracm710@gmail.com>

Vie 2/09/2022 8:06 AM

Para: Bufete Beltrán Cortés abogados <beltrancortesabogados@outlook.com>

Buenos días.

Acepto poder

El jue., 1 de septiembre de 2022 2:26 p. m., Bufete Beltrán Cortés abogados <beltrancortesabogados@outlook.com> escribió:

Estimada Sandra,

Envío poder para tu revisión y firma. De igual manera solicito lo devuelvas al presente correo manifestando que "aceptas".

Cordialmente

Viviana Andrea Cortés Uribe

Abogada Universidad Santo Tomás - seccional Bucaramanga

Magíster en Derecho - Universidad Externado de Colombia



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 5993164



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de Oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código R C D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - SANTANDER - PIEDECUESTA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA - SANTANDER - PIEDECUESTA

Fecha de celebración: Año 2006 Mes ENE Día 07 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Número: Partes, juzgado, parroquia, otra: PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

CAMARGO GUTIERREZ FABIAN ORLANDO

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 91347610 De PIEDECUESTA

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

CUEVAS MENDOZA SANDRA MILENA

Documento de identificación (Clase y número): C.E. 63505027 De BUCARAMANGA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

SALAZAR GUTIERREZ MARTHA RUTH

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 63439941 De PIEDECUESTA

Firma: *Martha Ruth Salazar Gutiérrez*

Fecha de inscripción: Año 2014 Mes NOV Día 10

Nombre y firma del funcionario que autoriza: Dra. Adriana Hoyos Mantilla Durán

ADRIANA HAYOS MANTILLA DURAN

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año: XX XX Mes: XX XX Día: XX

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y Número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE SERIAL REEMPLAZA AL SERIAL No 5404982 DE FECHA 14/10/2008, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA No 2762 DE FECHA 31/10/2014 DE LA NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA, 10/11/2014.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Dr. Adriana Hoyos Mantilla Durán
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO

Notaria Primera del Circulo de Piedecuesta
Departamento de Santander Republica de Colombia
Carrera 10 No 7-67 Barrio SAN RAFAEL

M-M

LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DEL LIBRO ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA AL

TOMO	SERIAL	AÑO
26	5993164	2014

ESTE REGISTRO ES VALIDO PARA TRAMITES LEGALES

ESTA ES FIEL COPIA TOMADA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA.
SE EXPIDE EN PIEDECUESTA, A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

LA NOTARIA PRIMERA



DRA. ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN



EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL
CIRCULO DE SAN GIL

Certifica:

Que en el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTOS, correspondiente al año de 1.975

Tomo, SEGUNDO Folio 262 Serial No. _____

Se halla inscrita el acta de SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA

de Sexo FEMENINO, nacido (a) en SAN GIL, Departamento de Santander, República de

Colombia, el día SIETE (7) DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO

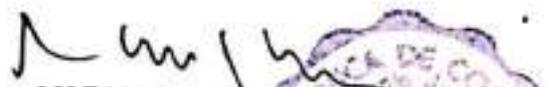
(1.975) HIJA DE JOSE MAXIMILIANO CUEVAS ABRIL Y GLORIA MARIA MENDOZA

AYALA

Los demás datos se omiten por expresa prohibición del Artículo 115 del Decreto - Ley 1260 de 1970.

Válida para _____

San Gil, JULIO 15 de 1997.


MIGUEL SALOMÓN C.
NOTARIO PRIMERO


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

44426493

NUIP 91.347.610

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código R B B

País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE PIEDECUESTA - COLOMBIA - SANTANDER - PIEDECUESTA...

Datos del inscrito

Primer Apellido Segundo Apellido

CAMARGO GUTIERREZ

Nombre(s)

FABIAN ORLANDO

Fecha de nacimiento Sexo (en letras) Grupo sanguíneo Factor RH

Año 1 9 7 4 Mes JUN Día 1 7 MASCULINO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección)

COLOMBIA SANTANDER PIEDECUESTA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

SENTENCIA JUDICIAL N.211 DEL 18/07/20

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

GUTIERREZ QUIROZ LILIA

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CC 28.290.303 COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

CAMARGO JAIMES RAUL MEDARDO

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CC 91.200.901 COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CUEVAS MENDOZA SANDRA MILENA

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

CC 63.505.827 *Sandra M. Cuevas P.*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2 0 1 1 Mes OCT Día 0 5

SOFIA D'CARI CRIMALDOS PRADA - RE



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



234



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NUJP **961116-14110**

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial **50757734**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registratura Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código **R B B**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE PIEDECUESTA COLOMBIA SANTANDER PIEDECUESTA...

Datos del inscrito

Primer Apellido **CAMARGO** Segundo Apellido **CUEVAS**

Nombre(s)

MARIA PAULA

Fecha de nacimiento Año **1 9 9 6** Mes **NOV** Día **1 6** Sexo (en letras) **FEMENINO** Grupo sanguíneo Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA SANTANDER PIEDECUESTA

Tipo de documento antecedente a Declaración de testigos **ESCRITURA PUBLICA** Número certificado de nacido vivo **N.2272 DEL 2012**

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos **CUEVAS MENDOZA SANDRA MILENA**

Documento de Identificación (Clase y número) **CC 63.505.827** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos **CAMARGO GUTIERREZ FABIAN ORLANDO**

Documento de Identificación (Clase y número) **CC 91.347.610** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **CUEVAS MENDOZA SANDRA MILENA**

Documento de Identificación (Clase y número) **CC 63.505.827** Firma *Sandra M. Cuevas M.*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año **2 0 1 2** Mes **S E P** Día **1 3** Nombre y firma del funcionario que autoriza *William A. Caballero Pinto*

WILLIAM A. CABALLERO PINTO (E) - Nombre y firma

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

13.SEP.2012 - SERIAL REEMPLAZA A - 0024889289 - 25.NOV.1996.
CORRECCION DATOS DE PADRE O MADRE - CORRECCION APELLIDOS Y/O
NOMBRE DEL INSCRITO -

William A. Caballero Pinto

COPIA FEL TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE
REGISTRO CIVIL DE ESTA OFICINA



Registraduría Municipal de Piedecuesta
Carretera # 4 3-26 Local 105-Centro Comercial San Jerónimo
Piedecuesta - Santander Teléfono: 57-7-8566931
Código Postal: 681112

SERIAL

50757734

SOLICITANTE

Sandra Cuevas

DOCUMENTO

63505827

FECHA DE SOLICITUD

14 JUL 2022

FUNCIONARIO

VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO

VALIDO PARA MATRIMONIO

VALIDO SIN SELLOS, ART. 11 DEC. 2150 DE 1995
VIGENCIA PERMANENTE ART. 21 LEY 952 DE 2005

SOFIA D'CARI GRIMALDOS PRADA
Registradora Municipal del Estado Civil en Piedecuesta

REPÚBLICA DE COLOMBIA

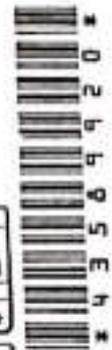


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 0250879

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 43589920



Detalles de la oficina de registro - Clase de oficina

Agente Notario Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código R 9 B

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía
 *** COLOMBIA *** SANTANDER *** PIEDICUESTA ***

Nombre(s)
 Primer Apellido: *** CAMARGO ***
 Segundo Apellido: *** CUEVAS ***

Fecha de nacimiento
 Año: 2003 Mes: FEB Día: 24 Sexo: FEMENINO Grupo sanguíneo: 0 Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección)
 *** CLINICA POSCAL *** FLORIDABLANCA *** COLOMBIA *** SANTANDER ***

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: ESCRITURA PUBLICA No. 2272 DEL 07/ SEPTIEMBRE /2012 ** NOTARIA UNICA P/CUESTA *

Detalles de la madre
 Apellidos y nombres completos: *** CUEVAS MENDOZA SANDRA MILENA ***

Documento de identificación (Clase y número): *** C.C.63.505.827 *** Nacionalidad: *** COLOMBIANA ***

Detalles del padre
 Apellidos y nombres completos: *** CAMARGO GUTIERREZ PABIAN ORLANDO ***

Documento de identificación (Clase y número): *** C.C.91.347.610 *** Nacionalidad: *** COLOMBIANO ***

Detalles del declarante
 Apellidos y nombres completos: *** CUEVAS MENDOZA SANDRA MILENA ***

Documento de identificación (Clase y número): *** C.C. 63.505.827 *** Firma: *Sandra M. Cuevas*

Detalles Primer testigo
 Apellidos y nombres completos: *

Documento de identificación (Clase y número): * Firma: *

Detalles Segundo testigo
 Apellidos y nombres completos: *

Documento de identificación (Clase y número): * Firma: *

Fecha de inscripción: Año 2012 Mes SEPT Día 13
 Nombre y firma del funcionario que autoriza: DRA. ADRIANA RIVERA MANTILLA DURAN, Notaria Unica del Circuito de Piedicuesta

Reconocimiento potero: Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE SERIAL REEMPLAZA EL SERIAL No. 35730000 DEL 03/03/2003, por efectuarse CORRECCION EN EL REGISTRO CIVIL DEL PADRE DE LA INSCRITA, SEGUN ESCRITURA PUBLICA No. 2272 DEL 07/SEP./2012 OTORGADA EN ESTA NOTARIA UNICA DE PIEDICUESTA.

DRA. ADRIANA RIVERA MANTILLA DURAN, Notaria Unica del Circuito de Piedicuesta

ESPACIO PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Notaria Primera del Circulo de Piedecuesta
Departamento de Santander Republica de Colombia
Carrera 10 No 7-67 Barrio SAN RAFAEL

M-M

LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DEL LIBRO ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA AL

TOMO	SERIAL	AÑO
33	43589920	2012

ESTE REGISTRO ES VALIDO PARA TRAMITES LEGALES

ESTA ES FIEL COPIA TOMADA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA.
SE EXPIDE EN PIEDECUESTA, A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO
DOS MIL VEINTIDOS (2022).

LA NOTARIA PRIMERA



DRA. ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial **53367902**

NUIP **1097121368**



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código **Q S E**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Datos del inscrito

Primer Apellido **CAMARGO** Segundo Apellido **CUEVAS**

Nombre(s) **MARIANGEL**

Fecha de nacimiento

Año **2013** Mes **AGO** Día **28** Sexo (en letras) **Femenino** Grupo sanguíneo **A** Factor RH **Positivo**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Tipo de documento presentada o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo **12092109-8**

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos **CUEVAS MENDOZA SANDRA MILENA**

Documento de identificación (Clase y número) **CC NRO.63.505.827 DE BUCARAMANGA** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos **CAMARGO GUTIERREZ FABIAN ORLANDO**

Documento de identificación (Clase y número) **CC NRO. 91.347.610 DE PIEDECUESTA** Nacionalidad **COLOMBIANO**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **CAMARGO GUTIERREZ FABIAN ORLANDO**

Documento de identificación (Clase y número) **CC NRO. 91.347.610 DE PIEDECUESTA** Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año **2013** Mes **AGO** Día **29**

Nombre y firma del funcionario **HECTOR VELASCO**

Reconocimiento potestoso

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

AVQI.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

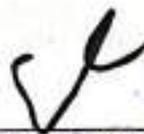
COLOMBIA
Notaría
Bucaramanga
DPTO. DE SANTANDER



15 JUL. 2022



La suscrita **ELIZABETH MANCIPE PICO**
Notaria Séptima Encargada del Circulo de
Bucaramanga
En virtud al Decreto 1260 de 1970
Certifica:
Que la presente fotocopia de registro civil de
NACIMIENTO MATRIMONIO DEFUNCION
fue tomada del original que reposa en los
archivos de esta Notaria y fue solicitada
personalmente por Sandro Milena Cuavars Rendón
Identificado(a) con CC PS CE TL
numero 63.505.827 y cuyo
parentesco con el inscrito es madre
Bucaramanga, 15 JUL. 2022


ELIZABETH MANCIPE PICO
VICARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA


OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 220826871564104001
Nro Matrícula: 314-28037

Pagina 1 TURNO: 2022-314-1-40144

Impreso el 26 de Agosto de 2022 a las 01:43:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 314 - PIEDECUESTA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: PIEDECUESTA VEREDA: PIEDECUESTA

FECHA APERTURA: 06-06-1996 RADICACIÓN: 2936 CON: ESCRITURA DE: 03-06-1996

CODIGO CATASTRAL: 68547010000007880891800000333COD CATASTRAL ANT: 68547010007880333801

NUPRE:

 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

ESTAN CONVENIDOS EN LA ESCRITURA 3424,03-06-96,NOT.3 B/GA. EXTENSION,AREA O CABIDA: AREA PRIVADA: 82 M.2 AREA LOTE : 45 M.2

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION SEGREGACION: REGISTRO 06-05-96. ESCRITURA 242, 22-04-96. NOTARIA 3. BUCARAMANGA. A: SOC. HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. ACLARACION: REGISTRO 12-01-96. ESCRITURA 021, 04-01-96, NOTARIA 7. BUCARAMANGA. A: SOC. HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. COMPRAVENTA: REGISTRO 23-06-92. ESCRITURA 2203, 15-06-92, NOTARIA 7. BUCARAMANGA. DE: MUTIS PERALTA CLARA INES. MUTIS PERALTA ANGELA. ROBERTO. OLGA LUCIA. ADRIANA. A: SOC. HERNANDEZ GOMEZ Y CIA. LTDA. SUCESION: REGISTRO 06-05-92. SENTENCIA 13-03-92, JUZG. 1. DE FAMILIA. BUCARAMANGA. DE: MUTIS ARENAS BERNARDO A: MUTIS PERALTA CLARA INES. ANGELA. ROBERTO. OLGA LUCIA. ADRIANA. SEGREGACION: REGISTRO 06-05-92. SENTENCIA 13-03-92, JUZG. 1. DE FAMILIA BUCARAMANGA. A: MUTIS ARENAS BERNARDO ACLARACION: REGISTRO 18-12-79. ESCRITURA 4611, 17-12-79, NOTARIA 2. BUCARAMANGA. DE: DURAN DIAZ MARCO. A: MUTIS ARENAS BERNARDO. COMPRAVENTA: REGISTRO 18-12-79. ESCRITURA 3342, 10-11-79, NOTARIA 2. BUCARAMANGA. DE: DURAN DIAZ MARCO A.A: MUTIS ARENAS BERNARDO. COMPRAVENTA: REGISTRO 17-11-76. ESCRITURA 1489, 09-09-76, NOTARIA 4. BUCARAMANGA. DE: DURAN DIAZ MARCO A.A: MUTIS ARENAS BERNARDO. COMPRAVENTA: REGISTRO 31-07-59. ESCRITURA 359, 25-06-79, NOTARIA PIEDECUESTA. DE: COMUNIDAD DE LOS REVERENDOS PADRES EUDISTAS O CONGREGACION DE JESUS Y MARIA DE COLOMBIA. A: DURAN DIAZ MARCO ANTONIO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

 1) **CONJUNTO RESIDENCIAL LA RIOJA CALLE 3A NORTE 8-150 LOTE 8 MANZ C-01**
DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

314 - 27506

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-03-1996 Radicación: 1259

Doc: ESCRITURA 1369 DEL 07-03-1996 NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

VALOR CUANTIA ILIMITADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA SA

X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220826871564104001

Nro Matricula: 314-28037

Página 2 TURNO: 2022-314-1-40144

Impreso el 26 de Agosto de 2022 a las 01:43:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-06-1996 Radicación: 2936

Doc: ESCRITURA 3424 DEL 03-06-1996 NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA SA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-12-1998 Radicación: 6644

Doc: ESCRITURA 5978 DEL 19-11-1996 NOTARIA 7. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 ACLARACION PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-02-2000 Radicación: 433

Doc: ESCRITURA 5365 DEL 02-12-1999 NOTARIA 7. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$41,560,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA SA

A: CAMARGO GUERRA TEODOSIO MARIA

A: SEGURA SANABRIA LUZ MARINA

X

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-02-2000 Radicación: SIN

Doc: ESCRITURA 5365 DEL 02-12-1999 NOTARIA 7. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

VALOR CUANTIA ILIMITADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO GUERRA TEODOSIO MARIA

DE: SEGURA SANABRIA LUZ MARINA

A: HG CONSTRUCTORA SA

X

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-07-2000 Radicación: 3401

Doc: ESCRITURA 2725 DEL 22-06-2000 NOTARIA 7. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION ESCRITURA 5365/99

DEPENDENCIA
NOTARIADO
REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Acto generado con el Pin No: 220826871564104001

Nro Matrícula: 314-28037

3 TURNO: 2022-314-1-40144

Impreso el 26 de Agosto de 2022 a las 01:43:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CAMARGO GUERRA TEODOSIO MARIA X

A: HG CONSTRUCTORA SA

A: SEGURA SANABRIA LUZ MARINA X

ANOTACION: Nro 907 Fecha: 26-12-2002 Radicación: 6347

Doc: ESCRITURA 4235 DEL 13-12-2002 NOTARIA 7. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0776 CANCELACION HIPOTECA (MAYOR AREA)

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA

A: HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA SA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-04-2003 Radicación: 1859

Doc: ESCRITURA 474 DEL 11-03-2003 NOTARIA 10 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 REFORMA PROPIEDAD HORIZONTAL (LEY 675

/2001)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ULTIMOS PROPIETARIOS

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 05-04-2006 Radicación: 2006-314-6-1953

Doc: ESCRITURA 1208 DEL 28-03-2006 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$29,581,500

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA 5365 DE 2 DE
DIEMBRE DE 1999 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A.

A: CAMARGO GUERRA TEODOSIO MARIA X

A: SEGURA SANABRIA LUZ MARINA X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-03-2010 Radicación: 2010-314-6-1931

Doc: ESCRITURA 844 DEL 26-02-2010 NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$100,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUERA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220826871564104001

Nro Matricula: 314-28037

Pagina 4 TURNO: 2022-314-1-40144

Impreso el 26 de Agosto de 2022 a las 01:43:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CAMARGO GUERRA TEODOSIO MARIA	CC# 4210163
DE: SEGURA SANABRIA LUZ MARINA	CC# 46351958
A: CUEVAS MENDOZA SANDRA MILENA	CC# 63505827 X
A: GUTIERREZ FABIAN ORLANDO	CC# 91347610 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-03-2010 Radicación: 2010-314-6-1931

Doc: ESCRITURA 844 DEL 26-02-2010 NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUEVAS MENDOZA SANDRA MILENA	CC# 63505827 X
DE: GUTIERREZ FABIAN ORLANDO	CC# 91347610 X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A.	NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 16-01-2014 Radicación: 2014-314-6-417

Doc: ESCRITURA 81 DEL 15-01-2014 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$68,000,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA, ESCRITURA 844/2010. LEY 546/99

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.	NIT# 8600343137
A: CUEVAS MENDOZA SANDRA MILENA	CC# 63505827 X
A: GUTIERREZ FABIAN ORLANDO	CC# 91347610 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 07-12-2015 Radicación: 2015-314-6-9800

Doc: ESCRITURA 5666 DEL 01-12-2015 NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION NOMBRE DE PROPIETARIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CAMARGO GUTIERREZ FABIAN ORLANDO C.C. 91347610	X
---	---

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 07-12-2015 Radicación: 2015-314-6-9800

Doc: ESCRITURA 5666 DEL 01-12-2015 NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CAMARGO GUTIERREZ FABIAN ORLANDO C.C. 91347610	X
A: CUEVAS MENDOZA SANDRA MILENA	CC# 63505827 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 10-12-2018 Radicación: 2018-314-6-12103

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Documento generado con el Pin No: 220826871564104001

Nro Matricula: 314-28037

5 TURNO: 2022-314-1-40144

Impreso el 26 de Agosto de 2022 a las 01:43:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2473 DEL 04-12-2018 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 474 DEL 11/3/2003 NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA. REGLAMENTO DE PH Y MANUAL PARA LA CONVIVENCIA DEL CONJUNTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL LA RIOJA- PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT# 8040047446

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*



SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 11 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-314-3-129 Fecha: 26-03-2010

"HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA". LO CITADO ENTRE COMILLAS SI VALE

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-314-3-75 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2016 Fecha: 05-08-2016

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-314-1-40144

FECHA: 26-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: OSMIN ALEXANDER SAAVEDRA LAGOS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220826306264104000

Nro Matrícula: 314-15339

Página 1 TURNO: 2022-314-1-40145

Impreso el 26 de Agosto de 2022 a las 01:43:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 314 - PIEDECUESTA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: PIEDECUESTA VEREDA: PIEDECUESTA

FECHA APERTURA: 02-08-1988 RADICACIÓN: 1964 CON: ESCRITURA DE: 13-07-1988

CODIGO CATASTRAL: 685470100000000190014000000000 COD CATASTRAL ANT: 68547010000190014000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LINDEROS: ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA 1001, 13-07-88. NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA. EXTENSION: OCHO METROS DIEZ CENTIMETROS DE FRENTE, POR VEINTIUN METROS CON SESENTA CENTIMETROS DE FONDO (8.10 MTS. POR 21.60 MTS.)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 12 6-86

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-08-1969 Radicación: S/N

Doc: SENTENCIA S/N DEL 29-08-1969 JUZ. CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 111 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUTIERREZ MARCELINO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-09-1969 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 344 DEL 02-09-1969 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 100 PROTOCOLIZACION ANOTACION 01

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUTIERREZ MARCELINO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-08-1988 Radicación: 1964

Doc: ESCRITURA 1001 DEL 13-07-1988 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA VALOR ACTO: \$448,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA USUFRUCTO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220826306264104000

Nro Matricula: 314-15339

Página 2 TURNO: 2022-314-1-40145

Impreso el 26 de Agosto de 2022 a las 01:43:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ HERNANDEZ MARCELINO

A: GUTIERREZ QUIROZ ELBA

X

A: GUTIERREZ QUIROZ LILIA

CC# 28290303 X

A: GUTIERREZ QUIROZ OLGA

X

A: GUTIERREZ QUIROZ TITO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-08-1988 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 1001 DEL 13-07-1988 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 313 NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUTIERREZ HERNANDEZ MARCELINO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-09-2010 Radicación: 2010-314-6-7163

Doc: ESCRITURA 5235 DEL 16-09-2010 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$25,145,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0302 ADJUDICACION SUCESION NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ HERNANDEZ MARCELINO C.C. 2136974

A: GUTIERREZ FABIAN ORLANDO

CC# 91347610 X 25%

A: GUTIERREZ MARTIN ALONSO

CC# 91351736 X 25%

A: GUTIERREZ QUIROZ LILIA

CC# 28290303 X 25%

A: GUTIERREZ QUIROZ OLGA

CC# 28291357 X 25%

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-09-2011 Radicación: 2011-314-6-7620

Doc: ESCRITURA 2354 DEL 29-07-2011 NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0127 CONSOLIDACION DE DOMINIO PLENO POR FALLECIMIENTO DE ELBA GUTIERREZ QUIROZ Y TITO GUTIERREZ QUIROZ (USUFRUCTO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUTIERREZ FABIAN ORLANDO

X

A: GUTIERREZ MARTIN ALONSO

X

A: GUTIERREZ QUIROZ LILIA

X

A: GUTIERREZ QUIROZ OLGA

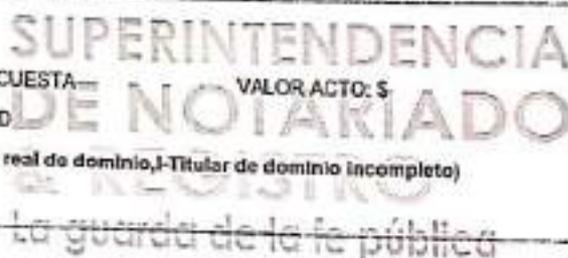
X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-10-2011 Radicación: 2011-314-6-8041

Doc: ESCRITURA 62280 DEL 25-07-2011 NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220826306264104000
Pagina 3 TURNO: 2022-314-1-40145

Nro Matricula: 314-15339

Impreso el 26 de Agosto de 2022 a las 01:43:23 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

- DE: GUTIERREZ MARTIN ALONSO CC# 91351738
- DE: GUTIERREZ GUIROZ LILIA CC# 28290303
- DE: GUTIERREZ QUIROZ OLGA CC# 28291357
- A: GUTIERREZ FABIAN ORLANDO CC# 91347610 X 75%

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 07-10-2011 Radicación: 2011-314-6-8041

Doc: ESCRITURA 02280 DEL 25-07-2011 NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

- DE: GUTIERREZ FABIAN ORLANDO CC# 91347610 X
- A: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - ESSA E.S.P. NIT# 8902012301

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-05-2018 Radicación: 2018-314-6-4423

Doc: RESOLUCION 188 DEL 16-05-2018 PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EXPEDIENTE N° 41-2015

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

- DE: EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA - PIEDECUESTANA E.S.P. NIT# 8040054414
- A: GUTIERREZ FABIAN ORLANDO CC# 91347610 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 24-04-2019 Radicación: 2019-314-6-3590

Doc: RESOLUCION 225 DEL 12-04-2019 PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

- DE: EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA - PIEDECUESTANA E.S.P. NIT# 8040054414
- A: GUTIERREZ FABIAN ORLANDO CC# 91347610

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación No: 3 Nro corrección: 1 Radicación: 2009-314-3-481 Fecha: 30-10-2009

A:GUTIERREZ QUIROZ LILIA CC 28290303.LO CITADO ENTRE COMILLAS SI VALE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220826306264104000

Nro Matrícula: 314-15339

Página 4 TURNO: 2022-314-1-40145

Impreso el 26 de Agosto de 2022 a las 01:43:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2010-314-3-75

Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: ICARE-2016

Fecha: 05-08-2016

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reatech

TURNO: 2022-314-1-40145

FECHA: 26-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: OSMIN ALEXANDER SAAVEDRA LAGOS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN GIL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220826822864104005

Nro Matrícula: 319-66088

Página 1 TURNO: 2022-33301

Impreso el 26 de Agosto de 2022 a las 01:43:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 319 - SAN GIL DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: SAN GIL VEREDA: SAN GIL

FECHA APERTURA: 13-05-2015 RADICACIÓN: 2015-3010 CON: ESCRITURA DE: 11-05-2015

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: **CABIDA Y LINDEROS**

UNIDAD NUMERO DOS(APTO 201) CON AREA DE 95.60 M2 CON COEFICIENTE DE 37.53% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1360 DE FECHA 07-05-2015 EN NOTARIA PRIMERA DE SAN GIL (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

LEONOR AVELLANEDA DE ROJAS,HUBO EL INMUEBLE SOBRE EL CUAL CONSTITUYE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL POR COMPRA A JORGE ADALBERTO TABARES SERRATO SEGUN ESCRITURA NUMERO 220 DEL 6 DE FEBRERO DE 2013 NOTARIA 1A DE SAN GIL,REGISTRADA EL 12 DE FEBRERO DEL MISMO A/O,AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 319-51377.-ESTE HUBO EL INMUEBLE POR COMPRA A SANPIT INVERSIONES S.A SEGUN ESCRITURA NUMERO 1247 DEL 1 DE JUNIO DEL 2012 NOTARIA 1A DE SAN GIL,REGISTRADA EL 15 DE JUNIO DEL 2012,AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA ANTES CITADO.-ESTA HUBO EL INMUEBLE MEDIANTE LOTEADO SEGUN ESCRITURA NUMERO 649 DEL 22 DE MARZO DEL 2011 NOTARIA 1A DE SAN GIL,REGISTRADA EL 29 DE LOS MISMOS MES Y A/O,AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA ANTES CITADO.-SANPIT INVERSIONES S.A. HUBO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA O CESION QUE LE HIZO LA SOCIEDAD TROCAR INVERSIONES S.A. EN LIQUIDACION, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA NUMERO 3207 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2006, NOTARIA SEGUNDA SAN GIL, REGISTRADA EL 15 DE ENERO DE 2007, AL FOLIO CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 319-190.- LA SOCIEDAD TROCAR INVERSIONES S.A. EN LIQUIDACION, ANTES LLAMADA INVERSIONES BELLA ISLA S.A, CAMBIO SU RAZON SOCIAL MEDIANTE ESCRITURA #2100 DEL 09-01-2001, NOTARIA SEGUNDA DE SAN GIL, REGISTRADA EL 11-10-2001.- LA SOCIEDAD INVERSIONES BELLA ISLA S.A. HABIA ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION MEDIANTE PARCELACION, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA NUMERO 527 DEL 31 DE AGOSTO DE 1.977, NOTARIA PRIMERA SAN GIL, REGISTRADA EL 12 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO A/O, AL FOLIO ANTES CITADO.- Y ESTA A SU VEZ LO HUBO EN MAYOR EXTENSION,POR COMPRA QUE HIZO A LA EMPRESA COLOMBIANA DE TURISMO S.A.AL TENCOR DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2.000 DE FECHA 6 DE MAYO DE 1.964,CORRIDA EN LA NOTARIA 9 DE BOGOTA,E INSCRITA EN ESTA OFICINA EL 26 DE MAYO DEL MISMO A/O,A LA PARTIDA 494,DEL LIBRO PRIMERO,TOMO SEGUNDO,FOLIOS 135 A 139,MATRICULA 3.TOMO 17 DE SAN GIL.-LA NACION,LO OBTUVO EN MAYOR EXTENSION,POR COMPRA QUE HIZO A LOS SEÑORES LUIS FRANCISCO SILVA CESPEDES,ANGEL MARIA DIAZ,MARIA TERESA,ANA DOLORES,ISABEL Y CONCEPCION SILVA CESPEDES.EVANGELINA VIUDA DE WANDURRAGA,JORGE MELENDEZ RUEDA,NARCISO Y CLARA TORREZ VILLAMIZAR,SEGUN CONSTA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 333,DE FECHA 2 DE JULIO DE 1.955,CORRIDA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE SAN GIL,REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 9 DE JULIO DEL MISMO A/O,A LA PARTIDA 256,DE LOS LIBROS PRIMERO IMPAR,Y PRIMERO DUPLICADO,FOLIOS 120 A 121 Y VUELTO,MATRICULA 3.TOMO 17 DE SAN GIL.- OTRA PARTE MEDIANTE PERMUTA CELEBRADA CON GUSTAVO RONDEROS,ESCRITURA NUMERO 356 DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1.969,NOTARIA 2.DE SAN GIL,REGISTRADA EL 18 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO A/O,LIBRO PRIMERO,TOMO TERCERO,FOLIO 10 A 11,MATRICULA 183,TOMO 24 DE SAN GIL.GUSTAVO RONDEROS DURAN,LO HUBO POR COMPRA A LA SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL,ESCRITURA NUMERO 445 DE 3 DE DICIEMBRE DE 1.968,DE LA NOTARIA SEGUNDA DE SAN GIL,REGISTRADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1.968,LIBRO PRIMERO,TOMO TERCERO,FOLIO 10 A 11,MATRICULA 12,TOMO 11 DE SAN GIL,LA SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL,LO HUBO POR COMPRA A LUCILA PARRA DE TOVAR Y SOFIA PARRA DE RUEDA,ESCRITURA NUMERO 599 DE 26 DE OCTUBRE DE 1.959,NOTARIA SEGUNDA DE SAN GIL,REGISTRADA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1.959,LIBRO PRIMERO,TOMO TERCERO,PARTIDA 544,FOLIO 30 VTO,MATRICULA 12,TOMO 11 DE SAN GIL.-

DIRECCION DEL INMUEBLE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220826822864104005

Nro Matrícula: 31

Página 2 TURNO: 2022-33301

Impreso el 26 de Agosto de 2022 a las 01:43:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 3 #11-40 UNIDAD NUMERO DOS(APTO 201) EDIFICIO PUERTO BAHIA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
319 - 51377

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-05-2015 Radicación: 2015-3010

Doc: ESCRITURA 1360 del 07-05-2015 NOTARIA PRIMERA de SAN GIL VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

AUTORIZADO POR PLANEACION MUNICIPAL DE SAN GIL MEDIANTE RESOLUCION #2015-089 DEL 17-04-2015 DEBIDAMENTE EJECUTORIADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: AVELLANEDA DE ROJAS LEONOR CC# 28252935 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-06-2015 Radicación: 2015-4112

Doc: ESCRITURA 1892 del 24-06-2015 NOTARIA PRIMERA de SAN GIL VALOR ACTO: \$100,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVELLANEDA DE ROJAS LEONOR CC# 28252935

A: CAMARGO GUTIERREZ FABIAN ORLANDO CC# 91347610 X

A: SIERRA VALERO IRMA BELKYZ CC# 37712091 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-06-2015 Radicación: 2015-4112

Doc: ESCRITURA 1892 del 24-06-2015 NOTARIA PRIMERA de SAN GIL VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO GUTIERREZ FABIAN ORLANDO CC# 91347610 X

DE: SIERRA VALERO IRMA BELKYZ CC# 37712091 X

A: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT# 8600029644

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-07-2022 Radicación: 2022-5548

Doc: ESCRITURA 0596 del 05-07-2022 NOTARIA UNICA de CHARALA VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIERRA VALERO IRMA BELKYZ CC# 37712091

A: CAMARGO GUTIERREZ FABIAN ORLANDO CC# 91347610 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN GIL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Generado con el Pin No: 220826822864104005
2022-33301

Nro Matricula: 319-66088

Impreso el 26 de Agosto de 2022 a las 01:43:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-33301

FECHA: 26-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

La guarda de la fe pública

Maria Eugenia Muñoz Ariza

El Registrador: MARIA EUGENIA MUÑOZ ARIZA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN GIL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 220826895764104007
Nro Matrícula: 319-63023

Pagina 1 TURNO: 2022-33302

Impreso el 26 de Agosto de 2022 a las 01:43:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

 CIRCULO REGISTRAL: 319 - SAN GIL DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: SAN GIL VEREDA: SAN GIL
 FECHA APERTURA: 17-06-2014 RADICACIÓN: 2014-3297 CON: ESCRITURA DE: 11-06-2014
 CODIGO CATASTRAL: 686790100000001010909500000933COO CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
 NUPRE:

 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

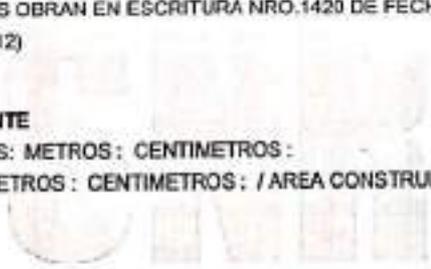
 UNIDAD NUMERO DOS(OFICINA 201) EDIF. "JAMYRA III" CON AREA DE 21.15 M2 CON COEFICIENTE DE 6.70% CUYOS LINDEROS Y DEMAS
 ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1420 DE FECHA 10-06-2014 EN NOTARIA PRIMERA DE SAN GIL (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE
 LA LEY 1579 DE 2012)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %


**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
 La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

 MODESTO SEQUEDA DELGADO HUBO EL INMUEBLE SOBRE EL CUAL CONSTITUYO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ASI: REGISTRO
 DE FECHA: 27-11-2013 ESCRITURA 2008 DEL 04-09-2013 NOTARIA PRIMERA DE SAN GIL COMPRAVENTA, DE: TORRES GARZON MARIO
 FERNANDO, A: SEQUEDA DELGADO MODESTO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 356.- REGISTRO DE FECHA: 02-08-2013 ESCRITURA 4069 DEL
 23-07-2013 NOTARIA SESENTA Y DOS DE BOGOTA D. C. COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA, DE: TORRES CAVANZO MARIA SARA, A: TORRES
 GARZON MARIO FERNANDO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 356.- REGISTRO DE FECHA: 28-11-1993 ESCRITURA 853 DEL 28-10-1993 NOTARIA 1.
 DE SAN GIL VENTA, DE: ORTIZ ARDILA NOHEMI, HERNANDEZ ROJAS HECTOR JULIO, A: TORRES CAVANZO MARIA SARA, TORRES GARZON MARIO
 FERNANDO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 356.- REGISTRO DE FECHA: 15-07-1993 ESCRITURA 467 DEL 17-06-1993 NOTARIA 1. DE SAN GIL
 VENTA, DE: RUEDA DE SANCHEZ OLIVA, A: ORTIZ ARDILA NOHEMI, HERNANDEZ ROJAS HECTOR JULIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 356.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 10 #9-12 UNIDAD NUMERO DOS(OFICINA 201) EDIF. "JAMYRA III"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

319 - 356

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-06-2014 Radicación: 2014-3297

Doc: ESCRITURA 1420 del 10-06-2014 NOTARIA PRIMERA de SAN GIL

VALOR ACTO: \$

 ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
 APROBADO POR PLANEACION MUNICIPAL DE SAN GIL, RESOLUCION #686792013-419 DE 07/03/2014

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SEQUEDA DELGADO MODESTO
CC# 91451699 X

documento podrá verificarse en la página certificados.superintendencia.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN GIL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

icado generado con el Pin No: 220826895764104007

Nro Matricula: 319-63023

Impreso el 26 de Agosto de 2022 a las 01:43:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

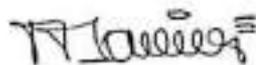
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reallech

TURNO: 2022-33302

FECHA: 26-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: MARIA EUGENIA MUÑOZ ARIZA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN GIL**CERTIFICADO DE TRADICION****MATRICULA INMOBILIARIA****Certificado generado con el Pin No: 220826491864104004****Nro Matrícula: 319-79379**

Pagina 1 TURNO: 2022-33300

Impreso el 26 de Agosto de 2022 a las 01:43:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 319 - SAN GIL DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: VALLE DE SAN JOSE VEREDA: CENTRO

FECHA APERTURA: 29-05-2020 RADICACIÓN: 2020-2026 CON: ESCRITURA DE: 28-05-2020

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

UNIDAD NUMERO DOS (02) "APTO 201" CON AREA DE 68.70 M2 CON COEFICIENTE DE 25.41% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.892 DE FECHA 07-05-2020 EN NOTARIA PRIMERA DE SAN GIL (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1578 DE 2012)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

SERGIO ANDRESA PICON RUEDA, HUBO EL INMUEBLE SOBRE EL CUAL SE CONSTITUYO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL POR COMPRA A RUBIELA MELGAREJO GAMEZ, SEGUN ESCRITURA NUMERO 761 DEL 21-03-2018, NOTARIA PRIMERA DE SAN GIL, REGISTRADA EL 27-03-2018 A LA MATRICULA INMOBILIARIA 319-38025. - ESTA A SU VEZ, LO HUBO POR COMPRA A NINI JOHANA SISA VALDIVIESO, SEGUN ESCRITURA NUMERO 2255 DEL 01-09-2014, NOTARIA PRIMERA DE SAN GIL, REGISTRADA EL 15-09-2014 A LA MISMA MATRICULA INMOBILIARIA. - A SU TURNO, ESTA LO HUBO POR COMPRA A LA ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA DEL CARMEN DEL MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE, SEGUN ESCRITURA NUMERO 3153 DEL 22-12-2007, NOTARIA SEGUNDA DE SAN GIL, REGISTRADA EL 15-02-2008 A LA MATRICULA INMOBILIARIA 319-38025. - A SU VEZ, ESTA EFECTUO LOTEO SEGUN ESCRITURA NUMERO 1485 DEL 18-07-2000, NOTARIA SEGUNDA DE SAN GIL, REGISTRADA EL 21-07-2000 A LA MISMA MATRICULA INMOBILIARIA. - LA ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA DEL CARMEN DEL MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE, HUBO EL INMUEBLE SOBRE EL CUAL CONSTITUYO LOTEO, MEDIANTE COMPRA EN MAYOR EXTENSION A LUIS DOMINGO SALAZAR RODRIGUEZ Y OTROS, ESCRITURA 2935 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1.997, NOTARIA 2 SAN GIL, REGISTRADA EL 25 DE LOS MISMOS MES Y AÑO, AL FOLIO CON MATRICULA 319-34058; Y ESTOS O SEA LUIS DOMINGO SALAZAR RODRIGUEZ, EXPEDITO SALAZAR RODRIGUEZ, ROSELIA RODRIGUEZ DE SALAZAR Y HERSILIA SALAZAR DE NOVA; ADQUIRIERON EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE ANTONIO SALAZAR DUARTE, SEGUN SENTENCIA DEL 24 DE OCTUBRE DE 1.991 DEL JUZGADO 2 PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN GIL, REGISTRADO EL 12 DE DICIEMBRE DE 1.991, A LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 319-0023224.- ESTE LO HUBO POR COMPRA QUE HIZO A PEDRO JOSE LOPEZ ARGUELLO, SEGUN ESC. # 530 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1.958, NOTARIA 2A. DE SAN GIL, REGISTRADA EL 15 DE OCTUBRE DE 1.958, A LA MATRICULA 105, TOMO 5 DEL VALLE DE SAN JOSE.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) CARRERA 3 #1-32 UNIDAD NUMERO DOS (02) "APTO 201" EDIFICIO "PICON RUEDA"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

319 - 38025

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-05-2018 Radicación: 2018-3073

Doc: ESCRITURA 1350 del 18-05-2018 NOTARIA PRIMERA de SAN GIL

VALOR ACTO: \$

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN GIL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220826491864104004

Nro Matrícula: 319-79379

Página 2 TURNO: 2022-33300

Impreso el 26 de Agosto de 2022 a las 01:43:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA; 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PICON RUEDA SERGIO ANDRES

CC# 1100889987 X

A: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA "COOMULDESA LTDA."

NIT# 8902032251

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-05-2020 Radicación: 2020-2026

Doc: ESCRITURA 892 del 07-05-2020 NOTARIA PRIMERA de SAN GIL

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL; 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PICON RUEDA SERGIO ANDRES

CC# 1100889987 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-07-2020 Radicación: 2020-2739

Doc: ESCRITURA 1272 del 09-07-2020 NOTARIA PRIMERA de SAN GIL

VALOR ACTO: \$12,444,950

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA; 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA "COOMULDESA LTDA."

NIT# 8902032251

A: PICON RUEDA SERGIO ANDRES

CC# 1100889987 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-10-2020 Radicación: 2020-4547

Doc: ESCRITURA 0990 del 17-10-2020 NOTARIA SEGUNDA de SAN GIL

VALOR ACTO: \$60,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA; 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PICON RUEDA SERGIO ANDRES

CC# 1100889987

A: CAMARGO GUTIERREZ FABIAN ORLANDO

CC# 91347610 X 15%

A: SIERRA VALERO IRMA BELKYZ

CC# 37712091 X 85%

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-10-2020 Radicación: 2020-4547

Doc: ESCRITURA 0990 del 17-10-2020 NOTARIA SEGUNDA de SAN GIL

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA; 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIERRA VALERO IRMA BELKYZ

CC# 37712091 X

A: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESSA, ESP

NIT# 8902012301

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN GIL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220826491864104004

Nro Matricula: 319-79379

Pagina 3 TURNO: 2022-33300

Impreso el 26 de Agosto de 2022 a las 01:43:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

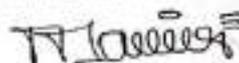
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2022-33300

FECHA: 26-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: MARIA EUGENIA MUÑOZ ARIZA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública

Certificado generado con el Pin No: 220826705664104003

Nro Matrícula: 306-21033

Pagina 1 TURNO: 2022-306-1-6546

Impreso el 26 de Agosto de 2022 a las 01:43:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 306 - CHARALA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: OCAMONTE VEREDA: LAS FLORES

FECHA APERTURA: 14-05-2014 RADICACIÓN: 2014-306-6-488 CON: ESCRITURA DE: 07-05-2014

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE NUMERO DOS CON AREA DE 6.000 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1106, 2014/05/07, NOTARIA PRIMERA SAN GIL ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º, DE LA LEY 1579 DE 2012. NORTE: PARTIENDO DESDE EL PUNTO NO. 7 HASTA EL PUNTO NO. 11 EN LÍNEA QUEBRADA EN 52.96 MTS COLINDANDO CON PREDIOS DEL LOTE NO. 3, LUEGO DESDE EL PUNTO NO. 11 HASTA EL PUNTO NO. 4 EN LÍNEA QUEBRADA DE 86.22 MTS COLINDANDO CON PREDIOS DEL LOTE NO. 1; SUR: PARTIENDO DESDE EL PUNTO NO. 6 HASTA EL PUNTO NO. 6º EN LÍNEA QUEBRADA EN 63.64 MTS COLINDANDO CON LA VÍA QUE CONDUCE HACIA OCAMONTE; ORIENTE: PARTIENDO DESDE EL PUNTO NO. 4 HASTA EL PUNTO NO. 5 EN LÍNEA QUEBRADA DE 20.24 MTS COLINDANDO CON LA QUEBRADA LAS FLÓREZ, LUEGO DESDE EL PUNTO NO. 5 HASTA EL PUNTO NO. 6 EN LÍNEA QUEBRADA DE 71.76 MTS COLINDANDO CON PREDIOS DE RICARDO ARENAS; OCCIDENTE: PARTIENDO DESDE EL PUNTO NO 6º HASTA EL PUNTO NO. 7 EN LÍNEA QUEBRADA DE 76.21 MTS COLINDANDO CON LA VÍA QUE CONDUCE HACIA EL MANDARINO.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

- 1- WALDINO CALDERÓN Y MARÍA EUGENIA CALDERÓN PARRA ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSIÓN POR COMPRA A ELBA LUCÍA ARENAS DE ARDILA SEGÚN ESCRITURA 593 DE 25 DE AGOSTO DE 1992 NOTARÍA ÚNICA CHARALÁ. REGISTRADA EL 6 DE OCTUBRE DE 1992 MATRÍCULA INMOBILIARIA 306-10936, POR \$750.000.
- 2- ELBA LUCÍA ARENAS DE ARDILA ADQUIRIÓ EN MAYOR EXTENSIÓN POR COMPRA A HERMINIA Y JULIA ARENAS SIERRA SEGÚN ESCRITURA 469 DE 24 DE AGOSTO DE 1977 NOTARÍA ÚNICA CHARALÁ. REGISTRADA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1977 EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO TERCERO, PARTIDA 470, FOLIO 197. POR \$207.000.
- 3- HERMINIA Y JULIO ARENAS SIERRA ADQUIRIERON POR ADJUDICACIÓN EN DIVISIÓN MATERIAL HECHA CON PABLO EMILIO ARENAS SIERRA, JOSÉ ERNESTO ARENAS SIERRA MARÍA DOMINGA ARENAS SIERRA DE RODRÍGUEZ, HECTOR ENRIQUE, EDGAR FERNANDO, PEDRO NEL, AMANDA, TERESA DE JESÚS, MARTHA CECILIA, CLARA INÉS, MAGDALENA ARENAS ARENAS Y BERTHA ARENAS DE ARENAS SEGÚN SENTENCIA DE 5 DE ABRIL DE 1975 JUZGADO PROMÍSCUO CIRCUITO CHARALÁ. REGISTRADA EL 15 DE MAYO DE 1975 EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO SEGUNDO, PARTIDA 224, FOLIO 98.
- 4- LOS COMUNEROS CITADOS EN EL PUNTO ANTERIOR ADQUIRIERON POR ADJUDICACIÓN QUE LES HICIERON EN EL PROCESO DE SUCESIÓN DE ALFREDO ARENAS SIERRA SEGÚN SENTENCIA DE 28 DE MARZO DE 1973 JUZGADO PROMÍSCUO CIRCUITO CHARALÁ. REGISTRADA EL 19 DE OCTUBRE DE 1973 EN EL LIBRO PRIMEO, TOMO SEGUNDO, PARTIDA 455, FOLIO 106. POR \$110.000.
- 5- ALFREDO ARENAS ADQUIRIÓ EN COMÚN CON HERMINIA Y JULIA ARENAS SIERRA POR DONACIÓN QUE LES HIZO MARÍA DE JESÚS SIERRA DE ARENAS SEGÚN ESCRITURA 320 DE 4 DE JULIO E 1958 NOTARÍA ÚNICA CHARALÁ. REGISTRADA EL PRIMERO DE AGOSTO DE 1958 EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO SEGUNDO, PARTIDA 158, FOLIO 326.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE NUMERO DOS (2) BUENAVISTA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHARALA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220826705664104003

Nro Matricula: 306-21033

Página 2 TURNO: 2022-306-1-6546

Impreso el 26 de Agosto de 2022 a las 01:43:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
306 - 10935

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-05-2014 Radicación: 2014-306-6-488

Doc: ESCRITURA 1106 DEL 07-05-2014 NOTARIA PRIMERA DE SAN GIL

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CALDERON WALDINO

CC# 5623649

A: CALDERON PARRA MARIA EUGENIA

CC# 28262465

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-05-2014 Radicación: 2014-306-6-488

Doc: ESCRITURA 1106 DEL 07-05-2014 NOTARIA PRIMERA DE SAN GIL

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON WALDINO

CC# 5623649

DE: CALDERON PARRA MARIA EUGENIA

CC# 28262465

A: CALDERON PARRA MARIA EUGENIA

CC# 28262465 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-05-2014 Radicación: 2014-306-6-488

Doc: ESCRITURA 1106 DEL 07-05-2014 NOTARIA PRIMERA DE SAN GIL

VALOR ACTO: \$7,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON PARRA MARIA EUGENIA

CC# 28262465

A: SILVA BECERRA CARLOS HUMBERTO

CC# 5784758 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-03-2017 Radicación: 2017-306-6-372

Doc: ESCRITURA 829 DEL 23-03-2017 NOTARIA PRIMERA DE SAN GIL

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SILVA BECERRA CARLOS HUMBERTO

CC# 5784758

A: ALBA CARDENAS CLAUDIA PATRICIA

CC# 28351986 X

A: CAMARGO GUTIERREZ FABIAN ORLANDO

CC# 91347610 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-04-2018 Radicación: 2018-306-6-396

Doc: ESCRITURA 827 DEL 26-03-2018 NOTARIA PRIMERA DE SAN GIL

VALOR ACTO: \$5,000,000

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHARALA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220826705664104003

Nro Matricula: 306-21033

Pagina 3 TURNO: 2022-306-1-6546

Impreso el 26 de Agosto de 2022 a las 01:43:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 **COMPRAVENTA** DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALBA CARDENAS CLAUDIA PATRICIA

CC# 28351986

A: CAMARGO GUTIERREZ FABIAN ORLANDO

CC# 91347610 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reatech

TURNO: 2022-306-1-6546

FECHA: 26-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

REGISTRO
La guarda de la fe pública

El Registrador: DEYANIRA MENDEZ SUAREZ

1	XXXXXXXXXX	Céd. o Nit. <u>1.395.5639</u> <u>Valle de San</u>
2	<u>Liliana Rodríguez Vergara</u>	Céd. o Nit. <u>28'469.624</u> <u>Valle de San</u>
3	<u>[Signature]</u>	Céd. o Nit. <u>110119338</u> <u>Valle de San</u>

Fecha: 21 de enero de 2022 No. Por \$ 130'000.000

Señor(es): Nelson Melcareño Peseira.

El de del año

Se servirá (n) ud(s) pagar solidariamente en afectivo

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Fabian

Orlando Camarero Cuñerero

La cantidad de: Ciento Treinta Millones de Pesos Mds (130'000.000)

Pesos m/l en cuota (s) de \$, más intereses durante el plazo del (%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS		DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente:
1				
2				
3				(GIRADOR)

minerva   REV 01/2016



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8273385

En la ciudad de San Gil, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintiuno (21) de enero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de San Gil, compareció: DANY NATALIA MELGAREJO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1101049338 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

NOTARÍA PRIMERA
SAN GIL - SANTANDER

[Firma autógrafa]
----- Firma autógrafa -----



r7me1pgyjdzg
21/01/2022 - 17:23:05



LILIANA RODRIGUEZ VERGARA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 28469624 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Liliana Rodríguez Vergara
----- Firma autógrafa -----



r7me1pgyjdzg
21/01/2022 - 17:23:31



NELSON MELGAREJO PEREIRA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 13855639 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma autógrafa]
----- Firma autógrafa -----



r7me1pgyjdzg
21/01/2022 - 17:24:01



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de LETRA DE CAMBIO signado por el compareciente, sobre: LETRA DE CAMBIO POR EL VALOR DE 130.000.000 (CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS) EL SEÑOR NELSON MELGAREJO PEREIRA CC: 13.855.639// SE SERVIRA PAGAR EN SANGIL , SOLIDARIAMENTE A LA ORDEN DE FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ // DEUDORES SOLIDARIOS: LILIANA RODRIGUEZ VERGARA CC 28.469.624//DANY NATALIA MELGAREJO RODRIGUEZ CC 1.101.049.338// .

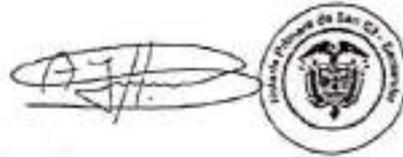
BIOMETRIA A SOLICITUD DEL INTERESADO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 950 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8273385



ANGELA YOLIMA SÁNCHEZ ACUÑA

Notario Primero (1) del Círculo de San Gil, Departamento de Santander

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: r7me1pgyjdzg

BIOMETRÍA A
SOLICITUD DEL
INTERESADO

Acta 1

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Entre los suscritos a saber: **Fabián Orlando Camargo Gutiérrez**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **91'347.610** de Piedecuesta (S.S), domiciliado en, Piedecuesta propietario del local ubicado en **La calle 12 No. 6-86 parte alta** aproximadamente 100 metros cuadrados quien para efectos de este contrato se denominará **arrendador**, de una parte, y de la otra **Mónica Viviana Rueda Moncada**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **63'557.227** de Bucaramanga (S.S) y quien para efectos de este contrato se denominará **arrendatario**, se ha celebrado el siguiente contrato de arrendamiento que se registrá por las disposiciones del Código de Comercio y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto. El arrendador se compromete a conceder el uso y el goce del inmueble ubicado en **La calle 12 No. 6-86 parte alta** aproximadamente 100 metros cuadrados barrio Centro de Piedecuesta.

SEGUNDA: Precio del arrendamiento y Renta. El presente contrato tendrá un valor de doce millones de pesos (\$12'000.000 el cual será pagado en rentas mensuales de un millón de pesos (\$1'000.000) que se pagará los días ocho (8) de cada mes

TERCERA Destinación. El arrendatario se compromete a utilizar el inmueble para el funcionamiento de un establecimiento de comercio en el cual se desarrollarán únicamente las siguientes actividades **fábrica y punto de venta de dulces** y no podrá ceder ni subarrendar total o parcialmente el bien sin autorización previa del arrendador salvo los casos señalados en el artículo 523 del C Co. Cualquier mejora que el arrendatario le realice al local será bajo su costo, previa autorización del arrendador. En el momento de terminación del contrato el arrendador definirá si esas mejoras serán recibidas en su estado actual o si requiere que el local se le entregue tal cual como se arrendó.

CUARTA. Duración del contrato. El termino de este contrato es de doce meses contados a partir del día ocho (8) del mes de mayo de dos mil veintiunos (2021), prorrogables automáticamente por el mismo termino del contrato inicial, si ninguna de las partes manifiesta su intención de terminarlo, mediante aviso escrito dirigido a la otra parte, con 3 meses de antelación a la fecha de terminación del contrato o de sus prorrogas. El incremento anual será del 3%.

Cuando el arrendatario haya ocupado no menos de dos años consecutivos el inmueble de comercio tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, salvo en los siguientes casos:

1. Cuando el arrendatario haya incumplido el contrato



2. Cuando el propietario necesita los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario.
3. Cuando el inmueble deba ser reconstruido o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva.

En los casos de los numerales 2 y 3 el arrendador desahuciara al arrendatario con no menos de 3 meses de anticipación a la fecha de terminación del contrato, so pena de que este se considere renovado o prorrogado en las mismas condiciones y por el mismo término del contrato inicial. Se exceptúan de lo anterior los casos en que el inmueble sea ocupado o demolido por orden de autoridad competente.

QUINTA. Indemnizaciones. Si el propietario no da al local el destino indicado o no da principio a las obras dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la entrega deberá indemnizar al arrendatario los perjuicios causados según estimación de peritos y las demás indemnizaciones conforme al artículo 522 del C de Co.

SEXTA. Subarriendo. El arrendatario no podrá sin la autorización expresa o tácita del arrendador, subarrendar totalmente los locales o inmuebles, ni darles en forma que lesione los derechos del arrendador una destinación distinta a la prevista en el contrato.

El arrendatario podrá subarrendar hasta la mitad los inmuebles con la misma limitación.

La cesión del contrato será válida cuando la autorice el arrendador o sea consecuencia de la enajenación del respectivo establecimiento de comercio.

SEPTIMA. Obligaciones del arrendatario.

1. Cancelar el canon o precio de arrendamiento por el valor y la puntualidad establecida en este contrato.
2. Restituir el inmueble a **EL ARRENDATARIO** al terminar este contrato, o sus prorrogas, en el mismo estado en el que lo recibe.
3. Efectuar las reparaciones locativas.
4. Efectuar las mejoras necesarias cuando sea por causa de hechos culposos o dolosos realizados por **EL ARRENDATARIO** o sus dependientes.
5. Cancelar los servicios públicos de energía eléctrica, teléfono, acueducto, gas y alcantarillado que sean utilizados en el inmueble.

OCTAVA. Obligaciones del arrendador:

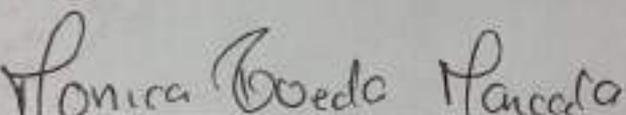
1. Conceder el uso y goce del inmueble y los elementos que lo integran a **EL ARRENDATARIO** en la fecha y condiciones establecidas en este contrato.



NOVENA. Incumplimiento del contrato. El incumplimiento de las obligaciones que la ley o el contrato exija, dará lugar al contratante cumplido a terminar el contrato y a exigir indemnización de los perjuicios causados. Así mismo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del **ARRENDATARIO** dará derecho al **ARRENDADOR** a resolver el contrato, a exigir la restitución inmediata del inmueble, sin necesidad de desahucio ni requerimiento alguno, y a cobrar los perjuicios causados por el incumplimiento.

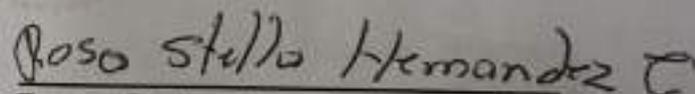
DECIMA. Solución de controversias. Las partes aceptan solucionar sus diferencias por trámite conciliatorio en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. En el evento que la conciliación resulte fallida, se obligan a someter sus diferencias a la decisión de un tribunal arbitral el cual fallará en derecho, renunciando a hacer sus pretensiones ante los jueces ordinarios, este tribunal se conformara conforme a las reglas del centro de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio de Bucaramanga quien designara los árbitros requeridos conforme a la cuantía de las pretensiones del conflicto sometido a su conocimiento.

Para constancia se firma en Piedecuesta a los ocho (8) días del mes de mayo de dos mil veintiunos (2021).


Mónica Viviana Rueda Moncada

C.C. 63 557. 227. B/m

ARRENDATARIO


Rosa Stella Hernández Cáceres

C.C. 63. 294 845 R'

COARRENDADOR


Fabián Orlando Camargo Gutiérrez
C.C. 91 347. 610 Ptu

ARRENDADOR

Notaria Unica
Piedecuesta (Stder)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

La suscrita Notaria Unica del Circulo de Piedecuesta Soc.
Certifica que el compareciente:

RUEDA MONCADA MONICA VIVIANA

Identificado con C.C. 63557227

reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y acepta que el contenido de este es cierto. Y autoriza el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cod. Verificación
9n2di

www.notariadominica.com

Piedecuesta Stder., 2021-10-14 12:00:41

x *Monica Rueda*
FIRMA
Moncada



ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA



Notaria Unica
Piedecuesta (Stder)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

La suscrita Notaria Unica del Circulo de Piedecuesta Soc.
Certifica que el compareciente:

HERNANDEZ CACERES ROSA STELLA

Identificado con C.C. 63294845

reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y acepta que el contenido de este es cierto. Y autoriza el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cod. Verificación
9n2sg

www.notariadominica.com

Piedecuesta Stder., 2021-10-14 12:11:30

x *Rosa Stella Hernandez*
FIRMA



ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA



**ESPACIO
EN
BLANCO**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Entre los suscritos a saber: **Fabián Orlando Camargo Gutiérrez**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91'347.610 de Piedecuesta (S.S), domiciliado en, Piedecuesta propietario del local ubicado en **La calle 12 No. 6-86 parte baja** aproximadamente 75 metros cuadrados quien para efectos de este contrato se denominará **arrendador**, de una parte, y de la otra **Jaime Puerto Tapias**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91'110.944 de Suaita (S.S) y quien para efectos de este contrato se denominará **arrendatario**, se ha celebrado el siguiente contrato de arrendamiento que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto. El arrendador se compromete a conceder el uso y el goce del inmueble ubicado en **La calle 12 No. 6-86 parte baja** aproximadamente 75 metros cuadrados barrio Centro de Piedecuesta.

SEGUNDA: Precio del arrendamiento y Renta. El presente contrato tendrá un valor de doce millones de pesos (\$12'000.000) el cual será pagado en rentas mensuales de un millón de pesos (\$1'000.000) que se pagará los días quince (15) de cada mes

TERCERA Destinación. El arrendatario se compromete a utilizar el inmueble para el funcionamiento de un establecimiento de comercio en el cual se desarrollarán únicamente las siguientes actividades **fuentes de soda** y no podrá ceder ni subarrendar total o parcialmente el bien sin autorización previa del arrendador salvo los casos señalados en el artículo 523 del C. Co. Cualquier mejora que el arrendatario le realice al local será bajo su costo, previa autorización del arrendador. En el momento de terminación del contrato el arrendador definirá si esas mejoras serán recibidas en su estado actual o si requiere que el local se le entregue tal cual como se arrendó.

CUARTA. Duración del contrato. El término de este contrato es de doce meses contados a partir del día quince (15) del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), prorrogables automáticamente por el mismo término del contrato inicial, si ninguna de las partes manifiesta su intención de terminarlo, mediante aviso escrito dirigido a la otra parte, con 3 meses de antelación a la fecha de terminación del contrato o de sus prorrogas. El incremento anual será del 3%

Cuando el arrendatario haya ocupado no menos de dos años consecutivos el inmueble de comercio tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, salvo en los siguientes casos:

1. Cuando el arrendatario haya incumplido el contrato

2. Cuando el propietario necesita los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario.
3. Cuando el inmueble deba ser reconstruido o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva.

En los casos de los numerales 2 y 3 el arrendador desahuciara al arrendatario con no menos de 3 meses de anticipación a la fecha de terminación del contrato, so pena de que este se considere renovado o prorrogado en las mismas condiciones y por el mismo término del contrato inicial. Se exceptúan de lo anterior los casos en que el inmueble sea ocupado o demolido por orden de autoridad competente.

QUINTA. Indemnizaciones. Si el propietario no da al local el destino indicado o no da principio a las obras dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la entrega deberá indemnizar al arrendatario los perjuicios causados según estimación de peritos y las demás indemnizaciones conforme al artículo 522 del C. de Co.

SEXTA. Subarriendo. El arrendatario no podrá sin la autorización expresa o tácita del arrendador, subarrendar totalmente los locales o inmuebles, ni darles en forma que lesione los derechos del arrendador una destinación distinta a la prevista en el contrato.

El arrendatario podrá subarrendar hasta la mitad los inmuebles con la misma limitación.

La cesión del contrato será válida cuando la autorice el arrendador o sea consecuencia de la enajenación del respectivo establecimiento de comercio.

SEPTIMA. Obligaciones del arrendatario.

1. Cancelar el canon o precio de arrendamiento por el valor y la puntualidad establecida en este contrato.
2. Restituir el inmueble a **EL ARRENDATARIO** al terminar este contrato, o sus prorrogas, en el mismo estado en el que lo recibe.
3. Efectuar las reparaciones locativas.
4. Efectuar las mejoras necesarias cuando sea por causa de hechos culposos o dolosos realizados por **EL ARRENDATARIO** o sus dependientes.
5. Cancelar los servicios públicos de energía eléctrica, teléfono, acueducto, gas y alcantarillado que sean utilizados en el inmueble.

OCTAVA. Obligaciones del arrendador:

1. Conceder el uso y goce del inmueble y los elementos que lo integran a **EL ARRENDATARIO** en la fecha y condiciones establecidas en este contrato.

NOVENA. Incumplimiento del contrato. El incumplimiento de las obligaciones que la ley o el contrato exija, dará lugar al contratante cumplido a terminar el contrato y a exigir indemnización de los perjuicios causados. Así mismo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del **ARRENDATARIO** dará derecho al **ARRENDADOR** a resolver el contrato, a exigir la restitución inmediata del inmueble, sin necesidad de desahucio ni requerimiento alguno, y a cobrar los perjuicios causados por el incumplimiento.

DECIMA. Solución de controversias. Las partes aceptan solucionar sus diferencias por trámite conciliatorio en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. En el evento que la conciliación resulte fallida, se obligan a someter sus diferencias a la decisión de un tribunal arbitral el cual fallará en derecho, renunciando a hacer sus pretensiones ante los jueces ordinarios, este tribunal se conformará conforme a las reglas del centro de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio de Bucaramanga quien designará los árbitros requeridos conforme a la cuantía de las pretensiones del conflicto sometido a su conocimiento.

Para constancia se firma en Piedecuesta a los quince (15) días del mes de Octubre de dos mil veintiuno (2021).



Jaime Puerto Tapias

C.C. 91110-944. SOLODO

ARRENDATARIO


Diana Yulieth Olarte Velásquez

Diana Yulieth Olarte Velásquez

C.C. 37620369. Piedecuesta.

COARRENDADOR



Fabián Orlando Camargo Gutiérrez

C.C. 91341610 PH

ARRENDADOR

Notaria Unica
Piedecuesta (Sder)

7133-874/MW-3

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
La suscrita Notaria Unica del Circulo de Piedecuesta Sder
Certifica que el compareciente:

PUERTO TAPIAS JAIME

Identificado con C.C. 91110944

reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y acepta que el contenido de este es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Piedecuesta Sder., 2021-10-22 09:23:01



Cód. Verificación
9q71g



ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA



Notaria Unica
Piedecuesta (Sder)

8333-0566-606

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
La suscrita Notaria Unica del Circulo de Piedecuesta Sder
Certifica que el compareciente:

OLARTE VELASQUEZ DIANA YULIETH

Identificado con C.C. 37620369

reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y acepta que el contenido de este es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Piedecuesta Sder., 2021-10-22 09:22:25



Cód. Verificación
9q70o



xDiana Olarte V
FIRMA

ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA



ESPACIO



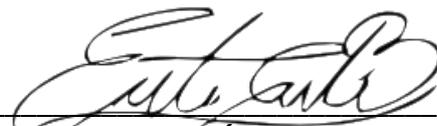
**EL CLUB DEPORTIVO SPORTLAND NATACIÓN
RESOLUCION DEPORTIVA 048-20 (21 DICIEMBRE 2020)
INDERPIEDECUETA - ALCALDÍA DE PIEDECUETA**

CERTIFICA QUE:

La niña **MARIÁNGEL CAMARGO CUEVAS** Identificada con tarjeta de identidad No. **1097121367** expedida en el municipio de **Floridablanca Santander**, se encuentra afiliada a nuestra institución en el programa de natación nivel 0° con una intensidad de 12 horas en el mes y un valor mensual de \$ 55.000 mil pesos, en la piscina del parque recreacional **GUATIGUARA**. Los días **LUNES y MIÉRCOLES** de **3:00 a 4:30** de la tarde.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 13 días del mes de marzo del 2023.

Atentamente



**EDINSON GONZÁLEZ BUENO
REPRESENTANTE LEGAL**

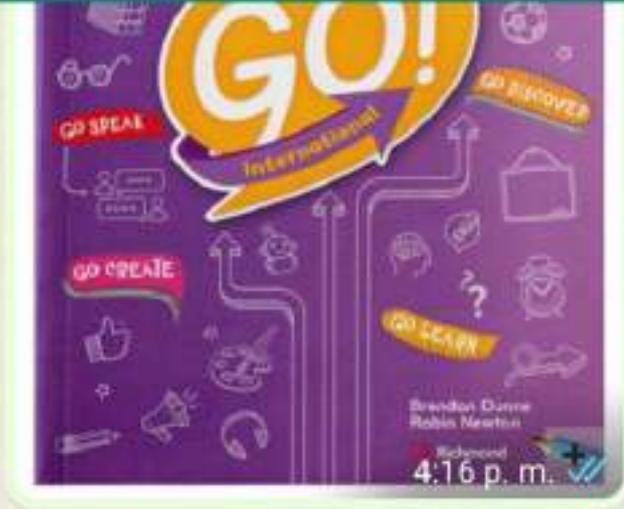
PROFESIONAL EN ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES
UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER UTS



CLUB DEPORTIVO SPORTLAND
PARQUE RECREACIONAL GUATIGUARA
SEMINARIO SAN ALFONSO
Cel. 317 270 5307



+57 317 6479023
en línea



buenas tardes 4:16 p. m.

colegio? 4:16 p. m.

grado? 4:16 p. m.

Genios del Xxi 4:17 p. m. ✓✓

Grado cuarto 4:17 p. m. ✓✓

sede campestre o quinta granada?
4:20 p. m.

Quinta granada 4:20 p. m. ✓✓

no han llegado 4:34 p. m.

Pero sabes de casualidad el precio,
porfavor? 4:35 p. m. ✓✓

el de grado quinto sale a 426.000
4:37 p. m.

Mensaje





SEDE A: CUARTO 😊

solo los administradores pueden envi...



~ Colegio Genios...

+57 302 8347833

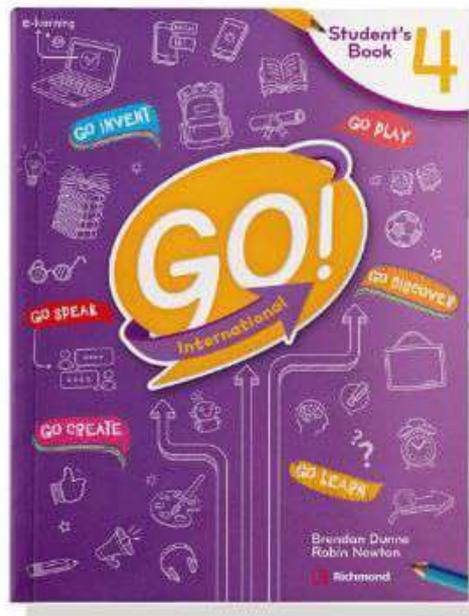


Buen día señores padres de familia 😊
 COmparto nuestra combo lonchera. **Feliz día** 🌈

3:06 p. m.



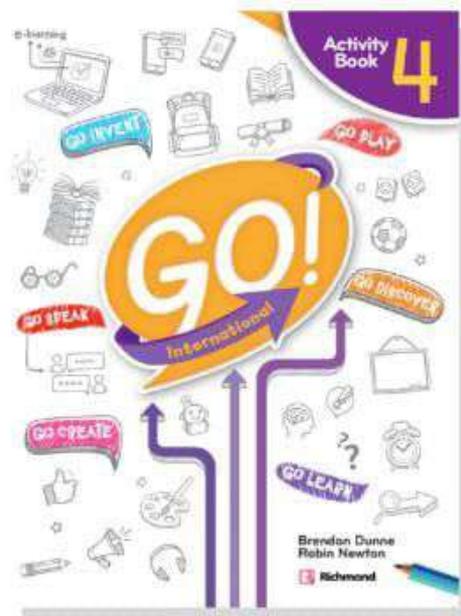
\$U 1450



#222006003

GO! INTERNATIONAL 4 STUDENT'S BOOK

\$U 990



#222006009



SEDE A: CUARTO 😊

solo los administradores pueden envi...

Lizeth, para informarles que algunos niños llevan actividades para corregir y mejorar 😊

Feliz fin de semana ✨

4:37 p. m.

RECOMENDACIÓN: Por favor tener la carpeta organizada con los dos ganchos y guías en orden.

4:38 p. m.

Hoy

~ Colegio Genios XXI... +57 302 8347833



Buen día señores padres de familia

🙏 Comparto nuestro menú 💕

6:19 a. m.

Yordan Lizarazo



Solo los administradores pueden enviar mensajes

Pagada

LUZ STELLA SANDOVAL ROJAS

NIT 87.841 023-2

Calle 6N No. 17-04 Quinta Granada / Vda. Tablanca Sede
Campestre

Tel: (7) 6543447 - 3133044141

Pedecuesta - Colombia

colegiogenios@hotmail.com



RES DIAN No. Número Autorización 18764045303707
aprobado en 20230301 prefijo SA desde el número 4001 al
6000 Vigencia: 6 Meses

FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA NO. SA
3710

Fecha y Hora Factura

Generación: 02/01/2023, 19:16

Expedición: 02/02/2023, 09:58

nombre del cliente

SANDRA MILENA CUEVAS
MENDOZA

Nit o CC

63.505.827

Fecha de Vencimiento

2022-12-12

Razon Social

SANDRA MILENA CUEVAS
MENDOZA

direccion

MANZANA C 1 CASA B-LA RIOJA

Telefono

3154251115

correo

SANDRACM710@GMAIL.COM

Vendedor

ELIZABETH JAIME

Centro de Costo

0

CONDICIONES DE VENTA: La firma del comprador en este documento significa la aceptación de la mercancía y la obligación de pagar en los términos y condiciones estipuladas y su conformidad con el pacto de reserva de dominio que aquí se establece. Este documento se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio según el Art 774 del código de Comercio. Nuestra responsabilidad cesa al entregar la mercancía a los transportadores. Reclamos por rotura o saqueo deben hacerse al transportador



Artículo	Descripción	Cantidad	Vr. Total	valor desc.
1	MATRICULA AÑO 2023 DE LA NIÑA MARIANGEL CAMARGO CUEVAS	1.00	468,000.00	0.00

Artículos totales: 1

OBSERVACIONES:

MATRICULA AÑO 2023 DE LA NIÑA MARIANGEL CAMARGO CUEVAS

Cancelar en:

REF PAGO # DOC de la persona a quien se emite la factura

Oficinas Banco Av Villas Cuenta de Ahorros No.324732101.

Centro de pagos virtual en www.bancoavvillas.com.co

Corresponsales Bancarios Grupo Aval Cod Nura: 13179

Efecty Código Nura 13179

Enviar el soporte al Whatsapp:

SEDE A - 3133044141

Valor en Letras:

Cuatrocientos sesenta y ocho mil pesos m/cte

Condiciones de Pago:

Cruce de vencimiento - Cuota No. RC-2585-1 vence el
2022-12-12 por

ps 468,000.00

Bruto total	468,000.00
Total a Pagar	468,000.00

Elaborado por software Sligo Nube y enviado electrónicamente por proveedor tecnológico Sligo. Sligo S.A.S N°: 830.048.145-8



Colegio genios del XXI
Lista de útiles escolares
Cuarto

Los siguientes materiales son de uso personal, cada estudiante es responsable de su cuidado, todo debe estar debidamente marcado

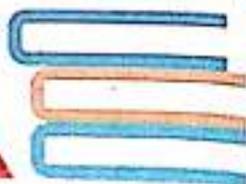


MATERIALES DE USO PERSONAL

- 1 cuaderno cosidos doble línea de renglón GRIS de 50 hojas (caligrafía)
- 1 cuaderno cosido rayado de 100 hojas (castellano)
- 1 cuaderno cuadrículado de 50 hojas (ingles)
- 1 cuaderno cosido cuadrículado de 100 hojas (matemáticas)
- 1 cuaderno cuadrículado de 50 hojas (geometría)
- 1 block de hojas rayado tamaño oficio
- 5 carpetas plásticas con 2 gancho legajador plástico en cada carpeta: Roja (informática), amarilla (biología), verde (sociales), azul (ética y religión), transparente (comprensión de lectura).
- 1 cuaderno argollado de dibujo
- 1 lápiz negro
- 2 lapiceros
- 1 tajalápiz
- 1 borrador
- 1 pincel grueso y 1 delgado (plano)
- 1 pegante en barra
- 1 tijeras punta roma
- 1 caja de marcadores delgados
- 1 caja de colores
- 1 kit de reglas (flexibles)
- 1 cartuchera
- 1 termo para el agua
- 1 bloc de hojas de origami

MATERIALES PARA ENTREGA

- 4 pliegos de foamy (2 fucsia, 2 negro)
- 4 pliegos de cartulina escolar (2 fucsia, 2 negro)
- 2 pliegos de cartulina blanca
- 3 marcadores de tablero borrables (1 negro, 1 rojo, 1 verde)
- 3 pliegos de papel craft
- 1 pliego de foamy escarchado
- 1 tarro de colbon de 250 gr
- 1 cinta de enmascarar
- 1 cinta ancha transparente
- 4 rollos de papel higiénico



Entrega material al colegio:
Martes 31 de enero
8am - 11am





Puntored no te cobra por esta transaccion
Puntored
Corresponsal Bancario
Davivienda

TRANSACCION EXITOSA

Fecha 2023-02-18
Hora 11:50:40
Comercio 407275
Terminal 270894
Operacion Recaudo
Aprob Banco 803209
Aprob 000561768961
Puntored
Convenio CONJUNTO RESIDENCIAL LA RIOJA

Cod. Convenio 0000001137066
Referencia 1 3108
Referencia 2
Valor 186000.00
Costo \$0
Transaccion
Valor Total 186000.00

CON.

EL PRESENTE CONST
Mes Facturado: Feb
Propietario: REF R
CUOTA DE ADMINIST
COSTO DE RECAUDO
Total a Cancelar
Total a Cancelar

CANCELE EN DAVIVIENDA CTA CTE 044469999633
riojaconjuntoresidencial@gmail.com

Winsirius Propiedad Horizontal BANCO

CONJUNTO RESIDENCIAL LA RIOJA
NIT 804.004.744-6

EL PRESENTE CONSTITUYE FACTURA DE VENTA	CUENTA DE COBRO No. 000430
Mes Facturado: Febrero de 2023	
Propietario: REF Referencia: 3108 C1-08 FABIAN ORLANDO	
Saldo Anterior	
Movimiento del Mes	
CUOTA DE ADMINISTRACION	190,000
COSTO DE RECAUDO	2,000
Total a Cancelar DEL 1 AL 20:	186,000
Total a Cancelar DEL 20 AL 28:	192,000

CANCELE EN DAVIVIENDA CTA CTE 044469999633
riojaconjuntoresidencial@gmail.com

Winsirius Propiedad Horizontal USUARIO

CANCELE EN DAVIVIENDA CTA CTE 044469999633
riojaconjuntoresidencial@gmail.com

Winsirius Propiedad Horizontal ADMINISTRACION

CONJUNTO RESIDENCIAL LA RIOJA

NIT 804.004.744-6

EL PRESENTE CONSTITUTE FACTURA DE VENTA,	CUENTA DE COBR. No.
Mes Facturado: Enero de 2023	000188
Propietario: REF Referencia: 3108 C1-08 FABIAN ORLANDO	
Saldo Anterior	
Movimiento del Mes	
CUOTA DE ADMINISTRACION	190,000
COSTO DE RECAUDO	2,000
Total a Cancelar DEL 1 AL 20:	186,000
Total a Cancelar DEL 20 AL 31:	192,000

CANCELE EN DAVIVIENDA CTA CTE 044469999633
 nojaconjuntorresidencial@gmail.com

Winarius Propiedad Horizontal USUARIO

CONJUNTO RESIDENCIAL LA RIOJA

NIT 804.004.744-6

EL PRESENTE CONSTITUTE FACTURA DE VENTA,	CUENTA DE COBR. No.
Mes Facturado: Enero de 2023	000188
Propietario: REF Referencia: 3108 C1-08 FABIAN ORLANDO	
Saldo Anterior	
Movimiento	
CUOTA DE ADMINISTRACION	190,000
COSTO DE RECAUDO	2,000
Total a Cancelar DEL 1 AL 20:	186,000
Total a Cancelar DEL 20 AL 31:	192,000

CANCELE EN DAVIVIENDA CTA CTE 044469999633
 nojaconjuntorresidencial@gmail.com

Winarius Propiedad Horizontal BANCO

Puntored no te cobra por esta transacción
 Puntored Corresponsal Bancario Davivienda
 TRANSACCION EXITOSA
 Fecha 2023-01-19 16:39:25
 Hora 16:39:25
 Comercio 407275
 Terminal 270894
 Operacion Recaudo 526000
 Aprub Banco 526000
 Aprub Puntored 000540992722
 Convento CONJUNTO RESIDENCIAL LA RIOJA
 Cod. Convento 0000001137066
 Referencia 1 3108
 Referencia 2

DAVIVIENDA



nojaconjuntorresidencial@gmail.com

Winarius Propiedad Horizontal ADMINISTRACION



Puntored no te cobra por esta transaccion

Puntored
Corresponsal Bancario
Davivienda

Fecha 2022-12-14
Hora 14:22:52
Comercio 407275
Terminal 270894
Operacion Recaudo
Aprob Banco
Aprob Puntored 000517439499
Convenio CONJUNTO RESIDENCIAL LA RIOJA
Cod. Convenio 0000001137066
Referencia 1 3108
Referencia 2
Valor 160190.00
Costo \$0
Transaccion
Valor Total 160190.00

CONJUNTO RESIDENCIAL LA RIOJA

NIT 804.004.744-6

EL PRESENTE CONSTITUYE FACTURA DE VENTA CUENTA DE COBRO No. 001724
Mes Facturado: **Noviembre de 2022**
Propietario: REF Referencia: 3108 C1-08 FABIAN ORLANDO

Saldo Anterior

Movimiento del Mes

CUOTA DE ADMINISTRACION	165,000
COSTO DE RECAUDO	1,190

Total a Cancelar DEL 1 AL 20:
Total a Cancelar DEL 20 AL 30: **160,190**
166,190

CANCELE EN DAVIVIENDA CTA CTE 044469999633
riojaconjuntoresidencial@gmail.com

Winsirius Propiedad Horizontal **ADMINISTRACION**

19:27:54 HORAS 9.45
CORRESPONSAL
DROGAS LUNEGAR
CL 3AN 8-151

BANCO DE BOGOTA

C. UNICO: 00724524E TER: 02012568
V. ELECTRON
RECIBO: 000179 BRN: 00043
RECAUDO APRN: 321981

SERVICIO: 000000106
FACTURA: 0000000000900766
**** PAGO FACTURA ****
TRANSACCION EXITOSA

RECAUDO \$ 44.010

*** CLIENTE ***
MAYOR INFORMACION EN LA LINEA
NACIONAL: 800518877

Usd:
% Sd:
Conto:
Conto:

CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ACUEDUCTO	7.246
CONSUMO BASICO (1-8)	12.271
CONSUMO AREAS COMUNES ACU	3.068
AJUSTE DECENA FACTURA	3

SUBTOTAL MES 22.588

SALDO EN MATERIA 0

TOTAL ACUEDUCTO \$ 22,588

VALOR EN RECLAMACION 0

Electrónico: 9000166
www.piedecuestanaesp.gov.co

PERIODO FACTURADO
DICIEMBRE/2022

FECHA DE SUSPENSIÓN

FECHA ÚLTIMO PAGO
FEB/02/2023

PERIODO

PERIODO

PERIODO

Código de Usuario: 000166

Ruta: 9020201000470

Zona: LA CANTERA

Dirección del Predio: CL 3AN 8-150 MZ C-01

Dirección de Envío: CL 3AN 8-150 MZ C-01

Barrio: LA RIOJA

Municipio: PIEDECUESTA

Suscriptor / Usuario: CAMARGO GUTIERREZ FABIAN ORLANDO

Urbanización:

Clase: NORMAL

Cide: 09



PIEDECUESTANA

de Servicios Públicos E.S.P.

187.804.005.001-4

CASA 8

Atención 24 Horas
de emergencias

316 744 4528

Atención FABIAN ORLANDO

Tel: (607) 6 54 2300 EXT. 109

Alcantarillado

Uso: RESIDENCIAL ESTRATO 4
% Subsidio / Contribución: 0.03%
Costo Medio de Referencia por m3 (S/m3): 1,677.87
Costo Carga Fijo (S/mes): 4,642.81

CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	4.643
CONSUMO BASICO (1-8)	13.423
CONSUMO AREAS COMUNES ALC	3.356

SUBTOTAL MES 21,422

SALDO EN MATERIA 0

TOTAL ALCANTARILLADO \$ 21,422

VALOR EN RECLAMACION 0

Aseo SIN SERVICIO

Aprovechamiento:

Uso: SIN SERVICIO NO APLICA
% Subsidio / Contribución: 0.00% Nivel de Producción:

	ACTUAL	NET 1	NET 2	FREC. BARRIDO	FREC. RECOLECCION
VEA	00	10	00	0	0
TREB	0.000000	0.000000	0.000000	0	0
TREU	0.000000	0.000000	0.000000	0	0
TREX	0.000000	0.000000	0.000000	0	0
TREY	0.000000	0.000000	0.000000	0	0
TREZ	0.000000	0.000000	0.000000	0	0
TRE4	0.000000	0.000000	0.000000	0	0
TRE5	0.000000	0.000000	0.000000	0	0
TRE6	0.000000	0.000000	0.000000	0	0
TRE7	0.000000	0.000000	0.000000	0	0
TRE8	0.000000	0.000000	0.000000	0	0

CONCEPTOS VALOR

SUBTOTAL MES 0

SALDO EN MATERIA 0

TOTAL ASEO \$ 0

VALOR EN RECLAMACION 0

FINANCIACIONES

FECHA	CONCEPTO	VALOR CUOTA	CUOTA	SALDO

MENSAJE DE INTERÉS

FELICITACIONES, SU PAGO ESTA AL DIA.
CONTINUE APOYANDO A LA EMPRESA DE LOS
PIEDECUESTANOS.

TOTAL FACTURADO POR
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO **\$ 44,010**

Factura No: 7507561

Código Suscriptor: 000166

Consumo de DICIEMBRE/2022

Vencimiento: MAR/02/2023

Pago total servicios públicos de **ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO**

C. 250



141570726741001880020000000290001841266600440109620230392

TOTAL A PAGAR:
\$ 44,010

VIGILADO

Identificación

FACTURA N°
7358627
TOTAL A PAGAR
\$ 42.170
MESES VENCIBLE
0.00

Medidor
No. Medidor: 0017
Diámetro: 1/2
Marca Medidor: AC
Lectura Anterior: 77
Lectura Actual: 78
Consumo Mes (ml): 9
Área Común (m²):
Tipo Consumo: RE

Redeban
CORPORACIÓN BAKOLOMISTA
PUNTA PIEDECUESTA JHONY
CALLE 7 C 1 MONTE 43
DE 19000
DE 19000
DE 19000

Electrónico: 9000166 www.acueductostanbsp.gov.co



PIEDRECUESTANA
de Servicios Públicos E.S.P.
Atención 24 Horas de emergencias
316 744 4528
Atención
Tel: (607) 6 54 2300 EXT. 100

PERÍODO FACTURADO
SEPTIEMBRE/2022
FECHA ÚLTIMO PAGO
OCT/28/2022

Código de Usuario: 000166
Ruta: 9020201000470
Zona: LA CANTERA
Dirección del Predio: CL 3AN 8-150 MZ C- 01 CASA 8
Dirección de Envío: CL 3AN 8-150 MZ C- 01 CASA 8
Barrio: LA RIOJA
Municipio: PIEDECUESTA
Suscriptor / Usuario: CAMARGO GUTIERREZ FABIAN ORLANDO
Urbanización:



Clase: NORMAL Cód: 09

Acueducto

Uso: RESIDENCIAL

% Subsidio / Contribución: 0.00%

Costo Medio de Referencia por m³ (\$m³): 1,471.75
Costo Cargo Fijo (\$mes): 6,953.53

CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ACUEDUCTO	6.954
CONSUMO BASICO (1-9)	13.246
CONSUMO AREAS COMUNES ACU	1.472
AJUSTE DECENA FACTURA	-3

SUBTOTAL MES 21.669
SALDO EN MORA 0
TOTAL ACUEDUCTO \$ 21.669
VALOR EN RECLAMACIÓN 0

Alcantarillado

Uso: RESIDENCIAL ESTRATO 4

% Subsidio / Contribución: 0.00%

Costo Medio de Referencia por m³ (\$m³): 1,596.38
Costo Cargo Fijo (\$mes): 4,455.67

CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	4.456
CONSUMO BASICO (1-9)	14.367
CONSUMO AREAS COMUNES ALC	1.478

SUBTOTAL MES 20.501
SALDO EN MORA 0
TOTAL ALCANTARILLADO \$ 20.501
VALOR EN RECLAMACIÓN 0

Aseo SIN SERVICIO

Aprovechamiento: NO APLICA

Uso: SIN SERVICIO

% Subsidio / Contribución: 0.00%

CONCEPTOS	VALOR
SUBTOTAL MES 0	
SALDO EN MORA 0	
TOTAL ASEO \$ 0	
VALOR EN RECLAMACIÓN 0	

FINANCIACIONES

FECHA	CONCEPTO	VALOR CUOTA	CUOTA	SALDO

MENSAJE DE INTERÉS

FELICITACIONES, SU PAGO ESTA AL DIA, CONTINUE APOYANDO A LA EMPRESA DE LOS PIEDRECUESTANOS.

TOTAL FACTURADO POR
ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO **\$ 42.170**

Factura No: 7358627 Código Suscriptor: 000166 Consumo de: SEPTIEMBRE/2022 Vencimiento: DIC/01/2022

Pago total servicios públicos de **ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO**

C. 250



TOTAL A PAGAR: \$ 42.170

(415) 7352614 10010 602010000009000166:3900:003421:70:96:20221201

VIGILADO

Somos grupo vanti y estamos orgullosos de haber sido el primer proveedor de gas en Colombia. Nuestra historia comienza en 1998 con la creación de Vanti Gas Natural S.A. y en 2003 con la creación de Vanti Gas Natural S.A. S.p.A. Actualmente contamos con más de 10 años de experiencia en el mercado de gas natural en Colombia.

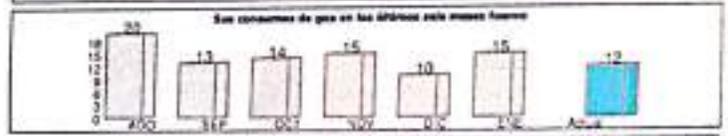
Cuenta / Referencia de pago: 63212934		Factura electrónica de venta F1819519384																																	
Cliente: SANDRA MILENA CUEVAS		Fecha y Hora de Generación: 2023/02/17 15:45:02																																	
Dirección de servicio: CL SAN 8 MZ C1 6150 C08		Fecha y Hora de Expedición: 2023/02/17 17:37:35																																	
Movimiento: PREGUNTA		Forma de pago: Crédito 27 días																																	
CUPE: 401405025c77074d14841455ca9673ad2488ad37010566f9a6355ca5dca67129738f01503239a995eb196603906																																			
Cuentas de cobro: 1120 2 Tar. ASE 19 Tar. 523 TA Tar. 2144 T. p. 51 87 Cuentas 2037 0 Cuentas 2144 T. Cuentas 0 Cuentas 42 577 89m 1 Tar. Cuentas en M de gas devaluado 110 Banca y crédito electrónico en Colombia: 279 433 CALM 0 0 DAIWA 0 0																																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Concepto de cobro</th> <th>Unid</th> <th>Cantidad</th> <th>Valor anterior</th> <th>Subtotal</th> <th>IVA 19%</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ZACUN</td> <td>CONSUMO GAS</td> <td>M3</td> <td>12.0</td> <td>2.144,70</td> <td>25.736,43</td> <td>0,00</td> <td>25.736,43</td> </tr> <tr> <td>ZACUN</td> <td>PUC</td> <td>UN</td> <td>1.0</td> <td>2.537,00</td> <td>2.537,00</td> <td>0,00</td> <td>2.537,00</td> </tr> <tr> <td>DOCE</td> <td>VAALUATE DECENA</td> <td>UN</td> <td>1.0</td> <td>-3,40</td> <td>-3,40</td> <td>0,00</td> <td>-3,40</td> </tr> </tbody> </table>				Código	Concepto de cobro	Unid	Cantidad	Valor anterior	Subtotal	IVA 19%	Total	ZACUN	CONSUMO GAS	M3	12.0	2.144,70	25.736,43	0,00	25.736,43	ZACUN	PUC	UN	1.0	2.537,00	2.537,00	0,00	2.537,00	DOCE	VAALUATE DECENA	UN	1.0	-3,40	-3,40	0,00	-3,40
Código	Concepto de cobro	Unid	Cantidad	Valor anterior	Subtotal	IVA 19%	Total																												
ZACUN	CONSUMO GAS	M3	12.0	2.144,70	25.736,43	0,00	25.736,43																												
ZACUN	PUC	UN	1.0	2.537,00	2.537,00	0,00	2.537,00																												
DOCE	VAALUATE DECENA	UN	1.0	-3,40	-3,40	0,00	-3,40																												
EMPRESA: EFECTIVO LTDA. NIT: 830.131.983-1 Calle 56 No. 12-55 Bogotá																																			
ORDEN DE SERVICIO No OS: 9344658944 OU: 559055 Cajero: HEFENEFL Cliente beneficiario: INTEGRACION																																			
Subtotal		Fecha: 04/03/2023 15:00:45																																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>PS Recordar:</th> <th>Unid</th> <th>IVA 19%</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>997036</td> <td>CENTRO COMERCIAL DE LA CUESTA,</td> <td>1</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Código	PS Recordar:	Unid	IVA 19%	Total	997036	CENTRO COMERCIAL DE LA CUESTA,	1			Cantidad cupones: 1 REFERENCIA: 63212934 Referencia Valor: \$28.270,00 Valor recibido: \$28.270,00 Forma de pago: EFECTIVO																							
Código	PS Recordar:	Unid	IVA 19%	Total																															
997036	CENTRO COMERCIAL DE LA CUESTA,	1																																	
Subtotal		0,00																																	
Total Items: 2		28.270,00																																	
IVA		0,00																																	
Total factura cliente		28.270,00																																	
Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario. Conserve este recibo, es el único soporte válido para atender cualquier reclamación. Con la solicitud y aceptación de mi parte, de la prestación de este servicio, entienda que manifiesto verbalmente la autorización para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda.. Estos datos pueden ser utilizados única y exclusivamente para la prestación del servicio convenido. Línea de servicio al cliente: (57) 6510700 servicioalcliente@efectivo.com.co www.efectivo.com.co		Del vencimiento al día... No está sujeto las pólizas... 335 4 164 164 moniRPO - 01 8000 942794																																	



Gas Natural del Occidente S.A. ESP. NIT: 890.205.952-7 www.grupovanti.com

Datos de medición para consumo de gas		Medidor N° 0197100-39124	
Uso: Residencial	Estado / Categoría: E-4	Tarifa: R_E4	
Lechura	Fecha	Tipo	Observaciones de lechura
Antes 2844	2023-01-17	REAL	
Actual 2857	2023-02-15	REAL	
Período facturación: [ENE]-2023 FEB-2023			

Volumen medido (Nm³): 13 Kp: 0,93003 Kf: 0,87971 Pf: 0,91115 Volumen corregido (Nm³): 12
 Temperatura promedio del ciclo facturación (Tm): 21,54 Temperatura estándar (Te): 15,55
 Presión estándar (Pe): 1,01008 Presión comercial (Pc): 0,914
 Presión manométrica en medidor (Pm): 0,0234 Pí por: 1,0



(3) Saldo anterior: 0,00

(4) Plan de Pago a Plazos	Saldo	Cuota	Interés	Capital
Subtotal: 0,00				

(5) Recauda de terceros: 0,00

Subtotal: 0,00				
----------------	--	--	--	--

Total a Pagar (1 + 3 - 4 + 5): 28.270,00

Vencimiento Revólvo Obligatorio	Fecha de Suspensión	Pago Operativo
29/02/2024	17/03/2023	16/03/2023

Después de la fecha de pago oportuna, se cobrará el consumo de gas y se suscribirán los servicios, como resultado de la facturación: 60.900
 CuVa \$ 2144,70
 Dale esperanza a una familia colombiana realizando un aporte voluntario en www.grupovanti.com, valor sugerido \$ 2827



(415177099987324218020)63212934(3900)0000000028270

Se sugiere en el momento de la compra de gas, el uso de un medidor de gas para el control de la facturación de consumo, puede promover el uso de energía más eficiente y ahorrar costos. Para más información sobre el servicio de gas natural, consulte el sitio web de Vanti Gas Natural S.A. o llame al número de atención al cliente: (57) 6510700. Este documento es un recibo de pago y no es un documento de venta. Más información en los puntos de Atención al Cliente.

ENE 10 2023 16:37:05 FEMDES 9.42
CORRESPONSAL
DROGAS LUNEGAR
CL 3A N 8-151

BANCO DE BOGOTA

C.UAID: 007240048 TER: 110-1568
V. ELECTRICIDAD Ec
+5742 RECID: 007332 RR: 002704
RECAUDO AFO: 125225

SERVICIO: 000000020
FACTURA: 00000000056236632

**** PAGO FACTURA ****
TRANSACCION EXITOSA

RECAUDO \$ 45,710

*** CLIENTE ***
MAYOR INFORMACION EN LA LINEA
NACIONAL 01 800018877

Duración b/trimestre: 0	Código del cliente EMPRESA
Valor Compensado: \$0	Plan 1-2
Ciclo: 0 LUNA PILDORUESTA	Carga adicional:
ANEXO CABEDERA REFUGIO	Cuentas Áreas Comunes:
Rut: 008 01-54-013-0135	Consumo mensual promedio:
Clase de usuario: 1 Residencial	Consumo: 117
Estrato Nivel: 4/1	DUG (mg): 193
Tarifa: 156 Empleador Activos	REG (mg): 21
Subestación: 41 LA GRANJA	DUG (mg): 193 mg 235
Circuito: 4150241 502 GRANJA 2	FUG (mg): 6
Consumo Mensual Promedio Trimestre (kWh):	

epm

Nº: B90201.230-1
Carrera 19 No.24-56
Bucaramanga, Santander Colombia
Comitador 57 (7) 633 9767

Número de cuenta:
592366

Con este número
puedes hacer
trámites y pagos

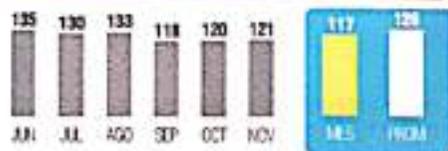
L.CO

Componentes de Costo (CU)

Generación (G) 283.79 \$/kWh
Transmisión (T) 47.09 \$/kWh
Distribución (D) 306.30 \$/kWh
Restricciones (R) 26.18 \$/kWh
Pérdidas (PR) 64.47 \$/kWh
Comercialización (C) 72.29 \$/kWh
G+T+D+Cv+PR+R=CUv (\$/kWh): 799.15
CU Opción Tarifaria \$/kWh: 791.54



Histórico de consumo (kWh)



- Consumo cobrado por Lectura Tomada



Cliente: **CAMARGO GUTIERREZ FABIAN ORLANDO**
Documento N°: **91347610**
CCL 3 A NIT 8 150 NN 2 1 CAS 8 LA ROJA NORDERNO ACTIVO
ESSA
Piedecuesta, Santander
Rut: 008 01-54-013-0135
Estrato:
Tel:

Liquidación Bienes, Servicios, Conexos y Otros

Concepto	Valor Mes	Saldo
Consumo Activo	\$ 92,611	0
Descuento Empleado	\$ -55,409	0
Aporte Volun Dec517 MME	\$ 3,000	0
Otro 50% Empleado	\$ -18,601	0

Total servicio \$ 21,801

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad al Art. 130 ley 142/94

Pago total + aporte voluntario

\$48,710



Usa este código al pagar para
con el aporte voluntario sugerido.

Pago sin alumbrado público

\$31,818



Este es el valor que pagar
sin impuesto de alumbrado público.

Pago total sin aporte voluntario

\$45,710



Este es el valor que pagar del
servicio de energía, impuesto de
alumbrado público, otros conceptos.

Mayor información Línea gratuita
018000 971 903

Reporta daños y
emergencias en
nuestro portal web,
nuestra app o en la
115

6054-1/2

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogotá

ORDEN DE SERVICIO

No OS: 9341071055

DV: 663715

Cajero:

HEFENEFL

Cliente beneficiario:
112405 ELECTRIFICADORA DE SANTANDER

Fecha: 24/02/2023 14:25:14

PS Recaudador:
997038 CENTRO COMERCIAL DE LA CUESTA.

Cantidad cupones: 1

REFERENCIA: 350059236634
Referencia: 350059236634
Valor: \$50.744,00

Valor recibido: \$50.744,00
Forma de pago: EFECTIVO

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario
Conserve este recibo, es el único soporte válido para atender cualquier reclamación.

Con la solicitud y aceptación de mi parte, de la prestación de este servicio, entiendo que manifiesto verbalmente mi autorización para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda., Estos datos pueden ser utilizados única y exclusivamente para la prestación del servicio convenido.
Línea de servicio al cliente: (1) 6510101

servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co

592366

SI CANCELA DESPUÉS DE LA FECHA DE PAGO OPORTUNO, SE COBRARÁN INTERESES DE MORA DE 2,26% M.V.

Información sobre
reducción en los cargos
de Distribución (OR) y
Transmisión (TN) que
son opcionales y a los
que los Operadores de
red y Transmisores se
acogen voluntariamente
en cumplimiento a las
resoluciones CREG 101
027 y CREG 101 031



Número de cuenta:
592366

Con este número
puedes hacer
trámites y pagos



Energía



Alumbrado
Público



ESSA
en casa



Aseo

8119-1/2

Cliente: CAMARGO GUTIERREZ FABIAN ORLANDO
Documento N: 91347610
C.U. 3 ANRT 8 150 MNZ 1 CAS 8 LA RIOJA INDEFINIDO ACTIVO
ESSA

Piedecuesta, Santander

Ruta: 008 01-54-013-0135

Entidad:

Tel:

Liquidación Bienes, Servicios,
Conexos y Otros

Concepto	Valor Mes	Saldo
Consumo Activa	\$ 99,735	0
Descuento Empleado	\$ -58,854	0
Aporte Volun Dec517 MME	\$ 3,000	0
Dsclo 50% Empleado	\$ -20,441	0

Total servicio \$ 23.440

Activo de conformidad al Art.130 ley 142/94

Voluntario



4409620230224

\$53,744

Usa este código si quieres pagar
con el aporte voluntario sugerido.

Público



7849620230224

\$35,784

Este es el valor que pagas
sin impuesto de alumbrado público.

Voluntario



207449620230224

\$50,744

valor total a pagar

Este es el valor que pagas por
servicio de energía, impuesto de
alumbrado público, otros conceptos.

ENE 27 2023 16:27:40 RPMES 9.42
CORRESPONSAL
DROGAS LUNEGAR
CL 3AN 8-151

BANCO DE BOGOTA

C. UNICO: 002460648
S. ELECTRO: Cc
**942
RECAUDO
RECIBO: 001447
TE: 110 2568
C.C.
RPL: 002906
APG: 352965

SERVICIO: 000000020
FACTURA: 0000000005236633
** PAGO FACTURA **
TRANSACCION EXITOSA

Nº: 890201230-1
Carrera 19 No.24-56
Bucaramanga, Santander Colombia
Comunador 57 (1)633 9767

Número de cuenta:
592366

Con este número
puedes hacer
trámites y pagos

Componentes de Costo (CU)

Generación (G): 252.72 \$/kWh
Transmisión (T): 50.30 \$/kWh
Distribución (D): 307.60 \$/kWh
Restricciones (R): 34.74 \$/kWh
Pérdidas (PR): 59.37 \$/kWh
Comercialización (C): 73.51 \$/kWh
G+T+D+Cv+PR+R=CuV (\$/kWh): 778.27
Cu Opción Tarifaria \$/kWh: 791.54

29
Días de consumo

28274
Lectura Actual

28159
Lectura Anterior

115
Diferencia

115 kWh
Consumo

1
Factor multiplicación



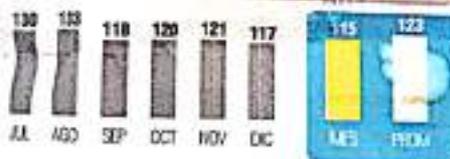
19341-1/2

Cliete: CAMARGO GUTIERREZ FABIAN ORLANDO
Documento N°: 91347610
CLL 3 A NIT 8 150 MNZ 1 CAS 8 LA RICA INDEFINIDO ACTIVO
ESSA
Piedecuesta, Santander
Pura: 008 01-54-013-0135
Entidad:
Tel:

Liquidación Bienes, Servicios, Conexos y Otros

Concepto	Valor Mes	Saldo
Consumo Activa	\$ 91,028	0
Descuento Empleado	\$ -54,180	0
Aporte Volun Dec517 MME	\$ 3,000	0
Dcto 50% Empleado	\$ -18,424	0

Histórico de consumo (kWh)



- Consumo cobrado por Lectura Tomada

Total servicio \$ 21,424

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad al Art.130 ley 142/94

Pago total + aporte voluntario



\$50,375

Usa este código si quieres pagar con el aporte voluntario sugerido.

Pago sin alumbrado público



\$33,721

Este es el valor que pagas sin impuesto de alumbrado público.

Pago total sin aporte voluntario



\$47,375

Este es el valor que pagas por el servicio de energía, impuesto de alumbrado público, otros conceptos.

Más información línea gratuita
018000 971 903

Reporta daños y emergencias en nuestro portal web, nuestra app o en la

115

con Silgo Software Empresarial, ¿Quieres facturar electrónicamente? Contactanos

031379@colegiogeniosilva.com

Reenviar Comentar más

Saldo: \$ 160.000,00 COP Per vencer: \$ 160.000,00 COP Vencido: \$ 0.00 COP

LUZ STELLA SANDOVAL ROJAS
 NIT 37.841.023-2
 6N No. 17-04 Quinta Granada / Vda Tablanca Sede
 Campestre
 Tel: (7) 6543447 - 3133044141
 Piedecuesta - Colombia
 colegiogenios@hotmail.com

FACTURA DE VENTA
 ELECTRÓNICA NO. SA 3953

Fecha y Hora Factura
 Generación: 03/01/2023,
 23:15
 Expedición: 03/01/2023,
 10:59

No. Número Autorización 18764043307909 aprobado
 125 prefijo SA desde el número 3651 al 4000 Vigencia:
 6 Meses

SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA	Nit o CC 63.505.827	Fecha de Vencimiento 2023-03-08
Razon Social SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA	direccion MANZANA C 1 CASA B-LA RIOJA	telefono 3154251115
correo SANDRACM710@GMAIL.COM	Vendedor ELIZABETH JAIME	Centro de Costo 0

CONDICIONES DE VENTA: La firma del comprador en este documento significa la aceptación de la mercancía y la obligación de pagar en los términos y condiciones estipuladas y en conformidad con el pacto de reserva de dominio que aquí se establece. Este documento se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio según el Art 774 del código de Comercio. Nuestra responsabilidad cesa al entregar la mercancía a los transportadores. Reclamos por rotura o seguro deben hacerse al transportador



Artículo	Descripción	Cantidad	Vr. Total	valor desc.
1	PENSIÓN MARIANGEL CAMARGO CUEVAS	1.00	160.000.00	0.00

Artículos totales: 1

Bruto total	160.000.00
Total a Pagar	160.000.00

OBSERVACIONES:
 PENSION MARIANGEL CAMARGO CUEVAS CON BONO DE EXCELENCIA POR \$20.000 MIL
 Cancelar en:
 REF PAGO # DOC de la persona a quien se emite la factura

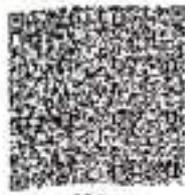
Oficinas Banco Av Villas Cuenta de Ahorros No.324732101.
 Centro de pagos virtual en www.bancoavillas.com.co
 Corresponsales Bancarios Grupo Aval Cod Nura: 13179
 Efecty Código Nura 13179

Enviar el soporte al Whatsapp:
 SEDE A - 3133044141

Valor en Letras:
 Ciento sesenta mil pesos m/cte

Elaborado por software Silgo Nube y enviado electrónicamente por proveedor tecnologico Silgo. Silgo S.A. S.H. 830 048 145-8

EMPRESA EFECTIVO LTDA.
 Calle 50 No. 12-55 Bogotá
 PAÑO DE FACTURAS
 13179 COLEGIO GENTOS DEL XXI
 CORRESPONSAL BANCO DE AHORROS
 REFERENCIA: 63505827
 NUMERO DE APROBACION: 978937
 Fecha: 03/01/2023 15:02:28
 VALOR DE LA TRANSACCION: \$160.000,00
 RESPONSABLE: LUZ STELLA SANDOVAL ROJAS
 PS Recaudador: CENTRO COMERCIAL DE LA CUESTA.
 Cajero: YETENEFL
 Recibe Conforme: _____
 C.C. _____



QR DIAN

Total a Pagar

\$ 118,300

Fecha de vencimiento: 15/Mar/2022

Fecha de suspensión: 16/Mar/2022

Referencia para pagos: 60269537711

¿Qué Necesitas Saber?

Desde el 1 de febrero del 2022, no se reciben pagos de factura Movistar en puntos Efecty. Paga en www.movistar.co, Nequi, Daviplata, Superpagos, Pagatodo y Balcón.

¿Qué Necesitas Saber?

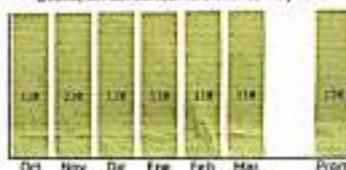
En febrero los operadores móviles de EEUU realizarán apagado de la red 3G, si viajas y requieres el servicio de Roaming internacional en este país debes contar con un equipo y sim card que cuenten con Roaming en red 4G/VoLTE o superiores. Para más información consulta en: https://www.movistar.co/roaming-internacional

¿Qué Necesitas Saber?

HAZLO FÁCIL Y SIN FILAS...

En la App Mi Movistar: Paga tus facturas, Recarga tu móvil y solicita tu Factura Digital.

Evolución del consumo en miles de pesos



Histórico consumo minutos/segundos

Nov	62
Mar	13
Feb	90
Ene	131
Dic	6
Nov	127
Oct	7

Orden de Serv. No. 12-55 Roatta

Fecha: 12/01/2022 15:56:08

Cliente: SANDRA MILENA CUEVAS

Valor recibido: \$37,528.00

Forma de pago: EFECTIVO

Valor impuesto: \$9,553.96

Valor total: \$47,081.96

Valor impuesto: \$10.00

Valor total: \$47,091.96

05/04	Fin
\$ 0	
\$ 115,425	
- \$ 115,425	
\$ 115,300	
\$ 115,300	
\$ 3,000	
\$ 3,000	
\$ 118,300	

Valor	Valor Impuesto
\$284.00	\$9,553.96
\$250.00	\$10.00

REPRESENTACIÓN GRÁFICA

Notificación previa a reporte a centrales de riesgo

Estimado cliente, el pago de la factura antes de la fecha límite de pago oportuno evita la suspensión del servicio, intereses de mora, cobro de rehabilitación por cada una de sus líneas y reporte a centrales de riesgo como moroso. Si ya realizó el pago, haga caso omiso de este aviso.

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP/IC NIT 830.122.566-1

Cliente SANDRA MILENA CUEVAS



Número para Pagos 60269537711 \$



Total a pagar

RV: SUBSANACION REFORMA DEMANDA - R/2022-429

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/06/2023 11:54

Para: Juan Diego Calderon Carreño <jcalderonc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (24 MB)

13. Audio violencia.m4a; 23-06-09 Memorial subsanación reforma demanda.pdf; 23-06-09 Reforma Demanda.pdf;

De: Beltrán Cortés Abogados <beltrancortesabogados@outlook.com>

Enviado: viernes, 9 de junio de 2023 10:53 a. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Sandra Cuevas <sandracm710@gmail.com>

Asunto: SUBSANACION REFORMA DEMANDA - R/2022-429

Señora

JUEZA OCTAVA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN TERMINACIÓN Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL INSTAURADO POR SANDRA CUEVAS EN CONTRA DE FABIAN CAMARGO. R/2022-429

Obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso en referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho dentro del término hábil establecido por la ley adjetiva civil, con el propósito de subsanar el defecto que adolece la demanda ejecutiva singular en contra del señor FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIÉRRES, en los siguientes términos:

1. Frente al primer punto me permito indicar que, en atención a lo ordenado, se allega nuevo ejemplar de poder conferido con las adecuaciones indicadas por el despacho.
2. Respecto del segundo ítem, se aporta copia del registro civil de nacimiento de la señora SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA.
3. Se adjunta al escrito de subsanación, link contentivo de las pruebas indicadas en el numeral 13 de la reforma de la demanda. Y a su vez, el audio se adjunta en formato m4a. Se adjunta escrito de reforma de demanda nuevamente con la indicación del nuevo link en el numeral 13 del acápite de pruebas.

<https://1drv.ms/u/s!AutdKdQgEccQhrgUQnPtF-Y7Vk2zDA?e=EkM8eL>

ANEXO

1. Poder debidamente otorgado.
2. (01) audios donde se evidencia los tratos que recibe la señora Sandra Milena por parte de su cónyuge.
3. Escrito reforma demanda

 [13. Audio violencia.m4a](#)

Cordialmente,

VIVIANA CORTÉS

ABOGADA MAGÍSTER

	315 554 5631 - 317 215 9103
	vivianacortes@beltrancortesabogados.com
	Centro Empresarial La Triada, Cl. 35 # 19-41, Of. 410 T-Norte, Bucaramanga, Colombia
	www.beltrancortesabogados.com

Señora

JUEZA OCTAVA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN TERMINACIÓN Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL INSTAURADO POR SANDRA CUEVAS EN CONTRA DE FABIAN CAMARGO. R/2022-429

Obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso en referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho dentro del término hábil establecido por la ley adjetiva civil, con el propósito de subsanar el defecto que adolece la demanda ejecutiva singular en contra del señor FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIÉRRES, en los siguientes términos:

1. Frente al primer punto me permito indicar que, en atención a lo ordenado, se allega nuevo ejemplar de poder conferido con las adecuaciones indicadas por el despacho.
2. Respecto del segundo ítem, se aporta copia del registro civil de nacimiento de la señora SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA.
3. Se adjunta al escrito de subsanación, link contentivo de las pruebas indicadas en el numeral 13 de la reforma de la demanda. Y a su vez, el audio se adjunta en formato m4a.

<https://1drv.ms/u/s!AutdKdQgEccQhrgUQnPtF-Y7Vk2zDA?e=EkM8eL>



ANEXO

1. Poder debidamente otorgado.
2. (01) audios donde se evidencia los tratos que recibe la señora Sandra Milena por parte de su cónyuge.

Atentamente,

VIVIANA ANDREA CORTES URIBE

C. C. No. 37.721.578 de Bucaramanga

T. P. No. 115.740 del C. S. J.





Tabla de firmantes

Nombre de firmante	Correo electrónico	Fecha de firma	IP de firma
VIVIANA ANDREA CORTES URIBE	BELTRANCORTESABOGADOS@OUTLOOK.COM	viernes, 09 de junio de 2023 10:27	190.13.20.9

Señora

JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN TERMINACIÓN Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL INSTAURADO POR SANDRA CUEVAS EN CONTRA DE FABIAN CAMARGO. R/2022-429

SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.505.827 de Bucaramanga, domiciliada en el municipio de Bucaramanga, con correo electrónico sandracm710@gmail.com, obrando en nombre propio, respetuosamente acudo a su despacho con el propósito de manifestar al(a) funcionario(a) judicial que, confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera, a la abogada VIVIANA ANDREA CORTÉS URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.721.578 de Bucaramanga, quien se encuentra domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional, número 115.740 concedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y Declaración y Terminación de la Unión Marital de Hecho, Declaración y Disolución de Sociedad Patrimonial y Declaratoria en Estado de Liquidación, en contra del señor **FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.347.610 de Piedecuesta, domiciliado en el municipio de Piedecuesta, siendo nuestro domicilio conyugal el municipio de Piedecuesta.



En consecuencia, señor(a) juez(a), téngase a la abogada VIVIANA ANDREA CORTÉS URIBE, cuyo correo electrónico es: beltrancortesabogados@outlook.com, de las condiciones civiles anteriormente anotadas para los efectos del presente poder, con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir o desistir y demás facultades contempladas en el C.G.P.

Atentamente,

Acepto,

SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA
C.C. No. 63.505.827 de B/manga

VIVIANA ANDREA CORTES URIBE
C.C. No. 37.721.578 de B/manga



PODER - INADMISION REFORMA DE DEMANDA DIVORCIO

beltrancortesabogados@outlook.com <beltrancortesabogados@outlook.com>

Vie 9/06/2023 10:07 AM

Para:Sandra Cuevas <sandracm710@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (53 KB)

23-06-08 Poder Inadmision Reforma Sandra.docx;

Estimada Sandra,

Envío poder para tu revisión y firma. De igual manera solicito lo devuelvas al presente correo manifestando que "aceptas".

Cordialmente,

VIVIANA CORTÉS

ABOGADA MAGÍSTER



A vertical contact card with a green sidebar containing icons for phone, email, location, and website. The text is as follows:

- 315 554 5631 - 317 215 9103**
- vivianacortes@beltrancortesabogados.com
- Centro Empresarial La Triada, Cl. 35 # 19-41, Of. 410 T-Norte, Bucaramanga, Colombia
- www.beltrancortesabogados.com

Re: PODER - INADMISION REFORMA DE DEMANDA DIVORCIO

Sandra Cuevas <sandracm710@gmail.com>

Vie 9/06/2023 10:11 AM

Para: Beltrán Cortés Abogados <beltrancortesabogados@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Outlook-ishxh20v.gif;

Acepto

El vie, 9 de jun. de 2023 10:08 a. m., Beltrán Cortés Abogados

<beltrancortesabogados@outlook.com> escribió:

Estimada Sandra,

Envío poder para tu revisión y firma. De igual manera solicito lo devuelvas al presente correo manifestando que "aceptas".

Cordialmente,

IS Y
DENUN
CIDO

1975

Sandra Liliana Cuevas Mendoza

En la República de Colombia Departamento de Santander
Municipio de San Gil a ocho (8)
(Corregimiento, Vereda, Inspección)
del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cinco (1975)
se presentó José Maximiliano Cuevas identificado con C.C. # 13.830.956 de Villanueva
(Nombre del declarante)
domiciliado en Conti y declaró

SECCION GENERICA

Que para los efectos legales denuncia ante esta Notaria
Notaria, Registraduría, Alcaldía, etc.
que el día siete (7) del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cinco (1975)
nació en el municipio de San Gil departamento de Santander
República de Colombia un niño de sexo femenino
a quien se le ha dado el nombre de "Sandra Liliana"

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento 0.30. P.M. lugar Hospital San Juan de Dios de San Gil
Dirección de la Casa, Hospital, Barrio, Vereda.
Nombre de la madre Gloria María Mendoza Igata
Identificada con T.I. # 561229-0134 de profesión Hogar
de nacionalidad colombiana y estado civil casada
Nombre del padre José Maximiliano Cuevas Párol
La anotación del nombre del padre está sujeta a lo dispuesto en los Art. 53 y 54 del Decreto 1260/70
Identificado con C.C. # 13.830.956 de profesión Instituto
de nacionalidad colombiano y estado civil casado
Certificó el nacimiento Sra. Mariana Góngora Licencia No. _____
Nombre del Médico - Enfermera
o los testigos _____ y _____
(Cuando no se presenta certificado - Art. 49 Decreto 1260/70)
quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento
El denunciante [Firma]
Los testigos _____
A falta de certificado Médico o de enfermera. C.C. No. _____ C.C. No. _____

El funcionario que autoriza el registro [Firma]
FIRMA Y SELLO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

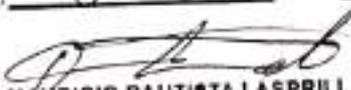
Para efectos del artículo 2o. de la Ley 45 de 1936, subrogado por el artículo 1o. de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural y para constancia firmo,



na de la madre que hace el reconocimiento

 ESTA REPRODUCCION
FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

 ESTA REPRODUCCION
FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

 REPUBLICA DE COLOMBIA
EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
DE SAN GIL SANTANDER
CERTIFICA QUE:
LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL Y AUTÉNTICA COPIA
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DE ESTA OFICINA.
SERIAL: 1032262
VALIDO PARA: Tramites legales.
DÍA: 06 MES: Junio AÑO: 2023

OSCAR MAURICIO BAUTISTA LASPRILLA
Registrador Municipal del Estado Civil San Gil - Santander
Válido sin sello Art. 11 Decreto 2150 de 1995

Señora

JUEZA OCTAVA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE C.E.C.M.R. y D.S.C. INSTAURADO POR SANDRA CUEVAS EN CONTRA DE FABIAN CAMARGO. R/2022-429

VIVIANA ANDREA CORTÉS URIBE, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, identificada como aparece el pie de mi firma, portadora de la Tarjeta para ejercer la profesión de abogada No. 115.740 concedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el propósito presentar **reforma a la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** presentada en contra del señor **FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.347.610 de Piedecuesta, domiciliado en la ciudad de Piedecuesta; para que una vez surtidos los trámites procesales, se despachen favorablemente las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare la existencia y terminación de la Unión Marital de Hecho conformada por la demandante **SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA** y el señor **FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ**, desde el 24 de agosto de 1997 hasta el 06 de enero de 2006.

SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior, se declare la existencia de la sociedad patrimonial conformada por la demandante **SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA** y el señor **FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ**, desde 24 de agosto de 1997 hasta el 06 de enero de 2006.



TERCERA: Que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial conformada por la demandante **SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA** y el señor **FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ**.

CUARTA: Que se decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso celebrado entre la señora Sandra Milena Cuevas Mendoza y el señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez, el día 07 de enero de 2.006, en la Parroquia San Francisco Javier de Piedecuesta y registrado en la Notaría Primera del Círculo de Piedecuesta, registrada el 10 de noviembre de 2014, con fundamento en las causales 1, 2, 3 y 4 del artículo 154 del C.C., modificado por el art. 6 de la Ley 25 de 1992.

QUINTA: Como consecuencia de lo anterior, se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que se conformó entre los señores Sandra Milena Cuevas Mendoza y el señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez, en virtud de la celebración del matrimonio religioso.

SEXTA: Que se declare al señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez como cónyuge culpable del divorcio y como consecuencia de esto se le impongan la cuota alimentaria mensual por valor de Dos Millones (\$2.000.000.00) de pesos en favor de la señora Sandra Milena Cuevas Mendoza.

SÉPTIMA: Que se otorgue la custodia y cuidado personal monoparental de manera definitiva de la niña Mariángel Camargo Cuevas, a la señora Sandra Milena Cuevas Mendoza.

OCTAVA: Que se fije una cuota integral de alimentos en favor de la niña Mariángel Camargo Cuevas y a cargo de su progenitor no custodio Fabián Orlando Camargo Gutiérrez, por valor de Dos Millones (\$2.000.000.00) de pesos, la cual cubrirá sustento,

habitación, vestido, asistencia médica, recreación y educación o instrucción.

NOVENA: Que se disponga de un régimen de visitas atendiendo la recomendación de la psicóloga de la Comisaría de Familia de Piedecuesta, esto es, que la niña no comparta a solas con su progenitor cuando se encuentre en estado de embriaguez y se le prohíba a este de manera contundente ingerir bebidas alcohólicas mientras comparta con la niña Mariángel Camargo Cuevas.

DÉCIMA: Que se declare que la cónyuge Sandra Milena Cuevas Mendoza ha sufrido DAÑOS MORALES en relación con los ultrajes, trato cruel, maltratamiento de obra y las diferentes modalidades de maltrato al que ha sido sometida durante la relación conyugal atribuibles al cónyuge Fabián Orlando Camargo Gutiérrez.

DÉCIMA PRIMERA: Que se declare civilmente responsable al cónyuge Fabián Orlando Camargo Gutiérrez por los DAÑOS MORALES sufridos y que se vienen causando a la señora Sandra Milena Cuevas Mendoza y como consecuencia se condene al pago de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 s.m.l.m.v) al tiempo de la fijación de la condena, o la suma que el/la juez(a) estime razonable para consolidar la reparación integral de la víctima.

DÉCIMA SEGUNDA: Que se declare que la cónyuge Sandra Milena Cuevas Mendoza ha sufrido DAÑO AL BIEN CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL a vivir una vida libre de violencia y discriminación en contra de la mujer, conducta atribuible al cónyuge Fabián Orlando Camargo Gutiérrez.



DÉCIMA TERCERA: Que se declare civilmente responsable al cónyuge Fabián Orlando Camargo Gutiérrez por el DAÑO A UN BIEN CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL, ocasionado y que se continúa causando a la señora Sandra Milena Cuevas Mendoza y como consecuencia se condene al pago de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 s.m.l.m.v) al tiempo de la fijación de la condena, o la suma que la señora jueza estime razonable para consolidar la reparación integral de la víctima.

DÉCIMA CUARTA: Que como consecuencia de los Daños ocasionados a la cónyuge Sandra Milena Cuevas Mendoza en relación con bienes constitucional y convencionalmente protegidos a vivir una vida libre de violencia y discriminación, mediante medidas simbólicas con repercusiones sociales y educativas que garanticen, de manera ejemplarizante, la no repetición de la violencia de género en las relaciones familiares y en el propósito de lograr una reparación integral se ordene al señor Fabian Orlando Camargo Gutiérrez a pedir PERDÓN por escrito y que garantice la NO REPETICIÓN de este tipo de conductas a ninguna mujer durante su vida, la que deberá extenderse también a sus tres hijas, María Paula, Liliam y Mariángel.

DÉCIMA QUINTA: Que se ordene, sobre las sumas antes indicadas, la actualización monetaria y actuarial de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998 y el pago de intereses moratorios a mi mandante a partir de la ejecutoria de la providencia que fije el monto de los perjuicios extrapatrimoniales.

DÉCIMA SEXTA: Que se ordene la inscripción de la sentencia en el folio de matrimonio y nacimiento de cada uno de los cónyuges.

DÉCIMA SÉPTIMA: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

HECHOS

PRIMERO: Los señores Sandra Milena Cuevas Mendoza y el señor Fabian Orlando Camargo Gutiérrez, se conocieron en el año de 1994, a partir de ese momento comenzaron a tener una relación de amistad que meses después se convirtió en noviazgo.

SEGUNDO: La señora Sandra Milena Cuevas Mendoza quedó embarazada en el año 1995 de su primera hija, María Paula Camargo Cuevas, quien nació el 16 de noviembre de 1996, hoy mayor de edad.

TERCERO: En el mes de agosto de 1997, los señores Sandra Milena Cuevas Mendoza y Fabián Orlando Camargo Gutiérrez, se fueron a vivir juntos en casa de la señora Lilia Gutierrez Quiroz, madre del señor Fabian Orlando, ubicada en la Calle 12 # 6-86 Piedecuesta, y convivieron allí por un periodo aproximado de 6 años.

CUARTO: En el año 2003, la señora Sandra Milena Cuevas Mendoza y Fabián Orlando Camargo Gutiérrez se mudaron a vivir solos en atención al embarazo de su segunda hija Lili Andrea Camargo Cuevas, quien nació el 24 de febrero de 2003, hoy mayor de edad.

QUINTO: A partir del año 2003 el señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez, ha tenido que laborar en diferentes partes del país, como lo ha sido el municipio de San Gil, Cimitarra, Barrancabermeja, Bucaramanga, San Alberto, entre otras, como ingeniero eléctrico de la ESSA.

SEXTO: En el año 2005 el señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez empezó a trabajar en la ciudad de Bucaramanga por un par de meses con la misma empresa ESSA, época para la cual el señor Fabián Orlando Camargo le propuso a la señora Sandra Milena casarse atendiendo a que las niñas ya estaban grandes, sin embargo, comenzó a hacer comentarios desagradables como *“debemos casarnos porque quizá otra se me atraviesa”*.

SÉPTIMO: Los señores Sandra Milena Cuevas Mendoza y el señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez, contrajeron matrimonio religioso el día 07 de enero de 2.006 en la Parroquia San Francisco Javier de Piedecuesta inscrita el 10 de noviembre de 2014 en la Notaría Primera del Circulo de Piedecuesta.

OCTAVO: Posterior al matrimonio, el señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez, se fue a laborar en la ciudad de Cimitarra donde laboró por un periodo aproximado de un año, sin embargo, desde ese momento comenzó a tener comportamientos groseros, agresivos, con insultos e igualmente comenzó a hacer comentarios humillantes y deshonorosos a su esposa de los lindas y hermosas que eran las mujeres de cimitarra y que ella no se arreglaba.

NOVENO: En el año 2007 el señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez fue trasladado a la ciudad de Barrancabermeja en donde trabajó aproximadamente por un periodo de tres años, momento en el cual la señora Sandra Milena comenzó a sospechar de una infidelidad, pues ya no viajaba a visitarla a ella y a sus hijas con regularidad, y cuando hablaban por teléfono era evasivo y distante y hacía que las llamadas duraran muy poco tiempo.

HECHOS QUE SUSTENTAN LAS RELACIONES SEXUALES EXTRAMATRIMONIALES POR PARTE DEL SEÑOR FABIÁN ORLANDO CAMARGO GUTIÉRREZ



DECIMO: En el año 2010 el señor Fabián Orlando Camargo fue trasladado nuevamente a la ciudad de Bucaramanga, en donde duró por un periodo aproximado de tres meses, sin embargo, en lugar de mostrarse feliz y contento por poder compartir junto a su esposa y a sus hijas comenzó a tener actitudes de inconformidad, desespero, irritación y grosería con su esposa, la señora Sandra Milena, motivo por el cual el señor Fabián Orlando habló con su superior a fin de ser trasladado al municipio de San Alberto.

DÉCIMO PRIMERO: La señora Sandra Milena Cuevas Mendoza, en una oportunidad tuvo que tomar el celular de su esposo ya que no dejaba de sonar, al revisar encontró un mensaje de parte de una mujer registrada como Angie, el cual decía entre otras cosas que lo "extrañaba mucho"; ante esto la señora Sandra Milena confrontó al señor Fabián Orlando el cual reaccionó de manera agresiva, negó todo, manifestando que no conocía a ninguna Angie y que seguramente se habían confundido de mensaje.

DÉCIMO SEGUNDO: El señor Fabián Orlando Camargo mientras se encontraba en el municipio de San Alberto, comenzó a mostrarse distante, y cuando la señora Sandra Milena le manifestaba su intención en querer viajar junto con las niñas para poder visitarlo, él se enfurecía y no permitía que viajaran, de igual manera decía que era muy caluroso y aburrido y no había nada que hacer en San Alberto.

DÉCIMO TERCERO: A raíz del comportamiento del señor Fabián Orlando Camargo, en el año 2012, la señora Sandra Milena revisó el Ipad de su esposo en una oportunidad, y se dio cuenta que este llevaba sosteniendo una relación sentimental por más de cuatro años con una mujer llamada Angie, la cual se encontraba embarazada.



DÉCIMO CUARTO: El señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez, tiene un hijo extramatrimonial con la señora Angie Gómez, el cual nació el 02 de agosto 2012 y tiene por nombre Sara Valentina Camargo Gómez.

DÉCIMO QUINTO: Pese a esta situación la señora Sandra Milena decidió continuar con su matrimonio, atendiendo a que el señor Fabián Orlando le manifestó que ya había terminado toda relación con otra persona y que lucharan por su matrimonio máxime cuando se encontraba en embarazo de su tercera hija Mariángel Camargo Cuevas quien nació el 28 de agosto de 2013, y quien actualmente es menor de edad.

HECHOS QUE SUSTENTAN EL GRAVE E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES QUE LE IMPONE LA LEY AL SEÑOR FABIÁN ORLANDO CAMARGO

DÉCIMO SEXTO: El señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez ha incumplido su deber de fidelidad moral, pues ha salido y ha sostenidos relaciones sentimentales con otras mujeres, mientras se encuentra casado con la señora Sandra Milena e igualmente le manifiesta a su esposa lo linda que son otras mujeres, el gran cuerpo que tienen las mujeres de Cimitarra y de Barrancabermeja, lo lindo que se visten, faltando de esta manera a su deber de fidelidad moral.

DÉCIMO SÉPTIMO: En el año 2013, el señor Fabián Orlando Camargo, fue trasladado al municipio de San Gil, y en oportunidades en que la señora Sandra Milena fue a visitarlo al apartamento en compañía de sus hijas, encontraba productos de uso sexual como aceites lubricantes y aceites para acelerar y/o producir orgasmos femeninos, los cuales no eran utilizados con su esposa, no obstante, el señor Fabián los exhibía abiertamente y



manifestaba que sus compañeros cuando lo visitaban los dejaban a modo de broma o eran muestras que le regalaban.

HECHOS QUE SUSTENTAN LOS ULTRAJES, TRATO CRUEL Y MALTRATAMIENTO DE OBRA POR PARTE DE FABIÁN ORLANDO CAMARGO GUTIÉRREZ.

DÉCIMO OCTAVO: El señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez ha ejercido diferentes tipos de violencia en contra de la señora Sandra Milena Cuevas, una de ellas ha sido la psicológica, pues cada vez que mi clienta le hacía un reclamo sobre su comportamiento humillante y deshonesto a su deber de fidelidad o sobre su estado de ebriedad; él la insultaba, le gritaba, le decía que era *“una bruta”*, *“una mantenida”* que *“ella sólo tenía que estirar la mano y él le ponía el plato”* *“que ella tenía que estar para él y atenderlo sólo a él”*, *“que ella no sabía hacer nada”*, generándole a la señora Sandra Milena sentimientos de culpa, de inferioridad emocional, personal, económica e intelectual y la creencia de que ella no vale nada.

DÉCIMO NOVENO: El señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez, con frecuencia se dirige a la señora Sandra Milena y a sus hijas de manera grosera y soez, la llama por celular y ella debe aguantar por horas atendiendo la llamada y escuchando sus insultos, le realizaba amenazas como *“cuidado me cuelga porque le va peor”*, de igual manera, cada vez que él llama al hijo de la casa deben estar atentas para contestarle, de lo contrario comienza a discutir e insultar, y manifestar que *“si ella no está en la casa es porque tiene un mozo”*, y que *“no tiene que estar haciendo nada afuera si él le da todo”*, impidiendo que la señora Sandra Milena pueda tener un círculo social, pues no le permite salir de la casa a menos que sea para hacer mercado o realizar el pago de los servicios públicos.

VIGÉSIMO: El señor Fabián Orlando Camargo en múltiples ocasiones le ha cuestionado el modo de vestir a mi cliente, señalándole que viste mal y feo, lo que ha ocasionado en mi cliente un rechazo hacia su cuerpo y su aspecto y la compara con las mujeres lindas y que él denomina de buen vestir.

VIGÉSIMO PRIMERO: Otro tipo de violencia ejercida por el señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez en contra de mi prohijada tiene que ver con económica y patrimonial, pues siempre, basado en una relación de poder le ha reiterado a la señora Sandra Milena Cuevas que los bienes y el dinero son solamente de él, pues ha sido él quien la ha trabajado, incluso se lo hace saber a sus hijas pues en una oportunidad, el señor Fabián Orlando llegó a la casa y no encontró a nadie pues la señora Sandra Milena había salido a la panadería, su hija mayor, María Paula Camargo, se encontraba en casa de una amiga celebrando un cumpleaños, y su hija Lili se encontraba jugando en casa de una vecina, por lo que cuando la señora Sandra Milena llegó de la panadería se encontró con su esposo furioso quien le dijo que ella y sus hijas debían estar para él siempre, que para eso él era el del dinero, hizo que trajera inmediatamente a sus hijas, y a María Paula le dijo que en donde estaba y en qué se había ido, a lo que ella le respondió que en taxi, furioso el señor Fabián le dijo que de donde había sacado dinero para el taxi si ella no trabajaba, la señorita María Paula respondió que del dinero que le daban de mesada, y el señor Fabián le preguntó si entonces la plata era de ella o de él, viéndose obligada a decirle que el dinero era de él, y el señor Fabián le dijo dígallo más duro, y manifestó con furia *“ven que el dinero es mío, ninguna de ustedes tiene dinero”*.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Así mismo, el señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez humilla y ultraja a la señora Sandra Milena por su capacidad económica, y su dedicación al hogar, pues con frecuencia le

hace saber que ella no tiene nada, que no tiene un trabajo a sabiendas que él nunca permitió que ella trabajara, le dice que si tiene un techo y comida es gracias a él.

VIGÉSIMO TERCERO: El señor Fabián Orlando Camargo ha realizado recientemente venta de bienes inmuebles con el propósito de burlar la sociedad conyugal, pues no le ha mencionado las ventas recientes a la señora Sandra Milena. Además mi prohijada ha escuchado que una de las mujeres con las que su esposo sale es la señora Belkys, a quien aparentemente le vendió un inmueble.

VIGÉSIMO CUARTO: Debe ponerse de presente que el sábado 27 de agosto de 2022 el señor Fabián Orlando, llegó a la casa en horas de la madrugada en estado de embriaguez y comenzó a insultar y a gritar a la señora Sandra, por lo que su hija María Paula se despertó y llamó la policía, al llegar la policía el señor Fabián cerró la reja e impidió que estos ingresaran y tomó a su hija mayor María Paula de las manos y se las apretó con gran fuerza y ella como pudo se soltó y este sujeto la tomó del cuello apretándola como para estrangularla, ante esto su hija Lili intervino y este la empujó muy fuerte y cayó sobre un mueble, generándole lesiones, sin embargo, pudo abrirle la puerta a la policía quien requirió al señor Fabián. En ese momento la señora Sandra Milena se fue a casa de sus padres junto con sus hijas mientras todo se calmaba, y al día siguiente procedieron a ir a la Comisaria de Familia de Piedecuesta a poner la denuncia.

VIGÉSIMO QUINTO: El señor Fabian ha amenazado de muerte a la señora Sandra, conversación que se encuentra grabada. Sin importar la hora en que llegaba a la casa ebrio, la señora Sandra tenía que levantarse a hacerle limonada o comida, esto podía ocurrir a la 1 o 3 am, sin consideración alguna a la humanidad de mi prohijada.

HECHOS QUE SUSTENTAN LA EMBRIAGUEZ HABITUAL DEL SEÑOR FABIÁN ORLANDO CAMARGO

VIGÉSIMO SEXTO: El señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez también es una persona que habitualmente ingiere alcohol, situación que ciertamente le afecta a mi clienta y a sus hijas, pues además de llegar en estado de ebriedad, el señor Fabián, arremete en contra de la señora Sandra Milena a quien la insulta y genera discusiones, incluso si llega en estado de ebriedad en horas de la madrugada, levanta a su esposa y a sus hijas para que lo atiendan y escuchen todos los insultos que tiene por decirles.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Los señores Sandra Milena y Fabián Orlando acostumbran a pasar los 24 y 31 de diciembre en compañía de sus hijas en la finca que compraron en Ocamonte en el año 2017. Y siempre desde esa época, en dichas festividades el señor Fabián se embriagaba y de manera impulsiva cogía el vehículo en estado de ebriedad de noche, obligando a su esposa y sus hijas a subirse al vehículo y conducía hasta el municipio de San Gil, poniendo en riesgo su vida y la de su familia; de igual manera en muchas oportunidades, el señor Fabián Orlando les gritaba "*háblenme que me voy a dormir y es por culpa de ustedes*" y paraba a dormir a mitad de la carretera, teniendo la señora Sandra Milena y sus hijas que esperar en medio de la oscuridad, con miedo mientras el despertaba.

VIGÉSIMO OCTAVO: Desde que inició su relación y hasta el día de hoy la señora Sandra Milena Cuevas es ama de casa y no percibe ingreso alguno, por lo que depende económicamente del señor Fabián Orlando Camargo.



VIGÉSIMO NOVENO: La señora Sandra Milena Cuevas, tiene unos gastos mensuales propios y de su hija menor por valor de Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.0000).

TRIGÉSIMO: En la actualidad la señora Sandra Milena Cuevas y sus tres hijas viven en el Conjunto residencial La Rioja, ubicado en la Calle 3A Norte # 8-150, lote 8 Manzana C-1, del municipio de Piedecuesta.

SOLICITUD ESPECIAL

Solicito su señoría que por favor este caso sea analizado desde el inicio con **perspectiva de género**¹, lo que implica un **abordaje multinivel**² y una **interpretación pro-fémima**³, pues ciertamente la señora Sandra Milena Cuevas Mendoza ha sido víctima de casi todos los tipos de violencia que puede sufrir una mujer por parte de su cónyuge señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez, como es la física, psicológica, económica, patrimonial, a partir de la relación asimétrica basada en el poder que ejerce el señor Fabián Orlando Camargo sobre la humanidad de esta mujer.

Es así como se hace imperativo que la administración de justicia no evada su decidida participación en la reconstrucción de vida a la que aspira la demandante, con proyección a todos los integrantes del grupo familiar y a sus entornos, social, laboral y educativo. Lo anterior se afirma en consideración a que el desconocimiento del derecho de la mujer de vivir una vida libre de violencia y discriminación, supera el ámbito privado de la

1 “El análisis de género es la “herramienta teórico-metodológica que permite el examen sistemático de las prácticas y los roles que desempeñan las mujeres y los hombres en un determinado contexto económico, político, social o cultural. Sirve para captar cómo se producen y reproducen las relaciones de género dentro de una problemática específica y con ello detectar los ajustes institucionales que habrán de emprenderse para lograr la equidad entre los géneros”. Sentencia SU080/20

2 El caso debe ser abordado teniendo en cuenta los documentos internacionales que citamos en los fundamentos legales en el acápite de marco convencional.

3 Esta forma de interpretar el derecho en casos de violencia de género involucra el espectro sociológico o de contexto que describe el calamitoso estado de cosas, en punto de la discriminación ejercida sobre la mujer. Se trata por tanto de, utilizar las fuentes del derecho internacional de los derechos humanos junto con el derecho interno, para buscar la interpretación más favorable a la mujer víctima.

pareja y compromete la responsabilidad del Estado, por vulneración de la obligación primaria de garantizar a la señora Sandra Milena Cuevas su derecho a vivir una vida libre de violencia y discriminación.

En el marco de dicha solicitud con un derrotero claro desde la perspectiva de género es que la presente demanda de divorcio igualmente tiene un componente indemnizatorio basado en la responsabilidad civil que desarrollaremos en detalle más adelante, y que la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil lo plantea en estos términos⁴:

*La aplicación del enfoque de género en la administración de justicia es fundamento necesario para garantizar el derecho a la igualdad, pues con el propósito de eliminar la brecha entre hombres y mujeres o personas con diferente orientación sexual, lamentablemente arraigada en nuestra sociedad. **La nueva visión procura adoptar soluciones integrales a los casos de violencia intrafamiliar** y social, ámbitos en los cuales debe propenderse por, de una parte, visibilizar y recriminar esa clase de ataques y desmanes, y, de la otra, eliminar los factores de riesgo y brindar un acompañamiento efectivo a las víctimas.*

Entendiendo que cualquier afrenta cometida en contra de las mujeres debe ser condenada y reparada, con mayor razón la cometida al interior del seno familiar debe concluirse, forzosamente, la posibilidad de establecer Medidas indemnizatorias en procesos de divorcio. (Negrillas y subrayados son nuestros).

FUNDAMENTOS LEGALES

1. EN RELACIÓN CON EL DIVORCIO.

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Rad. 11001-02-03-000-2017-01401-00, del 25 de julio de 2017. M.P Dr. Luis Armando Tolosa Villabona.



Constitución Política

- ✓ Artículo 42

Código Civil

- ✓ Artículo 154 No. 1,2, 3 y 4 modificado por el art. 6 de la Ley 25 de 1992, 156, 411.
- ✓ Art. 388, 389 ,480, 588, 590, 593, 595, 598 y concordantes del C.G.P.

2. EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES DE REPARACIÓN E INDEMNIZACIÓN DERIVADO DE LA DECLARATORIA DE DIVORCIO.

La robusta estructura normativa que habilita al cónyuge para solicitar y al juez para decretar medidas e indemnizaciones en el marco de un proceso de divorcio está integrada por disposiciones convencionales vinculantes para el Estado Colombiano y que el juez debe observar⁵; por normas de naturaleza Constitucional que proscriben la violencia dentro del núcleo familiar; por el Código Civil que desarrolla la responsabilidad civil y por importantes precedentes de la Corte Constitucional (SU-080 de 2020 y C-117 de 2021) y doctrina probable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil. Procederé a estructurar la fundamentación jurídica de la siguiente manera.

1. Marco Convencional

1.1 *CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ)*⁶

Esta convención prevé respecto de la mujer la prohibición de la esclavitud y servidumbre. Específicamente en la protección a la familia dispone en su artículo 17 numeral 4, lo siguiente:

⁵ Al juez le asiste la obligación de velar por la aplicación en el derecho interno y al momento de resolver el caso concreto del bloque de constitucionalidad en especial los convenios y tratados internacionales ratificados por el estado colombiano.

⁶ Ratificado por el Estado Colombiano a través de la Ley 16 de 1972.



“Los Estados Parte deben tomar medidas apropiadas para asegurar la **igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo**. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos”. (Negritas y subrayados son nuestros)

1.2 CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER⁷.

Esta convención que igualmente es Ley de la República prevé respecto de la mujer importantísimos apartes que nos permitimos citar con los énfasis permanentes:

“Artículo 2: Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: (...) c) **Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes** y de otras instituciones públicas, **la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;** e) **Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas**” (Negritas y subrayados son nuestros)
(...)

Artículo 16: 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad

⁷ Ratificado por el Estado Colombiano a través de la Ley 51 de 1981



entre hombres y mujeres: (...) c) **Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución; h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.**
(Negrillas y subrayados son nuestros)

1.3 DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER⁸

Este instrumento internacional dispone que:

“Artículo 1: A los efectos de la presente Declaración, por **"violencia contra la mujer"** se **entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos**, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la **vida privada**.

(...)

Artículo 2: Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

a) **La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos**, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, **los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia** y la violencia relacionada con la explotación;

(...)

Artículo 3: **La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades**

⁸ Aprobada en la Asamblea General de la ONU, a la cual hace parte el Estado Colombiano



fundamentales en las esferas política, **económica**, social, cultural, **civil y de cualquier otra índole**. Entre estos derechos figuran: b) El derecho a la igualdad; e) **El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación**; h) **El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**. (...)

Artículo 4: Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán: d) **Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido**. (Negrillas y subrayados son nuestros)

1.4 CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SUSCRITA EN LA CIUDAD DE BELEM DO PARA, BRASIL⁹.

En esta Ley se define qué significa la violencia contra la mujer y sus distintas formas; se prevé también, cuáles son sus derechos e instrumentos jurídicos de protección, revisemos:

“ART. 1º—Para los efectos de esta convención debe entenderse por violencia contra la mujer **cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer**, tanto en el ámbito público **como en el privado**.

ART. 2º—Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: **a) Que tenga lugar dentro de**

⁹ Ratificado por el Estado Colombiano a través de la Ley 248 de 1995



la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

ART. 3º—Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

ART. 4º—Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: **b) El derecho a que se respete su integridad física, síquica y moral;** **e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona** y que se proteja a su familia; **g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;**

ART. 7º—Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: **a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios,** personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; **b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;** **d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;** **f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de**

protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces”
(Negrillas y subrayados son nuestros)

2. Marco Constitucional de Protección de la violencia a la mujer y la reparación al daño sufrido en la relación matrimonial

La constitución de 1991, indicó en su artículo 42 no solo que las relaciones familiares se deben enmarcar dentro del respeto recíproco, sino que la violencia acontecida dentro de dicho escenario será sancionada conforme a la Ley, señalando nuestra Constitución con meridiana claridad que:

“artículo 42. (...) relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

(...)

Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil.” (Negrillas y subrayados son nuestros)

En esa misma clave Constitucional, la sentencia de Unificación de la Corte Constitucional SU-080 de 2020, anota lo siguiente en relación con el fundamento constitucional del derecho a la reparación en relaciones familiares:

“Para la Sala Plena de la Corte, la anterior postura se puede ver reflejada en el artículo 42, en los incisos 4 y 6 de nuestra Constitución Política la cual asentó que “[l]as relaciones familiares



se basan en **la igualdad de derechos y deberes de la pareja** y en el **respeto recíproco entre todos sus integrantes**” por lo que en ese sentido, al ser la familia el núcleo fundamental de la sociedad “[c]ualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, **y será sancionada conforme a la ley**” -negrilla y subrayas agregadas-

Conforme con los fines esenciales del Estado el ordenamiento jurídico colombiano debe garantizar a la totalidad de los asociados, **el poder acceder a la administración de justicia, para de esa manera lograr la protección de sus derechos fundamentales. En efecto, el sufrimiento de daños, agresiones y, en general, el desconocimiento de los derechos que la Carta reconoce, obliga por consecuencia la consagración de acciones y remedios accesibles y eficaces para el logro de la reparación justa, en plazos razonables**”. (Negrillas y subrayados son nuestros)

Y más adelante, la Sentencia de Unificación citada expresa que la responsabilidad civil es el camino para la reparación:

“La responsabilidad civil, surge como respuesta a la existencia de un daño, definido este como “...toda afrenta a los intereses lícitos de una persona, trátase de derechos pecuniarios, de derechos individuales o de colectivos, que se presenta como lesión definitiva de un derecho o como alteración de su goce pacífico y que, gracias a la posibilidad de accionar jurídicamente, es objeto de reparación si los otros requisitos de responsabilidad civil – imputación y fundamento del deber de reparar- se encuentran reunidos.

En consecuencia, es totalmente factible la aplicación de las reglas de la responsabilidad civil a este tipo de relaciones; así, se ha dicho que “...es evidente que la protección que proporcionan las reglas de responsabilidad civil no pueden negarse porque la víctima y la persona responsable sean vinculados por lazos familiares. Encaja



perfectamente la reflexión anterior acerca de la superación actual de un concepto de familia-comunidad y la transición hacia otro, en el que la familia asegura el desarrollo armónico de la personalidad de sus miembros y en los que estos ejercitan sus derechos fundamentales y defienden sus intereses frente, incluso, a un interés del grupo familiar. **Es más, la familia es el ámbito de mayor vulnerabilidad de la persona al exponerse en su seno a los intereses más básicos y personales de la víctima**". (Negritas y subrayados son nuestros)

Indicando el referido canon constitucional que la separación y disolución del vínculo matrimonial se rigen por la Ley civil y que la responsabilidad civil surge como respuesta al daño de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional, nos adentramos en la normativa que desde el Código Civil disciplina la responsabilidad civil, más específicamente la extracontractual.

Para el efecto, conviene citar a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, cuando señala que frente a los daños sufridos con ocasión de la relación matrimonial, se debe acudir a los linderos propios de la responsabilidad Civil:

*"Aun cuando en las normas reguladoras de los trámites de divorcio y de cesación de efectos civiles del matrimonio o por la terminación abrupta de la relación de pareja, **no existe un capítulo específico dedicado a la indemnización por menoscabos sufridos; para resolver ese vacío meramente aparente se debe acudir al acápite relativo a la responsabilidad civil, régimen compatible y complementario en armonía a las pautas constitucionales atrás referidas, y los principios del régimen convencional vigente (Pacto de San José) aplicables a la materia, siguiendo los principios, valores y derechos que postula la Carta."***¹⁰ (Negritas y subrayados son nuestros)

¹⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Rad. 11001-02-03-000-2017-01401-00, del 25 de julio de 2017. M.P Dr. Luis Armando Tolosa Villabona.

3. MARCO LEGAL DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El pasado 24 de noviembre de 2021, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil refiriéndose a un caso de unión marital en la cual se presentaron hechos de violencia intrafamiliar y la necesidad de reparar los daños causados a la demandante, señaló que:

*“En consideración a lo anterior, **emerge incuestionable que nuestro ordenamiento reconoce la razonabilidad y necesidad de reparar, de forma integral, todos los daños causalmente atribuibles a la conducta –dolosa o culposa– del compañero permanente de la víctima, incluyendo la que pueda caracterizarse como violencia intrafamiliar o violencia de género**, siendo aplicable a estas hipótesis las mismas pautas generales que se emplearían para resolver cualquier otro conflicto donde opere **la responsabilidad civil extracontractual**”.*¹¹ (Negritas y subrayados son nuestros)

A este propósito emerge la necesidad de referirnos entonces al artículo 2341 del Código Civil: “RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. **El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización**, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”.

Así las cosas, cuando se ha causado un daño a una persona, en este caso a la cónyuge Sandra Milena Cuevas, se debe analizar y cuantificar las consecuencias de este en la **esfera extrapatrimonial** (daño moral¹², y daño a bienes personalismos de especial protección constitucional).

¹¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Rad. 52001-31-10-006-2018-00170-01, del 10 de diciembre de 2021. M.P Dr. Luis Alonso Rico Puerta .

¹² El daño moral es la tristeza, la aflicción, la congoja o el desasosiego que el hecho lesivo ha generado sobre el afectado.

4. **FUERZA VINCULANTE DE LA JURISPRUDENCIA DE ORGANOS JUDICIALES DE CIERRE-SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SU-080 DE 2020**

La Corte Constitucional en la sentencia citada ordenó al Tribunal Superior de Bogotá –Sala de Familia– que, con fundamento en el reconocimiento de la causal 3ª contenida en el artículo 154 del Código Civil, esto es, *los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra*, disponga la apertura de un incidente de reparación integral en el que se especifiquen y tasen los perjuicios sufridos por la demandante.

Este precedente de unificación jurisprudencial es vinculante y completamente obligatorio para todas las autoridades judiciales¹³, razón por la cual por su pertinencia para el caso que ponemos en conocimiento del juez, citaremos algunos apartes, pues como la misma providencia lo señala con absoluta claridad, se hace un llamado: “*al Consejo Superior de la Judicatura, para que planee y ejecute jornadas de capacitación a las y los jueces de familia del país, **para procurar poner de presente la necesidad de analizar la temática de la violencia contra la mujer y la urgencia de su prevención y de respuesta efectiva en términos de reparación integral, conforme a un dilatado corpus normativo internacional, el cual le vincula y puede llegar incluso a ser fuente de necesaria aplicación -bloque de constitucionalidad-***”.

Sobre la violencia de género en relación con la mujer anota que es:

“...aquella violencia ejercida contra las mujeres por el hecho de ser mujeres. Pero no por el hecho de ser mujeres desde una concepción biológica, sino de los roles y la posición que se asigna a las mujeres desde una concepción social y cultural. Sobre la definición de la violencia de género contra la mujer, se puede precisar que esta implica la existencia de las siguientes tres

13 “El precedente judicial como “la sentencia o el conjunto de ellas, anteriores a un caso determinado, que por su pertinencia y semejanza en los problemas jurídicos resueltos, debe necesariamente considerarse por las autoridades judiciales al momento de emitir un fallo”. Sentencia SU-354 de 2017

características básicas: “a) El sexo de quien sufre la violencia y de quien la ejerce: la ejercen los hombres sobre las mujeres. b) La causa de esta violencia: se basa en la desigualdad histórica y universal, que ha situado en una posición de subordinación a las mujeres respecto a los hombres. c) **La generalidad de los ámbitos en que se ejerce: todos los ámbitos de la vida, ya que la desigualdad se cristaliza en la pareja, familia,** trabajo, economía, cultura política, religión, etc.”

Adicionalmente, esta clase de violencia se puede presentar en múltiples escenarios. Específicamente en las relaciones de pareja se puede manifestar a través de actos de violencia física, bajo los cuales se pretende la sumisión de la mujer a través de la imposición de la mayor fuerza o capacidad corporal como elemento coercitivo. **De igual forma, se puede expresar con actos de violencia psicológica que implican “control, aislamiento, celos patológicos, acoso, denigración, humillaciones, intimidación, indiferencia ante las demandas afectivas y amenazas.”** (Negrillas y subrayados son nuestros)

Particularmente sobre la violencia doméstica contra la mujer, precisa la Corte Constitucional que:

“puede definirse como aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, con independencia del lugar en el que se materialice, **que dañe la dignidad, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad y el pleno desarrollo.** Así entonces, pueden ocurrir actos de violencia contra la mujer en el ámbito familiar cuando se ejerce contra mujeres miembros del grupo familiar como consecuencia de los vínculos que la unen con la institución”. (Negrillas y subrayados son nuestros)

MEDIDA DE PROTECCIÓN



De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1257 de 2008 solicito de la manera respetuosa,

1. Se conmine al agresor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez a abstenerse de realizar cualquier acto de violencia de cualquier tipo en contra de la señora Sandra Milena Cuevas Mendoza y de sus hijas Maria Paula, Lili Andrea y Mariangel Camargo Cuevas.
2. Prohibir al señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro.
3. Y todas las demás medidas que su señoría considere pertinentes en aras de cesar todos los tipos de violencia que sufre mi cliente.

SOLICITUD ESPECIAL

En aras de mitigar la violencia económica ejercida por el señor Fabián Orlando Camargo contra la señora Sandra Milena Cuevas solicito se MANTENGA la pensión alimentaria en favor de Sandra Milena Cuevas por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) y se decrete alimentos provisionales en favor de la niña MARIANGEL por valor de (\$1.000.000) o la suma que la señora jueza considere pertinente, de conformidad con las pruebas aportadas en la presente demanda. Lo anterior de conformidad con el literal j del artículo 17 de la ley 1257 de 2008.

RELACIÓN DE BIENES

ACTIVOS

1. Inmueble ubicado en el conjunto residencial la Rioja, Calle 3A Norte 8-150 Lote 8 Manzana C-1. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-28037.
2. Inmueble ubicado en la Calle 12 # 6-86 del municipio de Piedecuesta. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-15339.



3. Inmueble ubicado en la Calle 3 # 11-40 apartamento 201 Edificio Puerto Bahía. Inmueble identificado con matricula inmobiliario No. 319-66088.
4. Inmueble ubicado en la Carrera 10 # 9-12 oficina 201 Edificio Jamyra III del municipio de San Gil. Inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 319-63023.
5. Inmueble ubicado en la Carrera 3 # 1-32 apartamento 201 Edificio Picón Rueda del municipio del Valle de San José. Inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 319-79379.
6. Inmueble rural denominado lote numero dos Buenavista, ubicado en la vereda las flores del municipio de Ocamonte. Identificado con matricula inmobiliaria No. 306-21033.
7. Letra de cambio suscrita el 21 de enero de 2022 por valor de \$130.000.000 adeudados por el señor Nelson Malgarejo Pereira en favor de Fabián Orlando Camargo.

PASIVOS

La relación de pasivos se presentará en el proceso liquidatorio.

PRUEBAS

A) INTERROGATORIO DE PARTE

- Solicito se sirva citar y hacer comparecer al señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez, para que absuelva el interrogatorio que en audiencia le formularé, con fines de confesión y declaración de parte.

B) DECLARACIÓN DE PARTE

- Solicito se decrete el interrogatorio de parte de mi prohijada, señora Sandra Milena Cuevas Mendoza, con fines declaración de parte, en el cual resolverá las preguntas que le formularé.

C) TESTIMONIALES



Solicito Señor Juez citar y hacer comparecer a las personas que relacionaré más adelante, para que depongan todo cuanto les conste sobre las circunstancias fácticas que sustentan las pretensiones de esta demanda, en especial los hechos que se señalan para cada testigo.

- ✓ María Paula Camargo Cuevas

correo: maria.16.camargo@gmail.com

Hechos:

1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29.

- ✓ Lilia Andrea Camargo Cuevas

lili.camargoc@gmail.com.

Hechos:

1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29.

- ✓ Mayra Liliana Cuevas Mendoza

correo: mayra1220cm@hotmail.com

Hechos:

1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29.

- ✓ María Yaneth Mendoza Ayala

correo: profeyaneth@hotmail.com

Hechos:

1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29.

- ✓ Maximiliano Cuevas Abril

correo: profeyaneth@hotmail.com

Hechos:

1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,



29.

- ✓ Gloria Mendoza de Cuevas

correo: profeyaneth@hotmail.com

Hechos:

1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,
29.

- ✓ Karol Liseth Cuevas Mendoza

correo: profeyaneth@hotmail.com

Hechos:

1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,
29.

D) DOCUMENTALES

1. Copia de registro Civil de matrimonio de los señores Sandra Milena Cuevas y Fabián Orlando Camargo Gutiérrez.
2. Copia de Registro Civil de nacimiento de la señora Sandra Milena Cuevas.
3. Copia de Registro Civil de nacimiento del señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez.
4. Copia de Registro civil de nacimiento de Mariangel Camargo Cuevas.
5. Copia de matrícula inmobiliaria No. 314-28037.
6. Copia de matrícula inmobiliaria No. 314-15339.
7. Copia de matrícula inmobiliario No. 319-66088.
8. Copia de matrícula inmobiliaria No. 319-63023.
9. Copia de matrícula inmobiliaria No. 319-79379.
10. Copia de matrícula inmobiliaria No. 306-21033.
11. Copia de letra de cambio suscrita el 21 de enero de 2022.
12. Copia de dos (2) contratos de arrendamiento



13. (01) audios donde se evidencia los tratos que recibe la señora Sandra Milena por parte de su cónyuge.
<https://1drv.ms/u/s!AutdKdQgEccQhrgUQnPtF-Y7Vk2zDA?e=EkM8eL>
1. Copia completa del expediente de la Comisaría de Familia de Piedecuesta, donde se encuentran interrogatorios de parte, declaraciones de terceros, certificado de ingresos del demandado, contratos de arrendamientos, letra de cambio, valoraciones psicológicas y otras pruebas documentales de vital importancia para este proceso ((137 folios)
 2. Copia del Acto Administrativo contentivo de la audiencia de fallo donde se declaró que el señor Fabian Orlando Camargo Cuevas es responsable de ejercer violencia en contra de su cónyuge Sandra Cuevas y sus hijas María Paula y Lilia Andrea
 3. Copia de una respuesta emitida por la Comisaría de Familia de Piedecuesta, donde consta que el acto administrativo contentivo del fallo fue confirmado por el juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga
 4. Auto que confirma el acto administrativo, emitido por el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga
 5. Valoraciones Psicológicas

E) OFICIOS

Su señoría conforme lo establecido en el artículo 173 del C.G.P., solicito se oficie a las entidades que relacionaré a continuación, atendiendo a que se presentaron los derechos de petición solicitando información y a la fecha de presentación de la demanda no se ha dado respuesta:

1. ELECTRIFICADORA DE SANTANDER
2. DIAN
3. UGPP

F) TRASLADO DE LA PRUEBA

En el evento que su señoría lo considere pertinente solicito se oficie a la Comisaría de Piedecuesta para que traslade a este despacho todo el



expediente relacionado con el caso de violencia intrafamiliar y de género, radicado bajo el No. 2394 de 2022, siendo denunciado el señor FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ.

G) VALORACIÓN PSICOLÓGICA y PSIQUIATRA FORESE

Su señoría solicito se ordene a Medicina Legal realice una valoración psicológica y psiquiátrica forense al señor FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ, para determinar los rasgos de su personalidad, inteligencia emocional, empatía, sintomatología clínica, autoconcepto, forma de vinculación interpersonal, Describir los contextos y dominios de funcionamiento, Identificar los factores predisponentes, disposicionales, precipitantes, de mantenimiento y de adquisición implicados que conllevan a que el evaluado sea una persona violenta con su cónyuge y sus tres (3) hijas.

Y para que se resuelvan todas las preguntas técnicas pertinentes que desde la psicología y psiquiatría forense permitan establecer el comportamiento violento del evaluados en contra de su familia nuclear.

Igualmente solicito que Medicina Legal realice una valoración psicológica y psiquiátrica forense a las siguientes personas:

- Sandra Milena Cuevas Mendoza
- María Paula Camargo Cuevas
- Lilia Andrea Camargo Cuevas
- Mariángel Camargo Cuevas

Con el propósito de Evaluar los rasgos de personalidad, inteligencia emocional, empatía, sintomatología clínica, autoconcepto, insatisfacción marital, nivel de estrés y forma de vinculación interpersonal de las evaluadas. Describir los contextos y dominios de funcionamiento de las evaluadas y el desempeño en cada uno de ellos.

Identificar los factores predisponentes, disposicionales, precipitantes, de riesgo, de protección, de mantenimiento y de adquisición implicados en la



emisión de respuestas de conformidad con las condiciones impuestas por un tercero.

Y para que resuelvan todas aquellas preguntas técnicas y pertinentes que permitan establecer el grado de afectación que tienen por la violencia generada por su cónyuge y padre

Su señoría si bien es cierto que las hijas mayores de edad del señor Fabian no se encuentran vinculadas en este proceso, las causales de divorcio invocadas las vinculan de manera directa a las hijas, pues en los maltratos y ultrajes, y el incumplimiento de deberes también se debe analizar desde las conductas que la ley le impone como padre,

PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso verbal que, por la naturaleza del asunto y el lugar de domicilio común de los cónyuges es el municipio de Piedecuesta, es usted señor(a) juez(a) competente, para conocer de esta demanda.

ANEXOS

1. Los documentos aducidos como pruebas

NOTIFICACIONES

- Parte Demandante:
Correo electrónico: sandracm710@gmail.com
- Parte Demandada:
Correo electrónico: fabian.camargo@essa.com.co,
faorgu@hotmail.com.
- La suscrita Apoderada:
Cll 35 No 19-41 of 410 torre norte, edificio La Triada, Bucaramanga



Correo electrónico: beltrancortesabogados@outlook.com

Atentamente.

VIVIANA ANDREA CORTES URIBE
C. C. No. 37.721.578 de Bucaramanga.
T. P. No. 115.740 del C. S. de la J.

